



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**REGULACIÓN DE LA EUTANASIA EN
EL CÓDIGO PENAL EN ENFERMOS EN
FASE TERMINAL PARA EVITAR LA
AGONÍA**

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor:

Bach. Dávila Vergara Walter Michael

<https://orcid.org/0000-0002-1312-7911>

Asesor:

Dr. Gonzales Herrera Jesús Manuel

<https://orcid.org/0000-0002-8587-9741>

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2021

Aprobación del Jurado:

Dr. Gonzales Herrera Jesús Manuel

Presidente

Dra. Barturen Mondragón Eliana Maritza

Secretario

Mg. Guerrero Millones Ana María

Vocal

Dedicatoria:

A mi esposa, Dorely, a mis hijos Roy y Arely, por estar conmigo, apoyándome incondicionalmente en todo momento a pesar de las dificultades e impulsarme a cumplir mis objetivos y por ser el motivo de superación tanto personal como profesional.

A mis padres, Walter y Amanda, por el amor y su apoyo constante, por estar presente en cada momento de mi vida, tanto en los buenos como en los malos, por ser mi ejemplo de superación, perseverancia y tenacidad en la vida, animándome cada instante a superar las dificultades.

Agradecimiento:

A los profesionales médicos, abogados que participaron y aportaron sus conocimientos para el desarrollo de esta investigación.

A la MSc. Ana María Guerrero Millones, por su aporte, su apoyo incondicional durante el desarrollo la Tesis.

A todos ellos, infinitas gracias.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene por objetivo proponer la regulación de la eutanasia en el Código Penal en enfermos en fase terminal para evitar la agonía.

Se realizó una investigación de tipo aplicada, cuantitativa, descriptiva, y propositiva, con el fin de proponer la regulación de la eutanasia en el Código Penal en enfermos en fase terminal para evitar la agonía. La técnica utilizada en la investigación fue la encuesta la cual se aplicó a los abogados y la entrevista que se aplicó a los médicos y abogados, asimismo se realizó un análisis documental de la legislación nacional e internacional.

Dentro de los resultados del estudio se obtiene que la regulación de la eutanasia se ampara en los derechos fundamentales de las personas que son protegidos por la Constitución Política, estos derechos como la dignidad, la libertad, la voluntad y la autonomía, son los que prevalecen cuando una persona con una enfermedad terminal vive padeciendo dolores insostenibles y decide por propia voluntad poner fin a su vida para calmar su dolor.

También se realizó el aporte práctico de un proyecto de ley de regulación del uso de la eutanasia en enfermos en fase terminal, el cual tiene como objetivo regular el derecho de los enfermos en fase terminal para solicitar ayuda para morir y eximir de toda responsabilidad penal a los médicos y personal asistente que realice el procedimiento de la eutanasia.

Palabras claves: eutanasia, libertad, autonomía, voluntad, dignidad.

ABSTRACT

The present research work aims to propose the regulation of euthanasia in the Penal Code in terminally ill patients to avoid agony.

An applicative, quantitative, descriptive, and propositional research was carried out in order to propose the regulation of euthanasia in the Penal Code in terminally ill patients to avoid agony. The technique used in the research was the survey which was applied to the lawyers and the interview that was applied to the doctors and specialist lawyers, as well as a documentary analysis of the national and international legislation.

Among the results of the study, it is obtained that the regulation of euthanasia is based on the fundamental rights of the people that are protected by the Political Constitution, these rights such as dignity, freedom, will and autonomy, are those that prevail when a terminally ill person lives in excruciating pain and decides of his own free will to end his life and to ease his pain.

A practical contribution was also made to a bill to regulate the use of euthanasia in terminally ill patients, which aims to regulate the right of terminally ill patients to request help to die and exempt patients from all criminal responsibility. physicians and assisting personnel who perform the euthanasia procedure.

Keywords: euthanasia, freedom, autonomy, will, dignity.

Índice

I. INTRODUCCIÓN.....	10
1.1 Realidad Problemática.....	10
1.2 Trabajos previos.	14
1.3 Teorías relacionadas al tema.....	21
1.4. Formulación del Problema.	55
1.5. Justificación e importancia del estudio.....	55
1.6. Hipótesis.....	56
1.7. Objetivos.	56
1.7.1. Objetivo General.....	56
1.7.2. Objetivos específicos.....	57
II. MATERIAL Y MÉTODOS	58
2.1 Tipo y Diseño de Investigación.	58
2.2 Variables, Operacionalización.....	59
2.3 Población, Muestra y Muestreo.....	62
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.	63
d. Confiabilidad de los instrumentos	64
2.4.3. Validación de los instrumentos	64
2.5. Procedimiento de análisis de datos.	65
2.6. Criterios éticos.....	65
2.7. Criterios de Rigor Científico	66
III. RESULTADOS.....	68
3.1. Presentación de Resultados	68
3.2. Discusión de Resultados	98
3.3. Aporte práctico	100
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	107
V. REFERENCIAS	109
ANEXOS.....	119

Índice de tablas

Tabla 1. Operacionalización de variables	60
Tabla 2. ¿Considera que la eutanasia es un derecho constitucional?	68
Tabla 3. ¿El derecho a la eutanasia se encuentra en forma explícita en la Constitución Política del Perú?	70
Tabla 4. ¿El derecho a la eutanasia se encuentra en forma implícita en la Constitución Política del Perú?	71
Tabla 5. ¿El derecho a la eutanasia está relacionado con los derechos fundamentales de las personas?	73
Tabla 6. ¿El derecho a la eutanasia guarda relación con el respeto a la persona humana?	74
Tabla 7. ¿El ordenamiento jurídico peruano reconoce el derecho de libertad y autonomía individual de una vida digna, libre de sufrimientos atroces de las personas?	76
Tabla 8. ¿Cree usted que un enfermo incurable con grandes sufrimientos, debe tener el derecho y estar asistido por la ley para decidir sobre sí mismo y sobre la finalización de su vida, si así él lo desea?	77
Tabla 9. ¿Está de acuerdo con que la eutanasia se aplique únicamente a enfermos terminales?	79
Tabla 10. ¿Considera usted que el procedimiento de la eutanasia es una expresión de la autonomía individual del paciente?	81
Tabla 11. ¿Considera que la eutanasia solo debe aplicarse cuando el paciente ha expresado su consentimiento?	83
Tabla 12. ¿Está usted de acuerdo que se reconozca en el ordenamiento jurídico la eutanasia, entendida como el derecho a la finalización de la vida de un enfermo terminal?	85
Tabla 13. ¿En su criterio, la eutanasia debería ser legalizada?	86
Tabla 14. ¿En su condición profesional patrocinaría una petición de eutanasia?	88
Tabla 15. ¿La regularización de la eutanasia se puede considerar como un principio de justicia?	89
Tabla 16. ¿A su criterio debe de modificarse el art. 112° del Código penal a fin de legalizar la eutanasia?	91
Tabla 17. ¿Considera que debe modificarse la Constitución Política del Perú para permitir explícitamente la eutanasia?	92

Tabla de figuras

Figura 1. ¿Considera que la eutanasia es un derecho constitucional?.....	69
Figura 2. ¿El derecho a la eutanasia se encuentra en forma explícita en la Constitución Política del Perú?.....	70
Figura 3. ¿El derecho a la eutanasia se encuentra en forma implícita en la Constitución Política del Perú?.....	72
Figura 4. ¿El derecho a la eutanasia está relacionado con los derechos fundamentales de las personas?	73
Figura 5. ¿El derecho a la eutanasia guarda relación con el respeto a la persona humana?	75
Figura 6. ¿El ordenamiento jurídico peruano reconoce el derecho de libertad y autonomía individual de una vida digna, libre de sufrimientos atroces de las personas?	76
Figura 7. ¿Cree usted que un enfermo incurable con grandes sufrimientos, debe tener el derecho y estar asistido por la ley para decidir sobre sí mismo y sobre la finalización de su vida, si así él lo desea?.....	78
Figura 8. ¿Está de acuerdo con que la eutanasia se aplique únicamente a enfermos terminales?	80
Figura 9. ¿Considera usted que el procedimiento de la eutanasia es una expresión de la autonomía individual del paciente?	82
Figura 10. ¿Considera que la eutanasia solo debe aplicarse cuando el paciente ha expresado su consentimiento?	84
Figura 11. ¿Está usted de acuerdo que se reconozca en el ordenamiento jurídico la eutanasia, entendida como el derecho a la finalización de la vida de un enfermo terminal?	85
Figura 12. ¿En su criterio, la eutanasia debería ser legalizada?	87
Figura 13. ¿En su condición profesional patrocinaría una petición de eutanasia?	88
Figura 14. ¿La regularización de la eutanasia se puede considerar como un principio de justicia?.....	90
Figura 15. ¿A su criterio debe modificarse el art. 112° del Código penal a fin de legalizar la eutanasia?	91
Figura 16. ¿Considera que debe modificarse la Constitución Política del Perú para permitir explícitamente la eutanasia?.....	93

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad Problemática.

En la actualidad la eutanasia es el meollo de controversia ética, moral, política, social y jurídica en diferentes partes del mundo, desde el pueblo más conservador y religioso hasta el pueblo más liberal, tal es así, que algunos se muestran a favor de su regulación, priorizan la dignidad sobre la muerte natural, mientras otros, toman una postura moral considerando que este procedimiento se trata de un crimen.

1.1.1. A nivel internacional.

El portal Opinión (2015), da a conocer:

En Bolivia se vienen presentando casos muy particulares por falta de una normativa que regule la eutanasia, donde familiares y médicos tratantes vienen tomando la decisión de desconectar al paciente con vida vegetativa. Estos hechos han sido confirmados por el vicepresidente del Colegio Médico de Cochabamba, Rolando Herrera Gutiérrez, quien afirma que hasta el momento no se ha presentado ningún juicio por este tipo de acuerdo entre familiares y médicos.

El portal Diario el Comercio (2017), informa:

Marcos Guillen técnico industrial de 45 años, desesperado por la falta de empleo, dinero que viene atravesando y ante la escasez de medicamentos, hace un pedido dramático al Presidente Nicolás Maduro para que le garantice una muerte digna, aunque la eutanasia sea ilegal en Venezuela Marcos alza su voz y pide una ley en beneficio de los enfermos terminales o para casos similares al de él.

Valdés (2018), en su artículo publicado en el portal de noticias T13, da a conocer:

Los ciudadanos chilenos se muestran a favor de la regulación de la eutanasia, así lo demuestran los resultados obtenidos en encuesta realizada, donde el 78% de los ciudadanos está a favor, mientras el 22% cree se debería permitir en todos los casos, por otro lado, el 16% considera que la eutanasia nunca debería ser una opción. Los resultados varían en relación a la misma pregunta realizada en el 2017,

cuando un 22% se mostraba en contra de la regulación de la eutanasia para todos los casos.

El portal teleSURtv.net (2018), informa:

El director de televisión cubana, José Ramón Artigas, propuso integrar al proyecto de la constitución de Cuba, la legalización de la eutanasia en beneficio de los pacientes terminales, para calmar su sufrimiento y agonía por diversos padecimientos que ocasiona la enfermedad, asimismo manifiesto que de regularse la eutanasia no solo se estaría dando valor a la vida del paciente terminal, si no se estaría favoreciendo su voluntad hacia una muerte digna.

Bomford (2019), en su artículo publicado en el portal BBC noticias, menciona: En el estudio realizado por el Comité Holandés de la Revisión de Casos de Eutanasia en el 2017 se aplicaron 6.585 casos de eutanasia, siendo cáncer la principal enfermedad para su aplicación con 64.3%, seguido muy de lejos combinación de desórdenes 11.9 %, por otro lado, las cifras disminuyen cuando se trata de desórdenes neurológicos con un 5.7%, problemas geriátricos 4.4 %, enfermedades cardiovasculares 4.2%, Desórdenes pulmonares 3.4%, demencia 2.6%, otras condiciones 2.2%, desorden psiquiátrico 1.3%.

La Fundación Pro Derecho a Morir Dignamente (2020), revela:

Desde la regulación de la eutanasia en el 2015 en Colombia, la práctica de este procedimiento ha tenido buena aceptación en los últimos años, teniendo una considerable reducción en el 2020 con la aplicación de 9 casos a comparación del año anterior donde se procedió aplicar 35 casos. Así mismo de cada 5 solicitudes presentadas por eutanasia solo se practican 2 procedimientos, también el 89% de los procedimientos fueron a personas con diagnostico relativos al cáncer.

La Organización Mundial de la Salud (2021), revela:

El cáncer no se detiene y su número de víctimas a nivel mundial van en aumento, solo en el 2020 se diagnosticaron 19,3 millones nuevos de casos y diez millones

personas en el mundo fallecieron, en la actualidad es la segunda causa por la cual las personas encuentran la muerte, el 20% de la población mundial padece algún tipo de cáncer y se estima que esta cifra llegue al 50% en el año 2040.

Cordero (2021), escrito del portal France 24, da a conocer:

El parlamento español aprobó la legalización de la eutanasia, una regulación de un derecho que muchos colectivos sociales venían exigiendo por muchos años, esta ley va dirigida a los mayores de edad que padecen una enfermedad grave degenerativa, que afecte y vulnere la dignidad, la autonomía del enfermo terminal.

El Portal BBC Noticias (2021), indica:

El primer país en aprobar la eutanasia en el mundo fue Países Bajos en el año 2002, meses después Bélgica legalizó la eutanasia y el suicidio asistido, años más tarde en el 2009 Luxemburgo, Colombia en el 2014, posteriormente Canadá seguiría el mismo camino en el 2016, 4 años después en el 2020 Nueva Zelanda aprobaba la eutanasia a través de un referéndum, recientemente en marzo de este año 2021 España regula la eutanasia y finalmente un mes después en abril Chile aprobaría la regulación de la eutanasia.

1.1.2. A Nivel Nacional.

La Redacción EC (2015), en su artículo publicado en el Diario el Comercio, menciona:

En la encuesta que aplico en Lima, los resultados indican que el 52% de los ciudadanos se muestran a favor de la eutanasia y el 40% se muestran en contra. Pero cuando se les pregunta si están a favor de la eutanasia para enfermos en estado vegetal los resultados aumentan en favor de la regulación llegando a un 63% y mientras que el 32% se sigue mostrando en contra.

Sánchez (2019), en su artículo escrito en la Revista SSIAS, sostiene:

La eutanasia es la valoración de los derechos de dignidad y libertad del paciente terminal, esta figura jurídica se presenta ante la sociedad para ser vista como un

procedimiento compasivo a favor del enfermo terminal, que le ocasiona una responsabilidad penal al sujeto activo al no estar reconocida en el país.

Instituto Nacional de Estadística Informática (2019), da a conocer:

En el país 12 millones 800 mil personas presentan algún tipo de enfermedades o malestares crónicos, lo cual representa el 39.4 % de la población nacional y de esta cifra el 31,5% son adultos mayores. Por otro lado, las cifras revelan que 37 de cada 100 personas no cuentan con seguro para tratar dichos malestares.

Agencia Internacional de Investigación en Cáncer (2020), revela:

Que, en el país se detectaron 69 849 nuevos casos de cáncer, llegando a la suma de 175 090 en los últimos 5 años. También esta enfermedad es una de las principales causantes de las muertes en el país, en 2020 se produjeron 34 796 muertes por esta enfermedad.

Cuba (2021), en su artículo publicado en el Portal Enfoque Derecho, menciona:

La eutanasia es el procedimiento médico que se le aplica paciente terminal, que se encuentra atravesando el nivel más crítico de la enfermedad, para poner fin a su vida a pedido de este. En la legislación peruana la eutanasia se encuentra prohibida en el Código Penal, se han presentado proyectos legislativos para su despenalización los cuales han sido observado.

Guzmán (2021), en su artículo publicado en el Blog de la Universidad Continental, indica:

La sentencia emitida por el 11° Juzgado Constitucional de Lima, con su especialidad en asuntos tributarios, ordena al MINSA y EsSalud, a respetar la voluntad de Ana Estrada Ugarte de dejar de existir mediante la eutanasia. A demás, se declaró improcedente el pedido que se hizo para que el Minsa establezca una directiva que regule aplicación de la eutanasia para otros casos similares.

1.2 Trabajos previos.

1.2.1. A Nivel Internacional.

Rodés y Rodríguez (2015), en su tesis “percepción sobre eutanasia de la comunidad puertorriqueña” en el Colegio Universitario San Juan, para optar el título de enfermero, sostiene que: la ciudadanía se muestra a favor de regular la eutanasia, consideran que sería de gran ayuda para los pacientes que padecen enfermedades terminales y apoyarían la legalización de esta en Puerto Rico.

Como lo hace notar el autor es necesario la regulación de la eutanasia, ya que esta beneficia a los enfermos que padecen enfermedades terminales e incluso las personas manifiestan apoyar su legalización, como se puede apreciar la eutanasia va ganando camino día a día en muchos países en busca de una muerte digna, libre de sufrimiento y agonía.

Álvarez (2017), en su tesis “Percepción sobre la eutanasia en estudiantes de medicina de dos Universidades del Paraguay, 2017” en Universidad Nacional de Caaguazú, para optar el título de Médico Cirujano, sostiene que: los estudiantes de medicina de la Universidad Nacional de Caaguazú y la Universidad Católica de Asunción se muestran a favor de la regulación de la eutanasia y la gran mayoría la consideran como una forma de muerte digna, asimismo no la consideran como pecado u homicidio, por otro lado la mitad de los estudiantes de medicina manifiestan estar de acuerdo en practicar la eutanasia como médicos.

Como lo hace notar el autor en su investigación la eutanasia en la actualidad deja de ser un tabú y se convierte en realidad, para muchos enfermos terminales que padecen, sufren y agonizan, con una enfermedad terminal, hoy en día incluso los estudiantes de medicina aprueban su regulación y ellos mismos están dispuestos a practicarla en el futuro al concluir sus estudios, ya que consideran que no es un delito y mucho menos un homicidio.

Rodríguez y Valverde, (2017), en su tesis titulada “Análisis de la aplicación

de la eutanasia activa en pacientes con enfermedades terminales en el sistema jurídico costarricense” en la Universidad de Costa Rica, para optar el título profesional de Abogado, sostienen: la eutanasia es una de las costumbres más antiguas, que se ha mantenido llevándose a cabo por muchos siglos, como un método piadoso que busca ayudar a los enfermos terminales. Además, la eutanasia es un procedimiento que libera a las personas de la agonía. En definitiva, esta práctica no se puede realizar sin regulación previa y debe cumplir con requisitos medicamente comprobados como padecer una enfermedad terminal; que el que la aplique sea movido por la piedad, y el que la solicita exprese racionalmente su voluntad de morir.

Tal como lo señala el autor en su investigación la eutanasia permite liberar a las personas del sufrimiento y la agonía, por lo cual es necesario su legalización y regularización, para permitir que las personas que se encuentran atravesando un inmenso padecimiento, por una enfermedad terminal que día a día acrecienta su dolor y los consume por dentro, es para estar personas la eutanasia una oportunidad de muerte digna.

Iglesias y Chávez (2018), en su artículo titulado “Repercusión social de la eutanasia desde el punto de vista ético” en la Universidad de Ciencias Médicas De Granma. Cuba, sostiene que: existen muchos fundamentos para la regulación de la eutanasia, a través de esta se logra alcanzar el principio ético de la autonomía del paciente terminal, que busca terminar su vida con dignidad. Inclusive del carácter humanista de la medicina, se puede practicar la eutanasia en casos específicos, debiendo determinarse las condiciones para no entrar en contradicciones éticas.

Como resalta el autor la eutanasia siempre va ser una alternativa de solución para los pacientes que tienen una enfermedad terminal, que sufren y agonizan, por más carácter humano te tenga la medicina, siempre se debe brindar al paciente terminal la oportunidad de elegir el momento indicado para dejar de existir, porque es un valor humanitario el respetar la dignidad de las personas en todo momento.

Del Valle (2019), en su tesis titulada “Eutanasia y la regulación de la muerte digna en el sistema jurídico argentino” en la Universidad Empresarial Siglo Veintiuno, para optar el título de abogada, argumenta: en la ley 26.742 de muerte digna, la eutanasia no estaría a simple vista contemplada en dicha legislación, motivo por el cual hay que reconocer la diferencia entre eutanasia y muerte digna. La diferencia que radica que mientras la eutanasia es el acto que permite terminar con la vida del paciente terminal de forma activa, la ortotanasia, es la muerte correcta; es decir es esperar que la muerte llegue naturalmente en el momento indicado sin apresurarla y tampoco alargándola.

Como resalta el autor se debe implementar la regularización de la eutanasia, por ser una figura diferente a la ortotanasia, cada una cuenta con sus propios métodos, pero el resultado final es el mismo la muerte del enfermo terminal, la primera busca acabar con el dolor del enfermo terminal lo más rápido posible, mientras la segunda espera que llegue la muerte en el momento indicado de forma natural.

Rivero (2020), En su tesis titulada “Análisis sobre las concepciones en torno a la muerte a partir del discurso sobre eutanasia” en la Universidad del Republica, para optar el título de Sociología, argumenta: la sociedad se encuentra recibiendo dos discursos en torno a la muerte, a partir de la discusión de la eutanasia, por un lado, está el discurso de los médicos y científicos, que solo emplea únicamente términos médicos. Por otro lado, se aprecia una discusión y reflexión en torno a la eutanasia y la muerte poniendo de manifiesto los derechos individuales de los pacientes y la necesidad de respetar su autonomía en todo momento.

Como afirma el autor la eutanasia es un tema de discusión, pero se debe respetar la autonomía de decisión de los enfermos en fase terminal, porque está fundamentado en el respeto de los derechos individuales de los ciudadanos.

Comonfort (2020), en su tesis titulada “Eutanasia: un derecho humano”, en la

Universidad Autónoma del Estado de México, para optar el título de Abogada, considera: que, si se da la regulación de la eutanasia en el país, entonces se reduciría el sufrimiento en la muerte de las personas con alguna enfermedad terminal o desahuciado, y se fortalecería la dignidad humana.

Desde la posición del autor la regularización de la eutanasia sería una gran oportunidad para terminar con el dolor, sufrimiento y padecimiento de muchos enfermos en fase terminal, que a estas alturas de su vida agobiados por la enfermedad buscan el respeto del derecho a la libertad y decisión que le permita tener una muerte digna.

Pilco y Villamar (2020), en su tesis titulada “La eutanasia como garantía a una muerte digna ante enfermedades irreversibles o en etapa terminal en la legislación ecuatoriana” en la Universidad de Guayaquil, para optar el título de Abogada, indica: la eutanasia jurídicamente cautela la dignidad de los pacientes que se están pasando por la etapa final de enfermedad, al mismo tiempo considera necesaria regular este tipo de leyes en Ecuador a partir de los resultados obtenidos en el estudio.

Tal como lo señala el autor existe la necesidad de legalizar la eutanasia, pues esta les permitiría a los pacientes en fase terminal recobrar su autonomía y su dignidad, en la lucha por escapar del sufrimiento y el dolor que le ocasiona esta enfermedad incurable.

Montoya (2020), en su tesis “Eutanasia en Colombia: una historia entre tensiones y derechos” en Universidad Externado de Colombia, para optar el título de Maestro en Derecho Médico, sostiene que: gracias al desarrollo jurisprudencial que se ha venido dando durante estos años, hoy se impone la dignidad humana del enfermo terminal, que atraviesan y soportan momentos de insoportable dolor. Se ha respaldado el cumplimiento del respeto a la dignidad del paciente en estado terminal, con la despenalización de la muerte producida por un médico que ayuda

al paciente a cumplir su voluntad y culminar con los graves padecimientos que le llevan vivir indignamente.

Tal como señala el autor, con la regulación de la eutanasia, gracias al desarrollo del derecho jurisprudencial en muchos países se fortalece la dignidad de los enfermos terminales y del mismo modo se fortalece el trabajo de los galenos que no solo es salvar vidas, si no aliviar el sufrimiento agónico de los pacientes que por voluntad propia deciden poner fin a su vida.

1.2.2. A Nivel Nacional.

Tarrillo y Arribasplata (2017), en su tesis titulada “Razones jurídicas para la despenalización de la eutanasia en la legislación del Perú, año 2017” en la Universidad de Privada Antonio Guillermo Urrelo, para optar el título de Abogado, Argumente: en Cajamarca la comunidad jurídica y médica que participaron de la investigación tiene conocimiento de la figura la eutanasia, los cuales indican estar de acuerdo con su legalización el país. Al mismo tiempo indica que actualmente existen razones jurídicas y religiosas para no regularla.

Tal como mencionan los autores la eutanasia no es ajena a las percepciones de los operadores de justicia y los médicos, es más comparten la idea de legalizarla, pero las razones de índole religiosa influyen demasiado en este tema controvertido.

Sánchez (2018), en su tesis titulada “La posibilidad de legalizar la eutanasia en el Perú” en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para optar el título de Abogado, Argumenta: la vida, debe ser vista desde el punto de la dignidad, toda vez que la interpretación de vida digna nace la constitución, la cual garantiza el derecho a vivir y el derecho a decidir el cual es compatible con la libertad. Del mismo modo indica que el estudio realizado demuestra que es necesario regular la eutanasia por el bien de los enfermos terminales, que agonizan, pero siempre se debe tener en cuenta la voluntad de los pacientes.

Como lo hace notar el autor es necesario la legalización de la atanasia, con esta medida se estaría ayudando a muchos enfermos que padecen alguna enfermedad terminal, que a consecuencia de esta están pasando sus últimos días de vida sufriendo y agonizando en una cama de la cual no pueden ni levantarse.

Portella (2019), en su tesis titulada “La constitucionalidad de la eutanasia” en la Universidad Nacional Federico Villareal, para optar el título de Abogado, sostiene: la eutanasia es uno más de esos derechos que no lo encontramos implícitamente en la constitución, es decir, no aparece textualmente en la Constitución Política del Perú, por lo cual es necearía su regulación, ya que debe prevalecer el derecho a la autonomía, para que las personas puedan cumplir su proyecto de vida en el sentido más amplio, esto quiere decir que tenga la posibilidad de escoger morir sin padecimientos.

Como indica el autor la eutanasia es un derecho constitucional, está en marcada dentro de los derechos primordiales de las personas, entonces la eutanasia se debe de legalizar teniendo como respaldo el derecho a la autonomía y la libertad de decidir que tienen todas las personas, en este caso los enfermos condenados a morir indignamente y lo único que buscan es una muerte digna en los últimos días de su vida.

Abregou y Mucha (2019), en su tesis “La Influencia de la filosofía utilitarista a la figura jurídica eutanasia dentro del Sistema jurídico peruano” en Universidad Peruana de los Andes, para optar el título de Abogado, argumenta que: la corriente la filosofía utilitarista, avala la aplicación y la despenalización de la eutanasia en beneficio de los enfermos terminales que dejarán de lado el sufrimiento, el dolor y obtendrán la paz y la tranquilidad que necesitan para terminar su proyecto vital.

Para el autor el principio filosófico utilitarista justifica la regulación de la eutanasia en beneficio de los pacientes terminales que buscan poner fin a sus sufrimientos, para el autor la eutanasia brinda a los enfermos terminales tranquilidad, bienestar y

felicidad. Queda claro que es necesaria la regulación de la eutanasia en el país no solo por el beneficio que puede traer a los enfermos terminales, sino también a sus familiares y a la sociedad.

Baca (2019), en su tesis “La eutanasia y el derecho a morir dignamente para su despenalización” en Universidad autónoma del Perú, para optar el título de Abogado, argumenta que: se debe de legalizar la eutanasia en base al respeto del derecho de decidir, por lo cual se debe respetar el derecho los enfermos terminales que voluntariamente decide terminar con su vida, por encontrarse en una situación que no le deja desarrollarse plenamente. Asimismo, manifiesta que el artículo 112 del Código Penal es inconstitucional, porque trasgrede la dignidad de la persona e impone permanecer viviendo pese a estar sufriendo y agonizando por la enfermedad que padece.

Como lo manifiestas el autor el artículo 112 del Código Penal es inconstitucional porque obliga al enfermo a vivir sufriendo y agonizando por la enfermedad que padece, a pesar que el artículo 1 de la Constitución Política del Perú indica que la defensa de la persona y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado.

Solís (2020), en su tesis titulada “Los fundamentos constitucionales y penales que justifican la legalización de la eutanasia en el Perú” en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, para optar el título de abogado, enfatiza: toda la persona tiene el derecho a que se les proteja la vida, pero ninguna tiene la obligación de vivir de forma indigna, sufriendo y agonizando por una enfermedad terminal, en consecuencia, existe razones constitucionales y jurídicas que avalan regular la eutanasia basada en el ejercicio de su autonomía y su libertad de conciencia de la persona.

Es importante resaltar lo que indican los autores, que todos tienen el derecho a vivir, pero una vida digna, para el disfrute en las mejores condiciones, lo que nadie tiene

es el derecho de vivir indignamente postrado los últimos días de su vida en una cama padeciendo, sufriendo y agonizando por una enfermedad terminal que a la corta o larga terminará con su vida, si esta es más larga, así de larga será su agonía.

1.3 Teorías relacionadas al tema.

1.3.1. La eutanasia

Marcos y La Torre (2019), señalan que la eutanasia es el acto de provocar la muerte a una persona por piedad, que está sufriendo una enfermedad terminal, para poner fin a su agonía a pedido de él.

Según la Real Academia (2021), la eutanasia es actuación médica para terminar con la vida de un paciente terminal sin esperanza de recuperación.

1.3.1.1. Clasificación de la eutanasia

A. Por su finalidad

a. Eutanasia piadosa

Desde la posición García (2020), es la que se aplica con el único objetivo de finalizar la agonía de un enfermo que presenta una enfermedad incurable. Este tipo de eutanasia para muchas personas es la que se debe practicar porque tiene una finalidad misericordiosa y compasiva hacia el prójimo, por tener este fin es que la sociedad la acoge en beneficio de los enfermos terminales que presentan cuadros de gran sufrimiento en los últimos días de su vida.

Como lo hace notar el autor este tipo de eutanasia es la que ha adquirido una mayor aceptación en la población durante los últimos años, tal es así que hoy en día es muy común ver a muchos colectivos alzando su voz de protesta en busca de una ley que dignifique a los pacientes desahuciados, cada día más personas en el mundo se suman a esta lucha, que no es su lucha, pero si la de un amigo, hermano, padre, la de un pariente cercano o lejano, esta lucha que en futuro será

la lucha de todos porque tiene un solo objetivo que es la dignidad del hombre.

Para Flores y Padilla (2015), esta práctica se da motivada por el sentimiento de compasión y piedad ante el enfermo terminal que está experimentando, padecimientos un intolerable sufrimiento sin ninguna esperanza de sanación, con el fin de terminar con su agonía. Lo que resalta de esta práctica es la finalidad de ayudar a morir, que está enfocada en poner fin a la agonía de la persona que presenta una enfermedad incurable.

b. Eutanasia eugenésica

Este tipo de eutanasia es una práctica de búsqueda y selección de la mejor raza humana que elimina a las personas que son consideradas un estorbo e inaceptables dentro de la sociedad por presentar algún tipo de malformación o discapacidad física que no le facilita hacer su vida con normalidad.

García (2020), refiere que este tipo de eutanasia la practicaban los nazis, ellos consideraban que la muerte es un medio para el perfeccionamiento y la depuración de la especie humana, esta práctica se lleva a cabo porque se pretende hacer una limpieza racial y para liberar a la sociedad de las supuestas vidas sin valor.

En la actualidad con el pasar de los años este tipo de eutanasia tiene otro fin y es comparada con el aborto eugenésico porque ambos tienen como fin evitar el sufrimiento de las personas que presentan alguna malformación o anomalía severas en el organismo, lo que dificultaría su desarrollo de su vida, es por eso estas prácticas buscan el mejoramiento de la raza humana.

B. Por sus medios

a. Eutanasia activa

Para Torres (2015), esta conducta tiene como fin acabar con la vida del paciente terminal, por compasión o por razones médicas.

El autor de la práctica de la eutanasia debe ser consiente que su objetivo es causar directamente la muerte del paciente enfermo en fase terminal, pero teniendo como base la petición y el consentimiento del enfermo desahuciado. Como plantea Vargas (2017), esta conducta es la provocación intencionada de la muerte del paciente terminal que ha expresado su petición y consentimiento en relación a la muerte.

b. Eutanasia pasiva

Desde la posición de García (2020), este tipo de eutanasia es una de las más comunes que se lleva a cabo, implica dejar morir intencionadamente al enfermo terminal por falta de cuidados o por no seguir el procedimiento y tratamiento indicado.

La eutanasia pasiva es una práctica médica, que tiene como objetivo suspender el tratamiento o el empleo de instrumentos que permiten mantener con vida al paciente.

C. Por el accionar del médico

a. Eutanasia directa

Desde de punto de vista de Robles (2020), la eutanasia directa está relacionada con la intención que tiene el sujeto que ayuda al enfermo para que deje de existir, con la intención de que deje de sufrir innecesariamente. En este tipo de práctica la intención es realizar un acto que provoca la muerte.

La eutanasia directa está ligada a los actos que tiene como finalidad la

muerte anticipada del enfermo que presenta una enfermedad irreversible que le ocasiona graves daños físicos y psicológicos, considerados injustificables por tratarse de una enfermedad incurable.

b. Eutanasia indirecta o lenitiva

Para Gracia (2020), es el tratamiento que implica aliviar el sufrimiento del paciente terminal, provocando de forma no intencionada la muerte; utilizando tratamientos terapéuticos y farmacéuticos, para aliviar el dolor del paciente pero que producen doble efecto.

D. Por la voluntad del paciente

a. Eutanasia voluntaria

De acuerdo con Zevallos (2019), la eutanasia será voluntaria cuando nace de la voluntad del enfermo terminal e incurable que solicita y está de acuerdo, con que le practiquen la eutanasia o incluso él mismo lo practica.

b. Eutanasia no voluntaria o Cacotanasia.

Para García (2020), es el procedimiento que se realiza sin la voluntad del paciente, mejor dicho, ignorando el deseo y la decisión del enfermo respecto a su voluntad de morir, por encontrarse en una situación que no le permite expresar su voluntad o no está en la capacidad de entendimiento del significado de dicho acto.

1.3.1.2. Elementos de la eutanasia

Para Marcos y La Torre (2019), la eutanasia cuenta con los siguientes elementos:

a. Sujeto activo

Es la persona que, motivada por el sentimiento de compasión, busca propiciar la muerte del enfermo terminal para que deje de agonizar.

b. Sujeto pasivo

Para Marcos y La Torre (2019), si bien puede parecer una cuestión obvia, no lo es tanto. Tiene que cumplir tres requisitos:

- a. Hay que estar ante una persona viva: la cual debe de tener una expectativa de vida de 6 meses
- b. Que se trate de un enfermo terminal: medicamento comprobado y está en la fase final de su vida.
- c. Que sea capaz: de dar su consentimiento.

c. Requerimiento

Desde el punto de vista de Marcos y La Torre (2019), primero hay que preguntarse ¿Por qué requerimiento y no consentimiento?

Porque el consentimiento es el trato entre dos personas, mientras que el requerimiento nace de la voluntad de la persona lo requiere.

1.3.1.3. Teorías filosóficas a favor de la eutanasia

a. Teoría filosófica del utilitarismo

Representada por Jeremy Bentham y John Stuart Mill, esta teoría concibe los derechos humanos como un producto social que se justifican en el principio de utilidad y todo lo que produce felicidad es bueno y correcto es lo que disminuye el dolor.

Según Vélchez (2020), para esta doctrina el disfrute de la vida se debe de tener noción de existencia continua, del mismo modo considera que provocar o apoyar a una persona a terminar con su vida es malo, siempre y cuando esta no sea su voluntad, es indispensable que se respete la autonomía, la libertad y la voluntad de las personas.

b. Teoría filosófica de la autonomía

Representada por Kant, para esta teoría la autonomía el único

principio que existen en todas las leyes para ser libres, no puede ser sometida a ninguna ley ya sea divina, natural o de otras personas.

Según Vílchez (2020), esta teoría sostiene que se debe de proteger la autonomía de las personas y debe de promoverse para que las personas tomen sus decisiones libremente y puedan determinar cuál es momento indicado para dejar de existir o elegir quien pueda decidir por ellos, si su estado les impide expresar su voluntad.

c. Teoría filosófica de la calidad de vida (axiología)

Representada por Nicolás Hartmann y Eduardo Hartmann, esta teoría se caracteriza por el estudio de los valores.

Vílchez (2020), indica que, para esta doctrina, la vida humana tiene un valor fundamental y esta puede variar de acuerdo a las circunstancias de las necesidades de cada persona, que bien se saben que son diferentes, por eso es necesario e indispensable respetar el valor de la voluntad de la persona que ha decidido vivir o morir.

d. Teoría filosófica de la moralidad

Representada por Kohlberg, indica que la moral es cambiante con el tiempo, por el contexto y esta puede variar de acuerdo a las necesidades de las personas y lo que es inmoral para unos para otros puede ser moral.

Para Vílchez (2020), esta teoría la moral puede ser subjetiva porque está sujeta a los intereses de las personas, que buscan ser tratadas diferentes, por las condiciones en que se encuentran, asimismo considera que la moral es cambiante y esta varía de

acuerdo a la época y el ambiente social en el que se desarrolla el hombre.

e. Teoría filosófica del positivismo

Representada por Hans Kelsen, para esta corriente las personas no nacemos con derechos y hay que luchar por ellos.

Los enfermos desahuciados vienen luchando durante estos últimos años por un derecho que se les niega, es en esta búsqueda de una muerte con dignidad que la figura de la eutanasia aparece como una solución al insostenible dolor y padecimiento que atraviesan los enfermos en fase terminal.

f. Teoría filosófica del naturalismo racional

Representada por Kant, esta corriente sostiene que el derecho proviene de la esencia del ser humano no por ser hijo de Dios sino por la capacidad racional que posee el hombre que le permite tomar decisiones de acuerdo a sus intereses.

Es por eso que un requisito para que se lleve a cabo eutanasia, es que el enfermo tiene que estar en la capacidad y plenamente consciente de la solicitud que está realizando, tal decisión debe ser voluntaria y sin presión del entorno más cercano al paciente, es decir que nazca de él y no de del pensamiento de terceros que sin querer pueden cambiar el pensamiento del paciente desahuciado.

1.3.1.4. Valores ético jurídicos implicados

Para Marcos y La Torre (2019), la eutanasia tiene los siguientes valores éticos jurídicos:

a. La vida humana

Según concepto definición (2021), es el periodo de existencia en que se desarrolla el ser humano desde la etapa de la concepción hasta que muere.

b. Autonomía individual

Según Marcos y La Torre (2019), es la capacidad que tiene el individuo para ejecutar el desarrollo su proyecto vital y personal, de acuerdo a su visión que tenga del mundo.

c. La dignidad humana

Según Marcos y La Torre (2019), es el derecho que tiene el ser humanos de preservar la integridad física, psíquica y moral hasta los últimos momentos de su vida, sin ser sometido a tratos degradantes y a morir dignamente.

d. El bien común

Para Marcos y La Torre (2019), es el respeto hacia los demás que forma parte de la sociedad.

1.3.1.5. Derechos constitucionales implicados

a. Derecho a la muerte en condiciones dignas

Siguiendo la postura de Nieto (2017), es el derecho del enfermo terminal a una muerte asistida y sin sufrimiento, por padecer algún tipo de enfermedad incurable en etapa terminal, encontrándose incapacitados para realizar cualquier actividad, por la condición en la que se encuentra.

Enfoque Jurídico (2020), nos indica que la muerte digna es la libertad de la persona para determinar la manera en que pondrá fin a su vida, para dejar de soportar dolores y sufrimientos

inhumanos que a su criterio son una vulneración a su dignidad. Esto implica tener facultad de decisión en relación a su muerte.

Definición ABC (2021), determina que la muerte digna es el derecho que tiene un paciente terminal, para determinar no recibir procedimientos médicos, por considerarlos innecesarios para mejorar y alargar el padecimiento.

b. Derecho a la dignidad

Enfoque jurídico (2020), indica que la dignidad es la condición innata de la persona, es el derecho a ser tratado como un fin y nunca como un medio, es obligación del estado asegurar su existencia, desarrollar libremente su personalidad y la universalidad de los derechos humanos.

Según De Conceptos (2017), indica que el respeto a la dignidad humana de toda persona, se ve refleja en el respeto y la consideración que le tiene a el como ser humano de ser y no a las cualidades personales que pueda poseer.

c. Derecho al libre desarrollo de la personalidad

Para enfoque jurídico (2020), es el derecho de respeto a la autonomía y libertad para plasmar el proyecto de vida personal. La intervención del estado debe estar justificada constitucionalmente hacia el bien de la persona.

d. Derecho a la vida digna

Para enfoque jurídico (2020), el respeto a la vida con dignidad le permita al ser humano desarrollarse en un ambiente de respeto de los derechos fundamentales.

e. Derecho a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos

Para enfoque jurídico (2020), es la valoración del respeto a la integridad moral, psíquica y física. Todas las personas tienen la protección legal de no soportar actos que, sin llegar a ocasionar tortura, causen dolor, sufrimiento y estos afecten su dignidad.

1.3.1.6. Diferenciación con otras figuras

a. Distanasia

Desde el punto de vista de Parada y Patiño (2020), la distancia tiene como objetivo alargar la vida haciendo uso de todos los métodos y el uso de equipos médicos posibles aun sabiendo que las probabilidades de mejorar son mínimas por el estado avanzado de la enfermedad.

b. Ortotanasia

Como afirma Parada y Patiño (2020), es acción de esperar la muerte naturalmente, sin alargar la existencia innecesariamente y tampoco apresurando su llegada anticipadamente, en ese sentido la labor de galenos y de los familiares consiste en prestarle los cuidados necesarios que le permitan al enfermo llevar dignamente la enfermedad fuera del padecimiento físico y psicológico que pueda ocasionar la enfermedad por la etapa en que se encuentra y el avance que esta pueda desarrollar más adelante.

c. Suicidio asistido

García (2020), manifiesta que el suicidio asistido es un acto de ayuda al suicidio, autoeutanasia o muerte asistida, a solicitud del enfermo que por su condición no puede realizarlo.

1.3.1.7. Enfermedades terminales

Ramón (2018), define la enfermedad terminal, como la enfermedad

incurable que avanza y deja inactivo cualquier tratamiento, lo que ocasiona dolor y agonía, hasta llegar a la muerte.

La Sociedad Española de Cuidados Paliativos (2020), distingue entre las principales enfermedades terminales a el sida, cáncer y las enfermedades hepáticas, cardiaca y renales.

A. El paciente Terminal

Según Machicado (2017), es aquel individuo que adolece una enfermedad terminal y su esperanza de vida puede ser de 30 a 180 días. Hay que tener en cuenta que para la determinación del periodo de vida diagnosticado el medico ha debido realizar todos los análisis correspondientes y ante cualquier duda el galeno debe de solicitar la ayuda de otros colegas para brindar un buen diagnóstico.

B. EL enfermo terminal y su atención médica

De acuerdo con Elguera (2016), la atención a este tipo de pacientes debe de estar centrado en tres aspectos fundamentales como es el tratamiento, cuidados específicos, continuos y psicológicos.

C. Enfermedades terminales frecuentes en Perú

a. El cáncer

Según el Instituto Valenciano de Oncología, el cáncer es la enfermedad que ataca las células, provocando el deterioro biológico y genética. Asimismo, se estima que hay más de cien clases de cáncer y a estos se les conoce y se les distingue por el nombre del órgano que ataca.

b. El sida

Según la Organización Mundial de la Salud, al sida se le conoce como el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, que es su nombre

científico, siendo el periodo más avanzados de la infección por el virus del VIH, el cual ataca las células infectándolas hasta el punto que las altera para posteriormente terminar anulando su función.

Los datos recogidos por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (2020), revelan que en país un total de 87.000 se encuentran infectadas por esta enfermedad. Asimismo, los resultados indican que más de 69.000 vienen recibiendo tratamiento para este mal. Por otro lado, los datos revelan que, hasta septiembre del 2020, murieron 1202 personas por esta enfermedad.

D. Cuidados paliativos

Según medlineplus (2021), los cuidados paliativos ayudan emocionalmente, social y espiritualmente a las personas que padecen enfermedades graves a sentirse mejor.

Palacios (2020), presidente de la Asociación Médico Peruana de Cuidados Paliativos informa las alarmantes cifras que se vienen dando, solo el 0.3% de los enfermos reciben estos cuidados, las cifras dejan una clara preocupación ya en total son 124 mil pacientes.

En el 2018 se creó la Ley N° 30846 en beneficio de miles de pacientes que vienen sufriendo por la falta de cuidados médicos, con esta ley el estado crea el plan nacional de cuidados paliativos destinados a los enfermos que padecen enfermedades oncológicas y no oncológicas, la normativa establece el objetivo general que es garantizar la inclusión de los cuidados paliativos al Sistema Nacional de Salud, para que los pacientes tengan una mejor calidad de cuidados que les garantice una mejor condición de vida, tanto a ellos como a sus familiares más cercanos.

1.3.2. Legislación nacional

Hay que resaltar que la eutanasia está prohibida en nuestro ordenamiento jurídico como se describe a continuación.

a. En la Constitución Política del Perú

En la búsqueda por analizar la normativa que permita o abra la posibilidad de legalizar la eutanasia en país la Constitución Política es una pieza clave para lograr dicha finalidad. La carta magna completa los derechos las personas los cuales están descritos en ella.

Es importante resalta que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado.” (Constitución Política de Perú, 1993, Artículo 1). Se entiende que le corresponde al estado el cuidado de la dignidad persona, entonces podemos afirmar que avala la regulación de la eutanasia, porque una enfermedad terminal en su atapa más avanzada siempre atenta contra la dignidad del enfermo.

Por otro lado, “Toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, así como a su libre desarrollo y bienestar.” (Constitución Política de Perú, 1993, Artículo 2). Como se evidencia en el texto anterior el estado busca el bienestar de las personas en todo el sentido de la palabra, se puede interpretar que este artículo también deja abierta la posibilidad de regular la eutanasia, ya que la enfermedad terminal afecta el estado físico y mental del paciente.

De acuerdo con el artículo 7°, todas las personas tienen el derecho a la salud y las personas con incapacita física y mental que no estén en las condiciones de valerse por ellas mismas tienen el derecho al respeto de su dignidad. (Constitución Política de Perú, 1993).

También es importante resalta que el artículo 3, hace mención del

reconocimiento de los derechos que estén plasmados en el capítulo I, no excluye a los que esta carta magna garantiza y que están fundamentados en la dignidad del hombre, entonces nos preguntamos es realmente un derecho constitucional no reconocido la eutanasia. (Constitución Política de Perú, 1993).

De acuerdo con García (2020), se puede notar la importancia de la dignidad en la sociedad, de tal manera que vivir limitado físicamente y sufriendo no es parte del desarrollo moral del ser humano, este derecho fundamental queda reflejado en nuestra constitución.

Para Flores y Padilla (2015), la libertad de la persona deber verse reflejada en la constitución de una manera más amplia, que le permita construir su proyecto de vida de acuerdo a sus intereses, aun cuando este sea error para muchos.

b. En el Código Penal

Podemos encontrar textualmente que en la regulación del homicidio piadoso se prohíbe la eutanasia “el que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.” (Código Penal de Perú, 1991, Artículo 112).

c. En el Código Civil

Según el artículo 5, existe una protección paternalista por parte del estado en cuanto a la protección del derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, al honor y otros que estén vinculados a la persona, ya que no deja la posibilidad de la disposición del propio cuerpo, salvo lo tipificado en el artículo 6. (Código Civil de Perú, 1984).

De acuerdo con el Artículo 6, los actos voluntarios de disposición del propio cuerpo están prohibidos siempre que afecte la integridad física o cuando vayan en contra de las buenas costumbres. Pero, son permitidos cuando existe el estado de necesidad de orden médico o cuando son motivos por actos humanitarios. (Código Civil de Perú, 1984).

Para Cubas (2021) el artículo 6, deja abierta la posibilidad de legalizar la eutanasia ya esta es considerada como una acción piadosa y es un acto humanitario el ayudar a un enfermo terminal a poner fin a sus padecimientos.

d. Ley General de Salud N° 26842

En esta normativa se establece el actuar de los galenos al brindar el servicio de salud y el de los pacientes al momento de recibirla, es así que en el artículo 4, ninguna persona podrá recibir tratamiento médico, sin antes haber expresado su consentimiento o que la persona que lo representa legalmente autorice dicho tratamiento cuando él no esté en condiciones de hacerlo. (Ley general de salud,1996).

Es notorio que la ley de salud respeta el derecho del paciente a no recibir al tratamiento, entonces se puede interpretar que respeta el derecho a morir, ya que si el paciente no acepta someterse al tratamiento médico por su condición en la que se encuentra posteriormente puede fallecer.

Se tiene que resaltar que lo mencionado en el artículo 4 no rige para las intervenciones de emergencia, asimismo hay que indicar que esta negativa de recibir tratamiento médico, no le da ninguna responsabilidad legal al médico tratante y al centro de salud.

e. Ley derechos de las personas usuarias de los servicios de salud N.º 29414

En la reglamentación de la presente ley deja en su artículo 15, los pacientes tienen el derecho a ser informados que pueden negarse a recibir tratamiento médico e incluso a no continuar con este si ellos lo desean, pero es responsabilidad del médico informarle cuáles son las consecuencias de su decisión. (Ley derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, 1996).

Según García (2020), se aprecia que esta ley respeta la decisión del paciente en relación a su postura frente al tratamiento médico.

Se tiene que resaltar que en todo momento se respeta la decisión del paciente, fortaleciendo de esta manera la autonomía y la voluntad de los usuarios del servicio de salud.

f. El Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú

Este código indica los fines de la medicina y rige el actuar en la práctica médica de los profesionales de la salud, dentro de los principios éticos en el punto 2, el fin de la medicina es el respeto de vida y lograr que esta tenga una mejor calidad, fundamentado en el respeto de la autonomía, la integridad y el respeto a la dignidad. (Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú, 2020).

Siguiendo en los principios éticos, el punto 3 indica, que estos son aspiraciones sociales como la libertad, solidaridad y la justicia, pero que las aspiraciones personales están enmarcadas dentro del respeto de la integridad, la autonomía y la dignidad. Asimismo, la dignidad de la persona implica que el médico actúe con empatía, diligencia y asuma una responsabilidad moral frente a los pacientes y los trate todo el tiempo como un fin y no más como un medio. (Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú, 2020).

De acuerdo con el artículo 63, el paciente está facultado para aceptar o rechazar cualquier tratamiento, después de habersele explicado adecuadamente, sin estará obligado a expresar el motivo de su decisión. (Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú, 2020).

Como podemos apreciar este código pone bastante énfasis en la dignidad de la persona y el respeto de la autonomía, lo cual es compatible con la misión humanista de la profesión, que preserva la salud y alivia el sufrimiento, la agonía del paciente y las de los familiares.

1.3.3. Normativa de eutanasia

1.3.3.1. El homicidio piadoso

A. El tipo penal

Tenemos que resaltar que el homicidio piadoso es una figura anti jurídica e ilícita y está penalizada en el artículo 112 del Código penal, que indica:

“El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.” (Código Penal de Perú, 1991, Artículo 112).

B. Tipicidad objetiva

Según Análisis del derecho (2016), el tipo penal debe de contar con lo siguiente:

Primero, el sujeto pasivo debe tener una enfermedad diagnóstica incurable por un médico y puede ser de naturaleza física o psíquica.

Segundo, es el elemento básico de la tipicidad objetiva, para que se tipifique como homicidio calificado el sujeto pasivo debe de estar sufriendo dolores insoportables a causa de la enfermedad. Este requisito debe estar clara y expresa para el sujeto activo. Si no se da esto estaríamos hablando de otro tipo de homicidio.

Tercero, otro elemento importante es la voluntad del sujeto pasivo que debe quedar de manera expresa y consciente para poner fin a sus padecimientos.

Cuarto, el móvil que motiva a realizar la acción al sujeto activo, debe ser la piedad, al ser consciente de los dolores y el sufrimiento que está padeciendo el sujeto pasivo. La piedad deber ser el único móvil para que el sujeto activo termine con la vida del sujeto pasivo.

a. El bien jurídico tutelado

Es la vida humana gravemente debilitada.

b. Sujeto activo

Se trata cualquier persona, un familiar e inclusive el personal sanitario, está claro que no puede ser el enfermo desahuciado.

c. Sujeto pasivo

Siguiendo la postura de Análisis del derecho (2016), está claro también que el sujeto pasivo debe ser el paciente incurable que estas sufriendo y agonizando por la enfermedad. En otras palabras, para ser el sujeto pasivo se

debe de tener 3 condiciones, ser un enfermo incurable, estas padeciendo dolores intensos y por ultimo estar consiente al momento de solicitar su muerte. Si no se da estas condiciones estamos hablando de otro tipo de homicidio.

C. Tipicidad subjetiva

Desde la postura de Análisis del derecho (2016), el homicidio piadoso exige al sujeto activo actuar con voluntad para terminar con la vida del sujeto pasivo y debe ser motivado por la piedad que le ocasiona ver al sujeto pasivo sufrir dolores insoportables.

D. Antijuridicidad

Para Análisis del derecho (2016), este elemento se establecerá si la conducta cometida va en contra de ordenamiento jurídico o se justifica dentro del el artículo 20° del Código Penal.

E. La culpabilidad

Para Análisis del derecho (2016), es analizar si el sujeto activo a quien se le atribuye el homicidio es imputable penalmente y está en capacidad de responder por el acto cometido penalmente.

F. La consumación

Para Análisis del derecho (2016), es hecho punible que se produce en el momento de la muerte del sujeto pasivo por acción directa o indirecta del sujeto activo. Se debe de tener en cuenta que es posible la participación de dos o más personas de forma directa o como instigadores.

G. Tentativa

De acuerdo con el artículo 16, para que se dé la tentativa el sujeto activo debe comenzar la ejecución del delito que ha decidido cometer, pero que no llega a consumar. (Código Penal de Perú, 1991).

H. Penalidad

Es la consecuencia que le toca asumir al sujeto activo, en este caso una pena es no mayor de tres años.

1.3.3.2. Jurisprudencia nacional

a. Análisis del caso Ana Estrada

Ana Estrada es una psicóloga que a los 14 años le diagnosticaron poliomyelitis, una terrible enfermedad incurable, degenerativa que lesiona poco a poco sus capacidades motoras esta terrible enfermedad ha ocasionado que se mantenga dependiendo de otros últimos 12 meses. Es así que, en enero del 2020 apoyada por la Defensoría del Pueblo, plantean una acción de amparo solicitando se declare no aplicable el artículo 112° del Código Penal, en esta ocasión por tratarse de un caso especial.

Es así como Ana inicia una batalla más en su vida, pero esta vez no para aferrarse ella como lo hizo durante todos estos años, si no para terminar con ella en busca de una muerte digna mediante el procedimiento de la eutanasia, entonces nos preguntamos cómo renunciar a un derecho propio de la naturaleza del ser humano, que nace con la persona tras de la fecundación y que es la esencia del derecho natural. Es así, que el derecho natural a través de la corriente filosófica iusnaturalismo teológico nos indica que el origen del derecho natural es Dios, que es obligación el respeto de la vida humana, esta prohibición es estricta y fundada en la ley natural de disponer de la vida por cuenta propia, por lo cual debemos actuar

de acuerdo a la voluntad de Dios. Sin embargo, la búsqueda de una muerte digna por parte de Ana Estrada se fundamenta en el lusnaturalismo racional, esta corriente sostiene que el derecho deriva de la esencia humana no por ser hijo de Dios, sino por la capacidad racional que los distingue de los demás seres vivos, bajo esta postura Ana Estrada solicita en un estado racional morir para evitar dolores insufribles que día a día van vulnerando su vida dignidad.

En la demanda de acción de amparo presentada por Ana Estrada narra los momentos más difíciles, angustiantes y dolorosos que tuvo que pasar por esta terrible enfermedad, en julio del 2015 tras una falla respiratoria fue internada en cuidados intensivos por un tiempo de medio año, donde presente problemas de infecciones respiratorias, llegando hacer entubada, le tuvieron que colocar sondas endovenosas, lo más dramático fue que le tuvieron que practicar una traqueostomía para poder respirar y una gastrostomía para alimentarse. Esta etapa de su vida la considera como el más traumático porque tuvo que depender totalmente de otros, perdiendo incluso su intimidad y privacidad por el programa clínica en casa, pues no tenía un momento a solas ya que a todo momento era supervisada por los médicos. (Corte Superior de Justicia de Lima, Sentencia n° 06, 2021).

Como podemos apreciar Ana siempre hizo uso del derecho a la vida y se aferró a ella, pero con el transcurso del tiempo, el avance de su enfermedad, hoy en día busca una muerte digna, pues considera que más adelante no tendrá una vida digna. Describe con estas palabras lo que le espera más adelante: mientras no tenga el poder de mi libertad seguiré viviendo prisionera en un cuerpo que se deteriora minuto a minuto y condena a vivir postrada en una cama,

utilizando en todo momento un respirador artificial para mantenerme con vida. Pero esta enfermedad no se detendrá mi piel se verá afectada por las úlceras, estas supurarán y causaran un olor nauseabundo, terminando en una gangrena y será el inicio de las amputaciones, seguiré viviendo y no moriré a pesar de todo. Este tiempo de vida se convertirá en una eternidad y mi lucidez hará que experimente todo el dolor, en casa o en hospital donde me encuentre el dolor siempre va ser el mismo y el deseo de morir siempre será el mismo. (Corte Superior de Justicia de Lima, Sentencia n° 06, 2021).

Se puede apreciar que en su proyecto de vida no está vivir sus últimos días de su vida sufriendo y agonizando, entonces porque obligarla a soportar estos grandes padecimientos.

Su nueva forma de pensar puede ser inmoral para muchos y tal vez la juzguen por su forma de actuar de ir en contra de su propia vida, pero no nos olvidemos que teoría de la moralidad nos indica que la moral es cambiante con el tiempo, por el contexto y esta puede variar de acuerdo a las necesidades de las personas y lo que es inmoral para unos para otros puede ser moral.

Por su parte el Procurador Público como representante del estado contesta la demanda y solicita que se declare la improcedente la demanda, argumentando que no le toca a la demandante el derecho de terminar con su vida y menos eligiendo las condiciones para su muerte, citando las siguientes normas en la contestación de la demanda para este caso, el artículo 2 de la Constitución Política, establece que toda persona tiene derecho a la vida y su desarrollo integral conservando su integridad física y psicológica, también cita el artículo 1 que establece que el estado debe en todo

momento velar por la defensa de la persona y el respeto de su dignidad. Por otro lado, cita artículo 112, el cual penaliza el homicidio piadoso en Código Penal. (Corte Superior de Justicia de Lima, Sentencia n° 06, 2021).

El estado representado por el Procurador Público adopta una medida paternalista, esta corriente filosófica limita la libertad personal fundamentada en la imposición estatal.

Por otro lado, el artículo 4° de la Ley General de Salud, no da a entender que es obligación del estado conservar la vida y la salud de las personas, esto guarda relación con el Código de Deontología Forense del Colegio Médico del Perú y del Código Internacional de Ética Médica, la cual indica que el juramento hipocrático realizado por los médicos es velar por la vida de los pacientes a toda costa y que deben guardar un respeto por el proceso natural de la muerte, sin buscar instrumentos para acelerarla. . (Corte Superior de Justicia de Lima, Sentencia n° 06, 2021).

Por el nivel avanzado de la enfermedad y el mal estado de salud Ana, pide a que se practique la eutanasia y de esta manera pueda cumplir su voluntad de morir dignamente, expresando así conscientemente poner fin a sus intolerables dolores, Es evidente que se solicita un derecho que no está reconocido y que en este caso se está luchando para que sea reconocido como tal, esta búsqueda del reconocimiento se fundamente en la corriente filosófica del lus positivista para esta corriente las personas no nacemos con derechos y hay que luchar por ellos.

Cuando existe un conflicto entre dos o más derechos constitucionales, reconocidos, derivados o nuevos y se pretende

determinar cuál debe prevalecer entre ellos, el Tribunal Constitucional se ha expresado anteriormente sobre este tipo de conflictos en EXP. N° 2488-2002-HC/TC.

Tuvo que pasar más de un año, hasta que el 22 de febrero del 2021 la sentencia le dé la razón a Ana, este fallo a su favor ordena que se no se considere el homicidio piadoso para este caso y como consecuencia se le permitió que se practique la eutanasia; en tal sentido el personal médico no podrá ser juzgado por este delito.

Para Guzmán (2022), este caso muy delicado fue muy bien analizado, por parte de los magistrados examinaron al detalle los aspectos vinculados a la eutanasia. Esta sentencia tomo como base el artículo 3 de la carta magna y la vida como derecho fundamental

La sentencia en este caso hace mención del test de proporcionalidad, que busca el valor superior justicia. Siguiendo la postura de Guzmán la sentencia se detiene en el análisis de los tres criterios de la proporcionalidad.

Finalmente, la sentencia declara improcedentes, la petición la para que se le ordene al Ministerio de Salud crear una directiva que regule el procedimiento de la eutanasia para otros casos semejantes al de Ana Estrada, esta negatoria de pretensión limita la corriente filosófica del utilitarismo que indica la elección más ética es siempre la que proporciona satisfacción a la mayor cantidad de personas.

1.3.3.3. Test de ponderación o proporcionalidad

Para Pérez (2019), es un mecanismo de interpretación que

soluciona problemas de orden constitucional, es decir es el procedimiento que facilita resolver de forma lógica la controversia normativa de los principios constitucionales.

Según la sentencia N° 0045-2004-AI, del Tribunal Constitucional Peruano, el Test de Proporcionalidad tiene los siguientes elementos:

a. Sub principio idoneidad

Exige que la medida optada sea la más adecuada para alcanzar el objetivo buscado.

b. Sub principio de necesidad

Obliga analizar si hay otro instrumento accesible que permita alcanzar el mismo objetivo, de igual manera, pero limitando en menor grado el derecho afectado.

c. Sub principio de proporcionalidad en sentido estricto

Obliga a examinar los derechos y principios en conflicto para identificar cuál de ellos tiene mayor valor y debe primar sobre el otro y resolver el caso.

1.3.4. Gestión de riesgos.

La eutanasia sigue generando mucha polémica en todo el mundo, incluso donde ya se legalizó, en estos países se están suscitando que los controles escritos están fallando, he aquí los problemas que se generan, por eso es necesario analizar los argumentos que están en contra de la eutanasia.

A. Teorías filosóficas en contra de la eutanasia.

a. Teoría filosófica del naturalismo teológico

Representada por Santo Tomás de Aquino, indica que el origen

del derecho natural es Dios, que es obligación el respeto de la vida humana, esta prohibición es estricta y fundada en la ley natural de disponer de la vida por cuenta propia, por lo cual debemos actuar de acuerdo a la voluntad de Dios.

Bajo esta postura los opositores de la eutanasia se oponen a su regulación argumentando que ninguna persona puede disponer de su propia vida y mucho menos ayudar a que alguien acabe con su vida.

b. Teoría filosófica paternalista

Representada por Garzón, esta corriente filosófica limita la libertad individual de las personas fundamentada en la imposición estatal.

Es a través de esta posición que el estado limita el derecho de los enfermos terminales que estas soportando grandes padecimientos a disponer de la propia vida, considerándola que va en contra de los de los valores y las normas éticas.

B. Argumentos en contra de la eutanasia

Para Gracia (2020), los argumentos de los opositores de la eutanasia se centran en la defensa de vida y que nadie puede autorizar la muerte de un adulto, anciano, enfermo incurable o agonizante. Por otro lado, nadie tiene el derecho a solicitar ser quien le quite la vida a alguien y atribuirse ser el autor de un gesto homicida. Asimismo, la legalización de la eutanasia hace creer a la gente que, así como existe un derecho a la vida también existe el derecho a la muerte.

a. El argumento del derecho a la vida

Si hay algo claro y preciso es que la vida es derecho constitucional

e universal, reconocido en todos los rincones del mundo es considerado un derecho superior entre los demás derechos.

Para ortega (2015), la vida es un derecho autónomo, que por ningún motivo puede ser vulnerado, este es pilar y la base de los demás derechos y es obligación del estado garantizar su respeto y protegerlos.

Según García (2020), la teoría del deber de vivir con una enfermedad terminal, ha tomado dos posiciones, una radica en la divinidad de la vida es decir vivir a cualquier medio sin importar el estado que este padeciendo el enfermo, pues la vida es vista como un valor inviolable, mientras la segunda sostiene que la vida se sustenta en el vivir dignamente y es el individuo quien debe decidir si vivir o morir.

b. El argumento de la iglesia

La intervención de la iglesia no ha sido ajena a este tema, como en muchos temas más, los máximos representantes de la iglesia han opinado al respecto con el transcurso de los años.

Herrera (2017), en 1980 el Papa Juan Pablo II se refirió a lo costoso que es enfrentar una enfermedad terminal, y estas sería una de las circunstancias porque los enfermos llegan a solicitar la eutanasia y suspenden el tratamiento médico que les permite seguir viviendo.

Para García (2020), a la práctica de la eutanasia se le atribuye condena moral, en sus dos modalidades tanto activa como pasiva pues nadie puede pedirla, también sostiene que los ruegos y suplicas de los enfermos es la falta de asistencia, afecto y no una manifestación de petición de eutanasia. Asimismo, sostiene que

la iglesia indica que el pedido de eutanasia no busca la muerte si no acabar con la agonía, la soledad, por otro lado, está la depresión, los miedos internos lo que ocasiona que la vida sea demasiada dura y la expresión de muerte no puede ser expresada de solicitud de eutanasia.

c. El argumento de la pendiente resbaladiza

Este argumento manifiestas que darse la legalización de la eutanasia, se estaría dejando abierta la oportunidad para que se aplique desproporcionadamente generando una serie de abusos y que cambie el objetivo con la que se regulo (Silva Alarcón, s.f.).

Para Tarrillo y Aribasplata (2017), la legalización de la eutanasia podría generar la disminución de los medios económicos que son asignados al tratamiento de las enfermedades degenerativas y que las investigaciones para la cura de estas enfermedades dejen de llevarse a cabo.

Para García (2020), este argumento se basa en la manera en que pueda ser utilizada una vez legalizad y que objetivo con la que es legalizada tenga otra interpretación y se use de forme indiscriminada, la preocupación de esta teoría radica en la utilización que se le dé, que su procedimiento se haga recurrente y no sea un acto excepcional en beneficio de los pacientes desahuciados.

C. La actualidad de la eutanasia en los países que la legalizaron

a. Los controles no previenen el abuso de las leyes de eutanasia

En los países como Bélgica y Holanda los cuestionamientos hacia al procedimiento de la eutanasia no se han hecho esperas, llegándose a presentar denuncias por llevarse a cabo sin la

autorización, incluso se vulnera la ley en perjuicio de los enfermos, los cuestionamientos van en aumento, al igual que el número de procedimientos aplicados.

Un caso significativo paso en Bélgica el médico Ludo en el 2017, renuncia a ser parte de la Comisión Federal para Control y Evaluación de la Eutanasia, argumentando “No quiero formar parte de un comité que viola deliberadamente la ley”.

b. Normalizar que los doctores maten, no curen

Lozano (2021), indica que en la mayoría de países donde se aprobó la eutanasia, el procedimiento lo realiza el mismo médico de cabecera. Cada año los casos van en aumento, como las posibilidades de solicitarla a aumentado, se perdió rumbo el objetivo por la que legalizo ya no solo están los enfermos terminales los que pueden solicitarla, ahora hasta los pacientes que presenta enfermedades mentales de adicción e incluso se sumaron los casos por engaños amorosos.

c. Pone en peligro los cuidados paliativos

Lozano (2021), indica que la Asociación Europea de Cuidados Paliativos ha tomado una postura en contra de la eutanasia y critica a Bélgica y Holanda pues consideran que su modelo no es adecuado, sus médicos con gran experiencia consideran que con cuidados paliativos se puede ayudar a los enfermos sobrellevar su agonía en fase terminal de la enfermedad, sin la necesidad de utilizar la eutanasia como la posibilidad principal para ayudar a lo paciente a calmar el dolor y el sufrimiento.

d. Personas que morirán por un diagnóstico o pronóstico equivocado

Para Lozano (2020), a pesar del gran adelanto de la medicina, los doctores no pueden diagnosticar con precisión el avance de la enfermedad o precisar el instante de la llegada de la muerte, sería bueno preguntarnos a cuanto les dijeron se van a morir e incluso les pronosticaron un lapso de tiempo y terminaron viviendo más de la cuenta, con aplicación de la eutanasia estos resultados erróneos serian fatales para muchas familias.

e. Abuso de los ancianos

Para Lozano (2020), los estados no están dispuestos a asumir el gasto social que generan los ancianos, la eutanasia ha sido una alternativa para quienes creen que ya no son útiles para la sociedad. Asimismo, deja mucho que decir la información brindada por los medios de comunicación que indican que la eutanasia está generando pánico y miedo en los jubilados holandesa quienes comenzaron a huir a la frontera de Alemania, pues consideran que es mejor huir a un procedimiento de eutanasia sin su consentimiento.

1.3.5. Estado del arte.

a. Países Bajos

En el 2002 Países Bajos legalizaba la eutanasia, para su aplicación se debe de tener en cuenta que, el enfermo padeciera enfermedad incurable médicamente comprobada, estar experimentara un dolor y sufrimiento insoportable, solicitar la voluntad de culminar con su vida, el procedimiento lo debe aplicar por el doctor que trata al enfermo.

Esta ley beneficia a adultos, niños de 12 años y adolescentes de 16, lo único que varía son las condiciones para su aplicación tal es así que los niños 12 años necesitan la autorización de sus padres, a partir de 16 años no necesitan autorización de los padres, pero sí que estén

involucrados en el proceso de toma de decisiones

b. Bélgica

La ley fue aprobada en el 2002 y es más detallada que la de Países Bajos, con la cual guarda una diferencia la cual radica que en la ley sólo faculta al doctor aplicar la eutanasia y a nadie más, siendo el médico que atiende al paciente quien realice el procedimiento de eutanasia.

Para el procedimiento de la eutanasia la ley indica que el paciente tiene que ser mayor de 16 años, que al momento de la petición sea consciente y que esta sea su voluntad, sin presión de nadie, también para la petición puede utilizar el documento de voluntades no mayor de 5 años, otro requisito indispensable es el padecimiento físico o psíquico insoportables.

c. Luxemburgo

En el 2009, Luxemburgo legalizaba la eutanasia, la ley está dirigida a los enfermos incurables mayores de edad, que estén atravesando sufrimiento físico y psicológico, que no encuentran alivio. Asimismo, debe de presentar obligatoriamente su solicitud por escrito, el cual puede ser revocado por la comisión encargada de la revisión y evaluación, para aplicar la eutanasia el galeno debe hacer la consulta a un médico externo.

d. Colombia

En el año 2014 mediante la sentencia T-970 del 2014, la Corte Constitucional ordeno al Ministerio de Salud a dictar una normativa para la práctica de la eutanasia para las personas que soliciten el derecho a morir dignamente, tuvo que pasar un año y es el 2015 se regularizo el procedimiento de la eutanasia.

La ley señala claramente que los que se benefician con este procedimiento debían reunir las siguientes condiciones para la aplicación del procedimiento, ser un paciente en fase terminal medicamente comprobado, estar padeciendo dolores insoportables, persistencia en la solicitud explícita, todo esto debe ser medicamente comprobado, otro de los requisitos es ser mayor de edad y que estén en plena facultad de expresar su deseo de morir.

Por otro lado, la norma dejaba excluidos de estos procedimientos a las personas mayores de edad que estén sufriendo enfermedades mentales medicamente comprobadas y no se estaría aceptando voluntades anticipadas de los pacientes.

e. Canadá

En junio de 2016, Canadá modificaba su código Penal regulando de esta manera la eutanasia. Para recibir el procedimiento médico para morir con la actual legislación vigente se debe de cumplir con determinados criterios, como mínimo se debe tener 18 años de edad y estar en capacidad de expresar decisiones propias, tener una enfermedad grave e incurable, solicitar libremente y sin presiones morir dignamente, dar el consentimiento fehaciente para acceder al servicio.

Para demostrar que es un paciente terminal debe de cumplir los siguientes criterios para acceder al procedimiento de eutanasia, debe de tener una enfermedad incurable o una discapacidad permanente en todo el cuerpo, experimentar un estado extremadamente crítico de dolor y sufrimiento físico o mental por culpa de enfermedad que se tiene.

f. Nueva Zelanda

En el año 2019 se aprueba la legalización de la eutanasia con la Ley de elección del fin de la vida, la cual tuvo de pasar muchos por debates durante muchos años.

Al igual que en otros países la ley también dispone las pautas para que las persona que quieran acceder a este procedimiento de la eutanasia o muerte asistida, estos requisitos esenciales tienen en común al igual que en otros países, tener una enfermedad terminal no mayor de 6 meses, estar padeciendo una disminución de las capacidades físicas, el procedimiento lo puede realizar cualquier trabajador de la salud siempre y cuando se cuenten con cada una las condiciones.

g. España

En este año 2021 España regulariza la eutanasia, la ley señala quienes pueden acceder y morir dignamente, por lo cual deben de contar con dada uno de requisitos, entre ellos ser natural de España y estar residiendo un año como mínimo, al momento de la solicitud estar en capacidad de actuar y ser consciente de lo que está solicitando, padecer una enfermedad grave, terminal y estar padeciendo dolores insoportables, este sufrimiento puede ser físico o psíquico, los doctores están eximidos de aplicar la eutanasia, ya que esta es una actividad voluntaria.

h. Chile

En este 2021 Chile le seguía los pasos a España y legalizaba la eutanasia, entre las pautas que ley obliga para acceder a un procedimiento de eutanasia, es ser residente legal en Chile, mayor de 18 años, estar consciente de lo que es solicitando, para lo cual requiere de un informe psiquiátrico que lo certifique y padecer un enfermedad grave e incurable la cual debe estar certificada por un

especialista médico.

1.3.6. Definición de términos

Enfermedad en fase terminal: Según Amado (2020), es el periodo terminal de la enfermedad, donde existe daño imparable y no hay tratamiento curativo posible.

Legalizar: Los autores Porto y medina (2018), es el acto de otorgar estado legal a algo que está prohibido por la ley.

Muerte digna: Según RTVE.es (2020), esta se produce recibiendo todos los cuidados médicos posibles, es conocida como ortotanasia.

Ortotanasia: Para García (2019), es el comportamiento idóneo ante la muerte por parte del paciente terminal, que espera fallecer sin hacer uso de instrumentos médicos que alarguen su vida.

Distanasia: Según García (2019), es el uso desproporcionado de todos los medios por alargar la vida, prolongando más bien la agonía.

Suicidio asistido: Según RTVE.es (2020), el suicidio asistido permite a un profesional sanitario aconsejar al paciente qué fármaco debe tomar para acabar con su vida.

1.3.7. Estudio económico

a. El costo

Para Cárdenas y Nápoles (2016), el costo es el dinero que se invierte en la elaboración y venta del producto.

Según Bautista (2019), el costo son todos los valores monetarios utilizados para la elaboración de servicios y son recuperables.

b. Costos de producción

Para Cárdenas y Nápoles (2016), es la inversión que se utiliza en la de fabricación del producto.

c. El gasto

López (2017), indica que el gasto tiene dos características principales: afecta los resultados y no es recuperable.

d. Precio: según Sánchez (2015), es el dinero que se candelata por un producto.

e. El presupuesto

Para Sánchez (2016), es la inversión que se utiliza se para realizar un proyecto.

1.4. Formulación del problema.

¿De qué manera la regulación de la eutanasia evitara la agonía en los enfermos en fase terminal en el Código Penal?

1.5. Justificación e importancia del estudio

1.5.1. Justificación teórica

Esta investigación se lleva a cabo con el objetivo de profundizar y aportar los conocimientos de la regulación de la eutanasia, desde el respeto individual de los derechos personales. El resultado de la investigación permitirá tener bases sólidas para implementar estrategias de regulación de la eutanasia en enfermos que sufren el padecimiento de una enfermedad terminal.

1.5.2. Justificación práctica

El presente estudio tiene como objetivo el análisis de la legislación nacional e internacional, porque existe la necesidad regular la eutanasia, desde el respeto individual de los derechos fundamentales de las personas, con la finalidad de tener los criterios y parámetros para su aplicación en personas que padecen alguna enfermedad terminal degenerativa.

1.5.3. Justificación social

Mediante esta investigación crea las bases y los parámetros para la regulación de la eutanasia, por lo tanto, esta regulación beneficia a muchas personas que se encuentran sufriendo y padeciendo, por una enfermedad terminal e incurable que los aqueja, asimismo beneficiara a los familiares más cercanos que sufren, sin poder hacer nada al ver a su familiar postrado en una cama agonizando y sufriendo por una enfermedad terminal.

1.5.4. Justificación económica

La regulación de la eutanasia, permite la no afectación de los recursos económicos de los familiares y del estado, pues al ser una enfermedad terminal requiere de un excesivo gasto económico, que va en aumento conforme avanza la enfermedad. Por lo tanto, su regulación en el país en una necesidad, porque miles de personas carecen de medios económicos para hacerle frente a la enfermedad.

1.6. Hipótesis.

La regulación de la eutanasia evitara la agonía en los enfermos en fase terminal con la modificatoria del artículo 112° del Código Penal.

1.7. Objetivos.

1.7.1. Objetivo general

Proponer la regulación de la eutanasia en el Código Penal en enfermos en

fase terminal para evitar la agonía

1.7.2. Objetivos específicos

- Identificar los derechos fundamentales que justifican la regulación de la eutanasia.
- Analizar la legislación nacional e internacional.
- Elaborar la propuesta legislativa de la modificatoria del artículo 112° del Código Penal.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1 Tipo y diseño de investigación.

2.2.1. Tipo

El presente estudio según su finalidad es aplicativa porque busca mejorar la muerte de las personas que tiene una enfermedad terminal.

Por su enfoque es cuantitativa porque busco medir de aprobación de la legalización de la eutanasia en nuestro país por los operadores de justicia y médicos.

La investigación por su alcance es tipo descriptivo porque busca identificar los alcances jurídicos de la regulación de la eutanasia en enfermos terminales.

Sánchez y Mejía (2018), la investigación descriptiva tiene como base de trabajo la realidad de los hechos, y su correcta presentación de los hechos.

2.2.2. Diseño

El presente estudio por su diseño es no experimental, de tipo transversal descriptivo y explicativo, porque se recolectan la información en un solo momento y el objetivo es describir las variables, asimismo se complementará con el diseño propositivo, porque se plantea un proyecto de modificatoria del artículo 112° del Código Penal.

Según Vásquez (2020), en los diseños no experimentales no se manipula las variables o grupos de comparación.

2.2 Variables, operacionalización.

2.3.1. Variable independiente

La eutanasia es el acto de provocar la muerte a una persona por compasión al enfermo terminal, para terminar su agonía y a pedido de él.

2.3.2. Variable dependiente

La legislación es la normatividad y leyes que rigen las relaciones entre los ciudadanos de un país.

2.3.3. Operacionalización

Tabla 1.

Operacionalización de variables

VARIABLE	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	SUB INDICADORES	INDICE	TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	INSTRUMENTO DE MEDICIÓN
Eutanasia	La eutanasia es la acción de provocar la muerte a una persona por motivos de piedad a quien, este sufriendo una enfermedad terminal, para poner fin a sus sufrimientos y a pedido de él.	Salud	Enfermedad terminal	Oncológicas	Porcentaje	Análisis documental	Guía de análisis documental
				No oncológicas	Porcentaje		
				Según el accionar del médico	Directa		
		Tipos de eutanasia	Según la voluntad del paciente	Indirecta	Se aplica, no se aplica		
				Voluntaria	Se aplica, no se aplica		
				No Voluntaria	Se aplica, no se aplica		
		Derechos	Fundamentales de las personas	D. Vida digna	Se respeta, no Respeta		
				D. a la libertad	Se respeta, no Respeta		
				D. autonomía individual	Se respeta, no Respeta		
		Valores	Éticos	La vida	Se practica, no se practica		
				Autonomía	Se practica, no se practica		
				Dignidad humana	Se practica, no se practica		
				Bien común	Se practica, no se practica	Entrevista	Guía de entrevista

La legislación	Es un conjunto de normas y leyes que regulan las relaciones entre los ciudadanos de un país.	Legislación Nacional	Constitución	Derechos fundamentales Art. 1°	Se aplica, no se aplica	Encuesta	Cuestionario
				Derechos fundamentales Art. 2°	Se aplica, no se aplica		
				Derechos fundamentales Art. 7°	Se aplica, no se aplica		
			Código Penal	Homicidio piadoso Art. 112°	Se aplica, no se aplica		
		Legislación internacional	Código Civil	Derechos de las personas Art. 5°	Se aplica, no se aplica	Entrevista	Guía de entrevista
				Colombia	Se adapta, no se adapta		
			Ley de regulación de eutanasia	Chile	Se adapta, no se adapta		
				Países bajos	Se adapta, no se adapta		
		Luxemburgo	Se adapta, no se adapta				

Nota. Elaboración propia

2.3 Población, Muestra y Muestreo

2.2.1. Población

Según Ojeda (2020), es la unidad de análisis que perteneces al ámbito especial donde se desarrolla el estudio.

Para este trabajo la población, la conforman 580 abogados del Colegio de Abogados de Amazonas, tres médicos y tres abogados.

2.2.2. Muestra y muestreo

Una vez conocida la cantidad total de abogados, se continuo a fijar la muestra mediante un muestreo aleatorio simple.

$$n = \frac{Z^2(p * q)}{e^2 + \frac{(Z^2(p*q))}{580}}$$
$$n = \frac{(1.96)^2(0.5 * 0.5)}{(0.05)^2 + \frac{((1.96)^2(0.5*0.5))}{580}}$$
$$n = \frac{3.8416 (0.25)}{0.05^2 + \frac{3.8416(0.25)}{580}}$$
$$n = \frac{0.9604}{0.0025 + 0.0016}$$

$$n = 310$$

n= Muestra 310
z= Nivel de confianza = (95%)
p= Posibilidad de éxito
q= Posibilidad de fracaso
e= Nivel de error (5%)=0.05
N= Población (N=580)

El tamaño de la muestra es de 310 abogados colegiados del Colegio de Abogados de Amazonas, tres médicos de los cuales dos laboran en el Hospital Regional de Hospital Luis Heysen Incháustegui y uno que labora Hospital Almanzor Aguinaga Asenjo y tres abogados dos que laboran en la ciudad de Chiclayo y uno en la ciudad de Amazonas.

Criterios de inclusión

Abogados de ambos sexos.

Abogados habilitados.

Abogados que pertenecen al Colegio de Abogados de Amazonas.

Abogados que deseen participar.

Criterios de exclusión

Abogados deshabilitados

Abogados sancionados por mala práctica profesional.

Abogados que no pertenecen al colegio de abogados de amazonas.

Abogados que no deseen participar.

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

2.4.1. Técnica

a. Entrevista

Esta técnica permitió la recolección de datos de la regulación de la eutanasia a partir de la interacción con el entrevistado, se aplicó a los operadores de justicia y a los médicos. (Ver anexo 01)

b. Encuesta

Se aplicó la encuesta a los operadores de justicia para identificar los derechos fundamentales que justifican la regulación de la eutanasia. (Ver anexo 01)

c. Análisis documental

Esta técnica permitió el análisis documental de la legislación nacional e internacional de la regulación de la eutanasia.

2.4.2. Instrumentos

a. Guía de análisis documental

Según Sánchez y Mejía (2018), esta se lleva a cabo al inicio de la investigación para elaborar el marco teórico y posteriormente realizar el análisis correspondiente. Este instrumento fue validado por juicio de expertos.

b. Guía de entrevista

Para Sánchez y Mejía (2018), el investigador debe entrevistarse con el informante quien debe tener un gran conocimiento y experiencia en la temática, para recoger información relevante del problema. Este instrumento fue validado por juicio de expertos.

c. Cuestionario

De acuerdo Sánchez y Mejía (2018), este se elabora con interrogantes abiertas, cerradas y mixtas, el encuestador debe dirigir al encuestado para recoger la información requerida, sin manipular las respuestas y respetando la información recogida. Este instrumento fue validado por juicio de expertos.

d. Confiabilidad de los instrumentos

Para Sánchez y Mejía (2018), los instrumentos deben pasar por los procesos de confiabilidad antes de que se inicie el proceso de recolección de la información y debe de hacerse mediante una prueba piloto donde se pueda garantizar las mismas condiciones de la realidad. El cuestionario que se aplicó en esta investigación es confiable, porque se calculó su fiabilidad utilizando el método de Cronbach dando como resultado 0.705 de confiabilidad.

2.4.3. Validación de los instrumentos

Según López et al. (2018), es el nivel que un instrumento mide lo que debe medir. En la presente investigación la validación de los instrumentos se llevó a cabo bajo un estricto y una rigurosa revisión por 3 abogados los cuales se encargaron de validar el cuestionario, la guía de análisis documental y la guía de entrevista. También realizaron las correcciones necesarias que ayudaron alcanzar el objetivo de la investigación.

2.5. Procedimiento de análisis de datos.

Se identificó los derechos fundamentales que justifican la regulación de la eutanasia, mediante la aplicación de una entrevista tanto a los médicos como a los operadores de justicia, asimismo se aplicó una encuesta para estos últimos.

Para el análisis de la legislación nacional e internacional se aplicó el instrumento de análisis documental tanto para la legislación nacional como para la internacional.

Para elaborar la propuesta legislativa de la modificatoria del artículo 112 del Código Penal, se tuvo en cuenta los tres instrumentos aplicados como es la guía de análisis documental, guía de entrevista y la encuestas.

2.6. Criterios éticos.

Los criterios éticos de nuestra investigación, fueron los siguientes:

El consentimiento informado: según López et al. (2018), en toda investigación en la que se consulte directamente datos de personas tendrás que solicitar un consentimiento.

El estudio cumple con el criterio de consentimiento informado, ya que el cuestionario de entrevista realizada a los médicos y abogados, así como la encuesta realizada a los abogados, requieren de su autorización y deseo para intervenir como informante.

La confidencialidad de los datos: para la biblioteca CEPAL (2021), es el acuerdo de la utilización de la información entre el investigador y el participante.

El estudio cumple con el criterio de confidencialidad, ya que los cuestionarios redactados, no requieren el nombre o identidad de los abogados encuestados.

Publicación de los resultados: según Viorato (2018), se evitar la utilización de seudónimos durante todo el proceso y de ser necesaria la proyección de imágenes y videos estas deben ser reconfirmadas por el participante.

El estudio cumple con el criterio de publicación de los resultados, ya que la no se utilizó seudónimos para referirnos a los participantes, tampoco se utilizó la

proyección de imágenes de los participantes.

Observación participante: según Abuabada (2018), el usuario de una investigación, deberá tener responsabilidad por las causas que se originen de la interacción entre ambos.

La investigación cumple con el criterio de observación del participante, ya que los cuestionarios redactados, brindan instrucciones que minimizan la interacción del investigador con el informante.

2.7. Criterios de rigor científico

En la presente investigación, fueron los siguientes:

la dependencia o consistencia lógica: según Osorio (2019), es el nivel en que distintos investigadores recogen datos semejantes en el campo y realicen el mismo análisis, generando resultados similares.

El estudio cumple con el criterio de consistencia, ya que los resultados obtenidos, están basados sobre la descripción de frecuencias de las variables.

Credibilidad o máxima validez: según Osorio (2019), la credibilidad se refiere a cómo los resultados de una investigación son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

El estudio cumple con el criterio de credibilidad, ya que los resultados obtenidos son transcritos como son recolectados, sin realizar ninguna manipulación intencional.

Transferencia: según Osorio (2019), es acción directa de semejanza del lugar donde se realiza un estudio.

El estudio cumple con el criterio de transferencia, ya que los resultados obtenidos pueden ser usados para describir la realidad problemática de otras investigaciones.

Neutralidad: según Herrera (2018), es la seguridad que la investigación y sus resultados no fueron alterados por el interés del investigador.

El estudio cumple con el criterio de neutralidad, ya que en ningún momento se alteraron los resultados obtenidos.

La persuasividad: según Osorio (2019), induce a documentar las afirmaciones interpretativas, esto beneficia al estudio por cuanto el investigador puede explicar su indagación y hacerse entender, a las personas que no forman parte de la investigación.

El estudio cumple con el criterio de persuasividad, ya que en la investigación se utiliza un lenguaje sencillo para que sea entendible para los lectores.

III. RESULTADOS

3.1. Presentación de resultados

3.1.1. Derechos fundamentales que justifican la regulación de la eutanasia.

Con el propósito de cumplir con el objetivo 1 se ha aplicado la técnica la encuesta y como instrumento el cuestionario a los abogados, del mismo modo se aplicado la técnica de la entrevista y como instrumento la guía de entrevista para los abogados y los médicos, llegando a determinar lo siguiente:

Tabla 2.

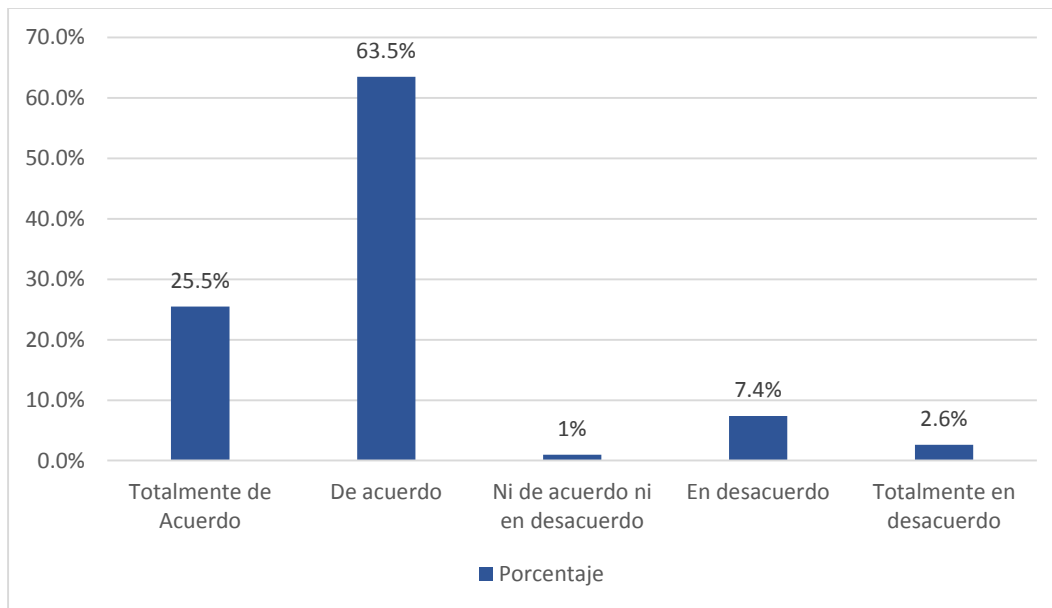
¿Considera que la Eutanasia es en Derecho Constitucional?

Escala	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	79	25.5%
De acuerdo	197	63.5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	1%
En desacuerdo	23	7.4%
Totalmente en desacuerdo	8	2.6%
Total	310	100%

Nota. Elaboración propia

Figura 1.

¿Considera que la Eutanasia es un derecho Constitucional?



Nota: Elaboración propia

Interpretación:

De los resultados, 63.5% y 25.5% de la muestra seleccionada está totalmente de acuerdo y de acuerdo en que la eutanasia es un derecho constitucional, mientras que 7.4% y 2.6% se muestran en desacuerdo y total desacuerdo, asimismo 1% esta ni de acuerdo ni en desacuerdo.

También se entrevistó abogados quienes concuerdan en su totalidad que la regulación de la eutanasia esta fundamentada en los derechos constitucionales, bajo esa perspectiva se puede decir que la eutanasia es un derecho constitucional.

Tabla 3.

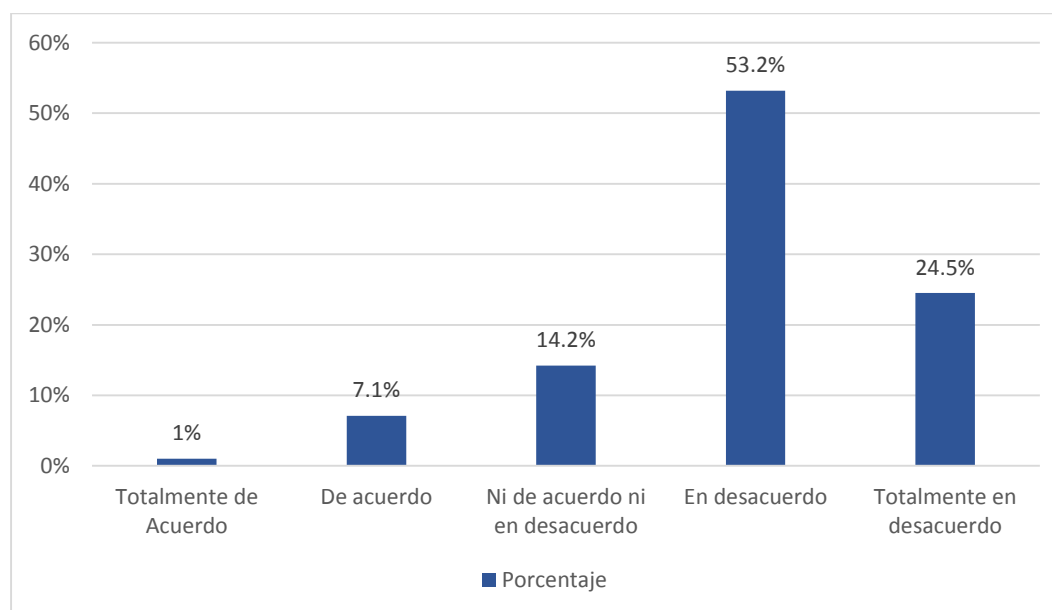
¿El derecho a la Eutanasia se encuentra en forma explícita en la Constitución Política del Perú?

Escala	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	3	1%
De acuerdo	22	7.1%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	44	14.2%
En desacuerdo	165	53.2%
Totalmente en desacuerdo	76	24.5%
Total	310	100%

Nota. Elaboración propia

Figura 2.

¿El derecho a la Eutanasia se encuentra en forma explícita en la Constitución Política del Perú?



Nota. Elaboración propia

Interpretación:

De los resultados, 53.2% y 24.5% de la muestra seleccionada está en desacuerdo y totalmente en desacuerdo en que el derecho a la eutanasia se encuentra en forma explícita en la Constitución Política del Perú, mientras que 7.1% y 1% se muestran de acuerdo y total de acuerdo, asimismo 14.2% esta ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 4.

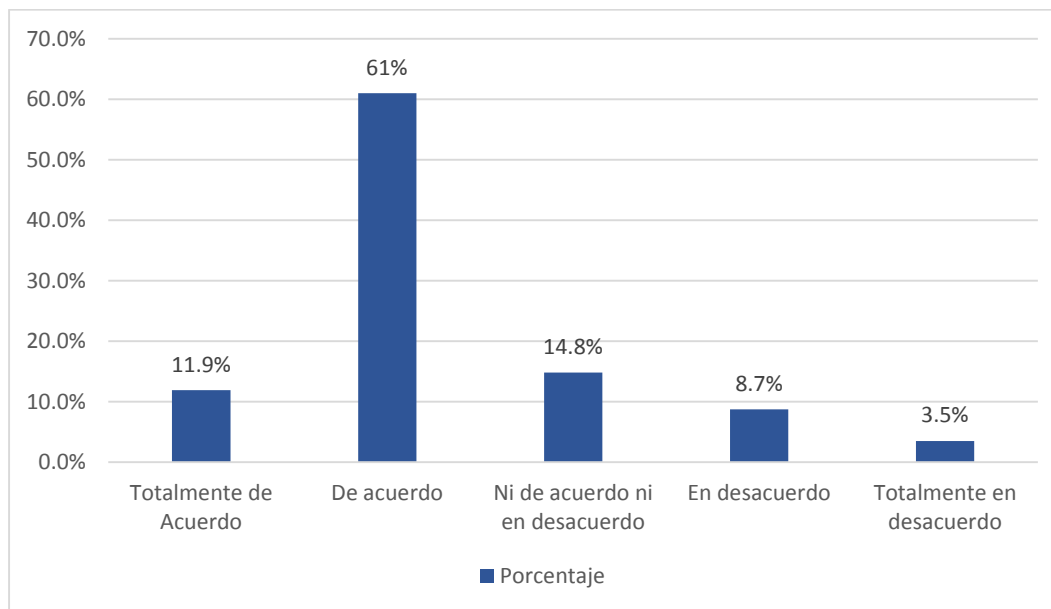
¿El derecho a la Eutanasia se encuentra en forma implícita en la Constitución Política del Perú?

Escala	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	37	11.9%
De acuerdo	189	61%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	46	14.8%
En desacuerdo	27	8.7%
Totalmente en desacuerdo	11	3.5%
Total	310	100%

Nota. Elaboracion propia

Figura 3.

¿El derecho a la Eutanasia se encuentra en forma implícita en la Constitución Política del Perú?



Nota. Elaboración propia

Interpretación:

De los resultados, 61% y 11.9% de la muestra seleccionada está de acuerdo y totalmente de acuerdo que el derecho a la eutanasia se encuentra en forma implícita en la Constitución Política del Perú, mientras que 8.7% y 3.5% se muestran en desacuerdo y total desacuerdo, asimismo 14.8% esta ni de acuerdo ni en desacuerdo.

En la entrevista realizada a los abogados estos concuerdan en su totalidad que la regulación de la eutanasia esta fundamentada en los derechos contitucionales, bajo esta apreciación se puede afirmar que la eutansia se encuentra en forma implícita en la Constitución Política del Perú.

Tabla 5.

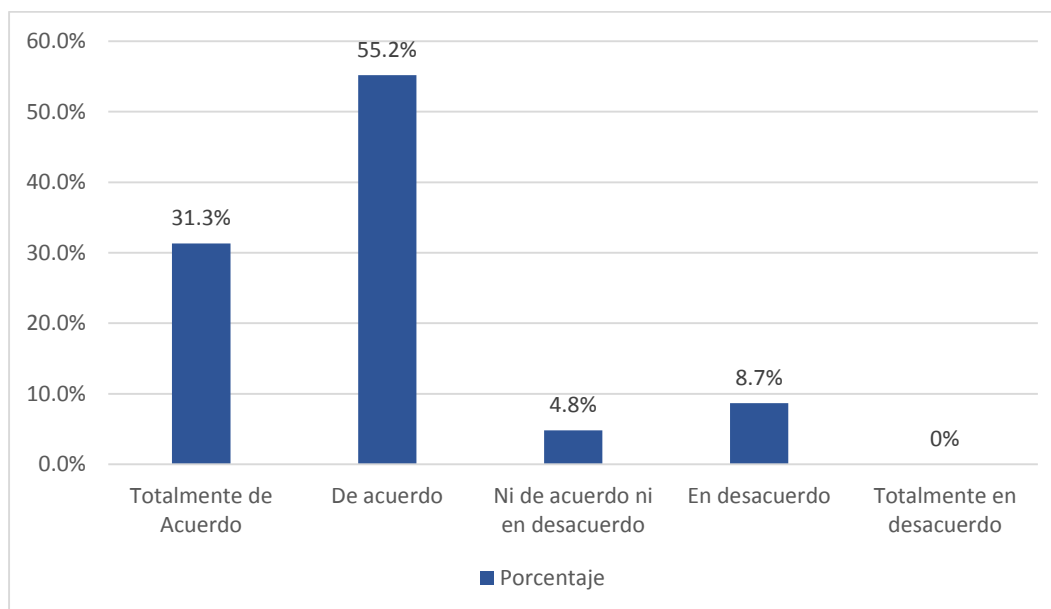
¿El derecho a la Eutanasia está relacionado con los derechos fundamentales de las personas?

Escala	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	97	31.3%
De acuerdo	171	55.2%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	15	4.8%
En desacuerdo	27	8.7%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	310	100%

Nota. Elaboración propia

. Figura 4

¿El derecho a la Eutanasia está relacionado con los derechos fundamentales de las personas?



Nota. Elaboración propia

Interpretacion:

De los resultados, 55.2% y 31.3% de la muestra seleccionada está de acuerdo y totalmente de acuerdo que el derecho a la eutanasia está relacionado con los derechos fundamentales de las personas, mientras que 8.7% se muestran en desacuerdo, asimismo 4.8% esta ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Asimismo en la entrevista realizada a los abogados estos concuerdan en su totalidad que la regulación de la eutanasia esta fundamentada en los derechos contitucionales, por su parte la doctora Lizet Cueva manifiesta que los derechos que se deben tener en cuenta son la dignidad, a la libertad y a la voluntad, entonces es mecesario precisar que la eutanasia esta vinculada con los derechos fundamentales de las personas.

Tabla 6.

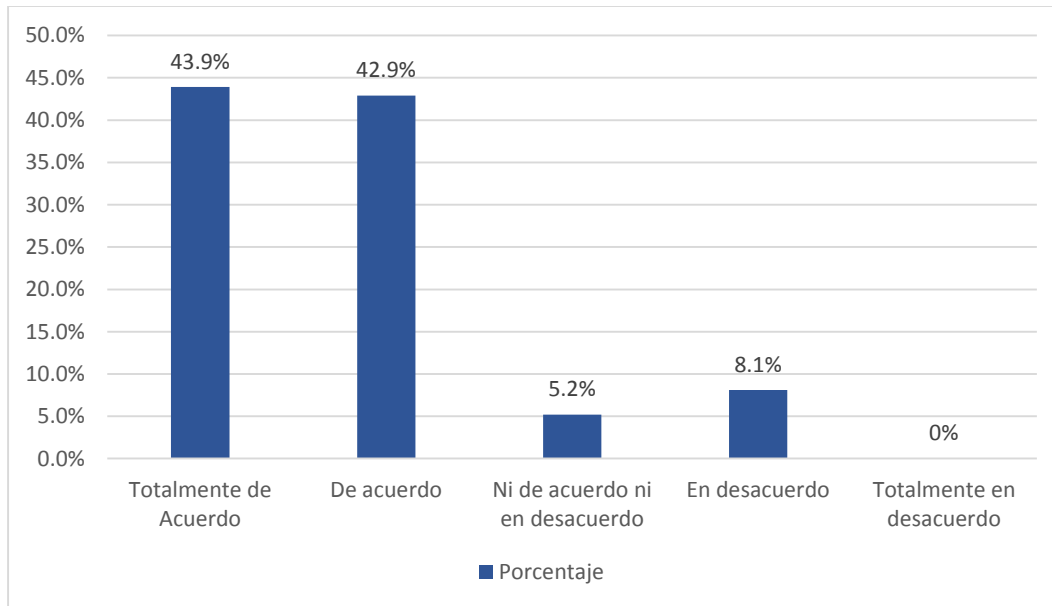
¿El derecho a la Eutanasia guarda relación con el respeto a la persona humana?

Escala	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	136	43.9%
De acuerdo	133	42.9%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	16	5.2%
En desacuerdo	25	8.1%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	310	100%

Nota. Elaboración propia

Figura 5.

¿El derecho a la Eutanasia guarda relación con el respeto a la persona humana?



Nota. Elaboración propia

Interpretación:

De los resultados, 43.9% y 42.9% de la muestra seleccionada está de acuerdo y totalmente de acuerdo que el derecho a la eutanasia guarda relación con el respeto a la persona humana, mientras que 8.1% se muestran en desacuerdo, asimismo 5.2% esta ni de acuerdo ni en desacuerdo.

En la entrevista realizada a los abogados en su mayoría estos manifiestan que la eutanasia puede considerarse como un derecho pero que se debe de tener en cuenta las restricciones necesarias porque nuestra legislación protege la vida.

Tabla 7.

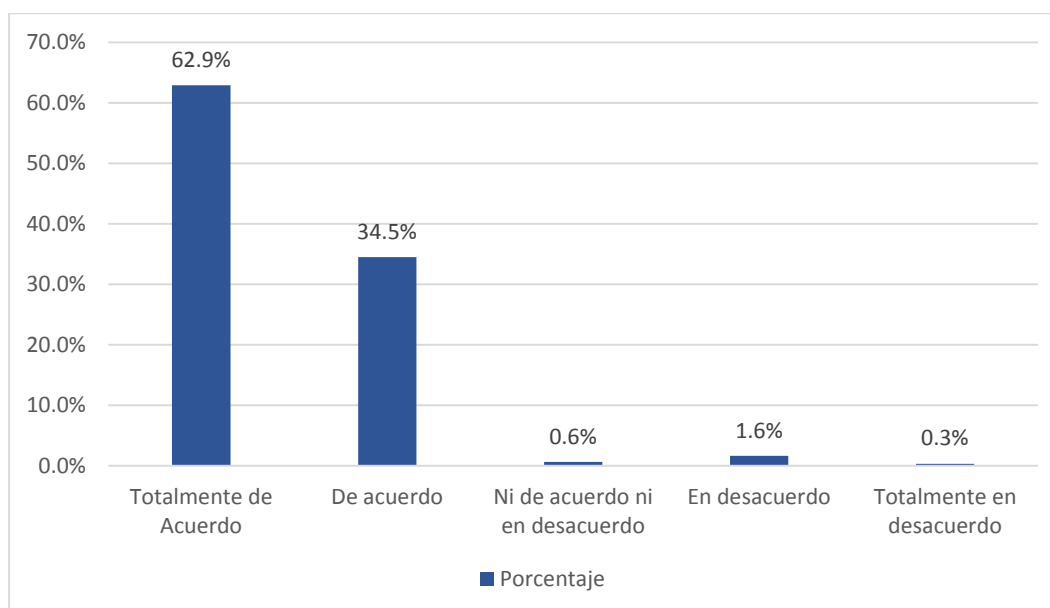
¿El ordenamiento jurídico peruano reconoce el derecho de libertad y autonomía individual de una vida digna, libre de sufrimientos atroces de las personas?

Escala	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	195	62.9%
De acuerdo	107	34.5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	0.6%
En desacuerdo	5	1.6%
Totalmente en desacuerdo	1	0.3%
Total	310	100%

Nota. Elaboración propia

Figura 6.

¿El ordenamiento jurídico peruano reconoce el derecho de libertad y autonomía individual de una vida digna, libre de sufrimientos atroces de las personas?



Nota. Elaboración propia

Interpretacion:

De los resultados, 62.9% y 34.5% de la muestra seleccionada está totalmente de acuerdo y de acuerdo que el ordenamiento jurídico peruano reconoce el derecho de libertad y autonomía individual de una vida digna, libre de sufrimientos atroces de las personas, mientras que 1.6% y 0.3% se muestran en desacuerdo y en total desacuerdo, asimismo 0.6% esta ni de acuerdo ni en desacuerdo.

En la entrevista realizada a los abogados en su mayoría manifestaron que el fundamento jurídico que permiten la regulación de la eutanasia es la constitución. Asimismo la doctora Lizet Cueva manifiesta que el derecho a la dignidad, libertad y voluntad, son los que permiten legalizar la eutanasia, desde esta posición consideramos que el ordenamiento jurídico peruano reconoce el derecho de libertad y autonomía individual de una vida digna, libre de sufrimientos atroces de las personas.

Tabla 8.

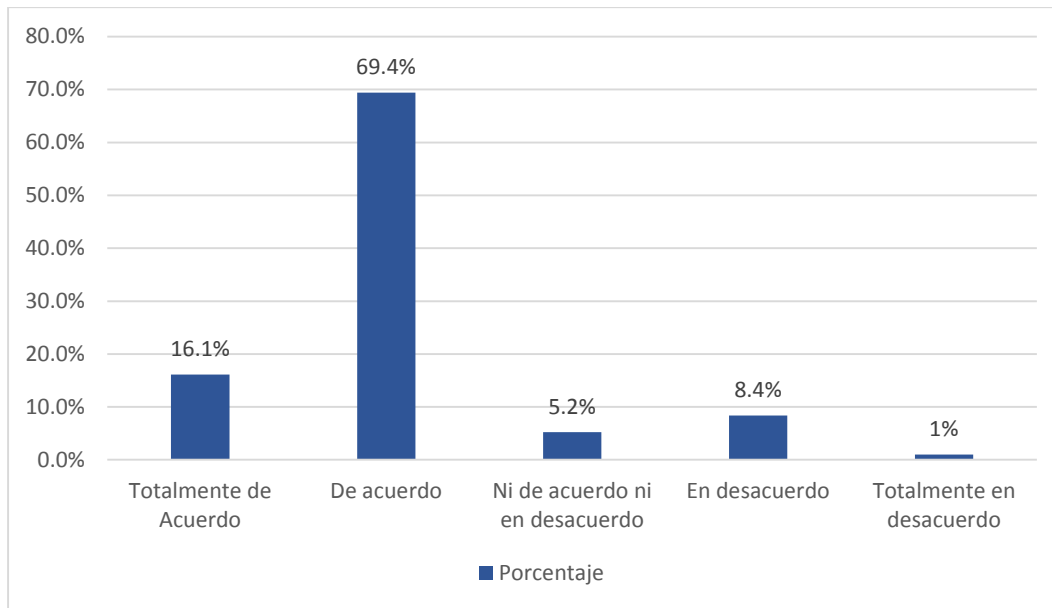
¿Cree usted que un enfermo incurable con grandes sufrimientos, debe tener el derecho y estar asistido por la ley para decidir sobre sí mismo y sobre la finalización de su vida, si así él lo desea?

Escala	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	50	16.1%
De acuerdo	215	69.4%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	16	5.2%
En desacuerdo	26	8.4%
Totalmente en desacuerdo	3	1%
Total	310	100%

Nota. Elaboración propia

Figura 7.

¿Cree usted que un enfermo incurable con grandes sufrimientos, debe tener el derecho y estar asistido por la ley para decidir sobre sí mismo y sobre la finalización de su vida, si así él lo desea?



Nota. Elaboración propia

Interpretacion:

De los resultados, 69.4% y 16.1% de la muestra seleccionada está de acuerdo y totalmente de acuerdo que un enfermo incurable con grandes sufrimientos, debe tener el derecho y estar asistido por la ley para decidir sobre sí mismo y sobre la finalización de su vida, si así él lo desea, mientras que 8.4% y 1% se muestran en desacuerdo y en total desacuerdo, asimismo 5.2% esta ni de acuerdo ni en desacuerdo.

En la entrevista realizada a los abogados en su totalidad expresaron que si se deber permitir la eutanasia en nuestro país, para que los pacientes con una enfermedad terminal puedan decidir sobre su vida y poner fin a sus sufrimientos, pero que esto debe seguir un estricto control y en casos excepcionales.

También que la entrevista realizada a los médicos, estos en su totalidad consideran que el paciente con una enfermedad terminal no puede elegir morir, porque la ley y la ley médica no lo permite, por el estado en que se encuentra, pero que puede abandonar el tratamiento.

Tabla 9.

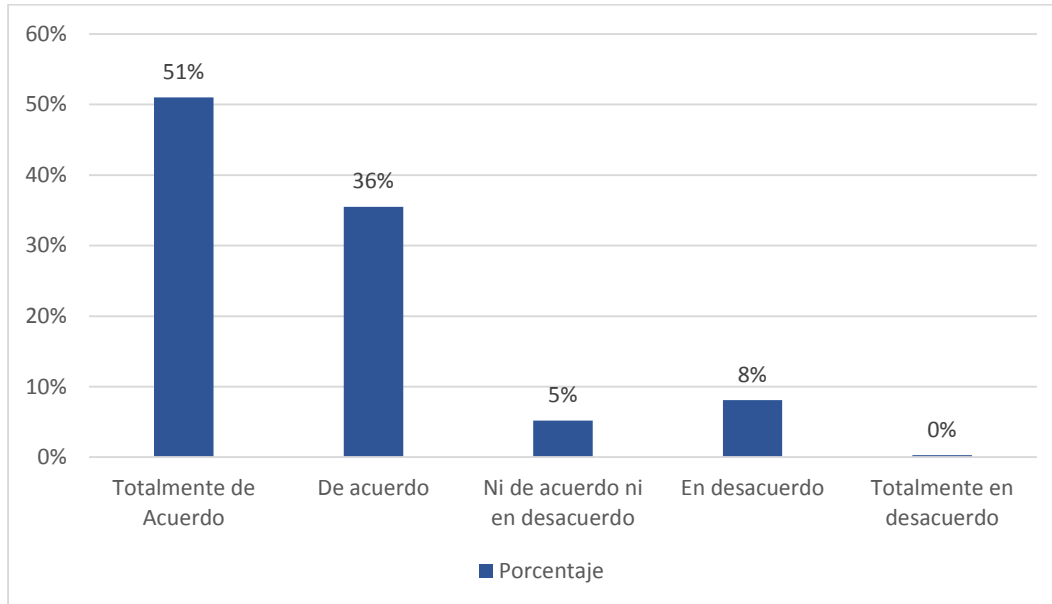
¿Está de acuerdo con que la Eutanasia se aplique únicamente a enfermos terminales?

Escala	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	158	51%
De acuerdo	110	36%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	16	5%
En desacuerdo	25	8%
Totalmente en desacuerdo	1	0%
Total	310	100%

Nota. Elaboración propia

Figura 8.

¿Está de acuerdo con que la Eutanasia se aplique únicamente a enfermos terminales?



Nota. Elaboración propia

Interpretacion:

De los resultados, 51% y 36% de la muestra seleccionada está totalmente de acuerdo y de acuerdo que la eutanasia se aplique únicamente a enfermos terminales, si así él lo desea, mientras que 8% se muestran en desacuerdo asimismo 5% esta ni de acuerdo ni en desacuerdo.

En la entrevista realizada a los abogados, ellos concuerdan en su totalidad que se debe tipificar la eutanasia en casos muy especiales como son los enfermos terminales y a causa de sufren dolores insoportables, así ellos tendrían la posibilidad de elegir terminar con su agonía.

Mientras que los médicos entrevistados, concuerdan en su totalidad que si afecta el a la dignidad cuando una persona vive soportando dolores insufribles a causa de padecer una enfermedad terminal, pero también manifiestan que el paciente en fase

terminal no puede elegir morir, pero si abandonar un tratamiento, por otro lado, se mostraron en contra de la regulación de la eutanasia en nuestra legislación.

Tabla 10.

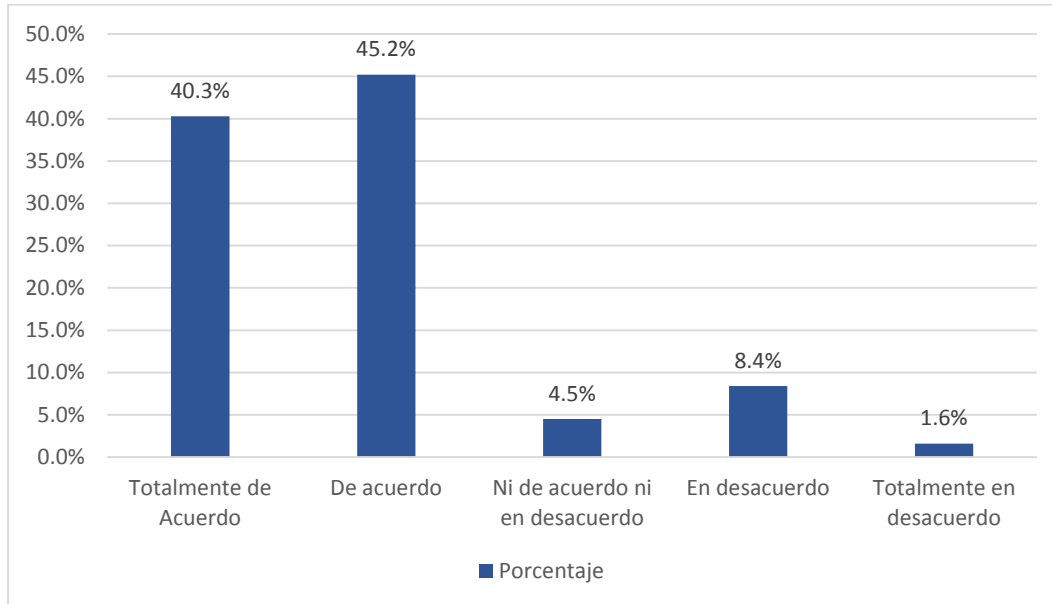
¿Considera usted que el procedimiento de la eutanasia es una expresión de la autonomía individual del paciente?

Escala	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	125	40.3%
De acuerdo	140	45.2%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	14	4.5%
En desacuerdo	26	8.4%
Totalmente en desacuerdo	5	1.6%
Total	310	100%

Nota. Elaboración propia

Figura 9.

¿Considera usted que el procedimiento de la eutanasia es una expresión de la autonomía individual del paciente?



Nota. Elaboración propia

Interpretación:

De los resultados, 45.2% y 40.3% de la muestra seleccionada está de acuerdo con que el procedimiento de la eutanasia es una expresión la autonomía individual del paciente, mientras que 8.4% y 1.6% se muestran en desacuerdo y totalmente en desacuerdo, asimismo 4.5% esta ni de acuerdo ni en desacuerdo.

En la entrevista realizada a los abogados en su totalidad ellos manifestaron que la regulación de la eutanasia está fundamentada con los derechos constitucionales, siguiendo esta postura consideramos que la solicitud del procedimiento de la eutanasia es una expresión de autonomía.

Por su parte los médicos en la entrevista realizada estos en su totalidad concuerdan que un paciente con enfermedad terminal no puede elegir morir, pero rescatamos lo expresado el doctor Manuel Torres quien considera que por la condición en que

se encuentra el paciente cree que morir es la mejor opción, mientras que el doctor Ciro Dávila recalco que el paciente puede abandonar el tratamiento médico, por lo expresado por los médicos se interpreta que la eutanasia puede ser una expresión de autonomía dependiendo el estado de conciencia y de capacidad de decisión del paciente.

Tabla 11.

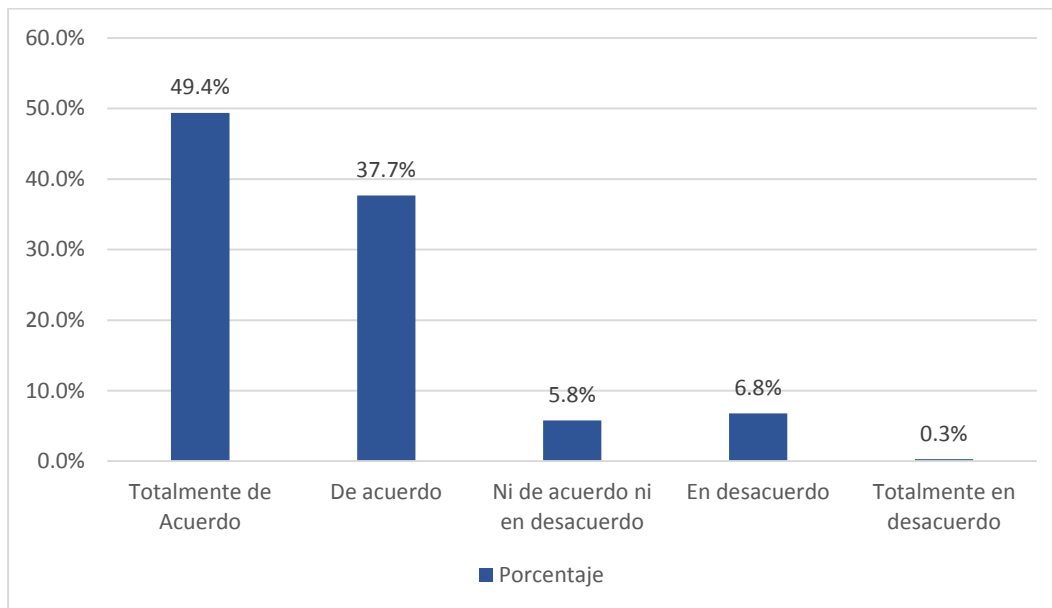
¿Considera que la eutanasia solo debe aplicarse cuando el paciente ha expresado su consentimiento?

Escala	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	153	49.4%
De acuerdo	117	37.7%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	18	5.8%
En desacuerdo	21	6.8%
Totalmente en desacuerdo	1	0.3%
Total	310	100%

Nota. Elaboración propia

Figura 10.

¿Considera que la eutanasia solo debe aplicarse cuando el paciente ha expresado su consentimiento?



Nota. Elaboración propia

Interpretacion:

De los resultados, 49.4% y 3.7% de la muestra seleccionada está de acuerdo con que la eutanasia solo debe aplicarse cuando el paciente ha expresado su consentimiento, mientras que 6.8% y 0.3% se muestran en desacuerdo y totalmente en desacuerdo, asimismo 5.8% esta ni de acuerdo ni en desacuerdo.

En la entrevista realizada a los abogados estos concuerdan en su totalidad que el paciente con una enfermedad terminal puede optar por poner fin a su vida para terminar con su agonía a causa de una enfermedad terminal, como se puede notar hay una expresión de consentimiento del paciente.

Por su parte los médicos en la entrevista realizada en su totalidad concuerdan que el paciente no puede elegir terminar con su vida a causa de una enfermedad terminal, pero que si pueden abandonar el tratamiento médico.

Tabla 12.

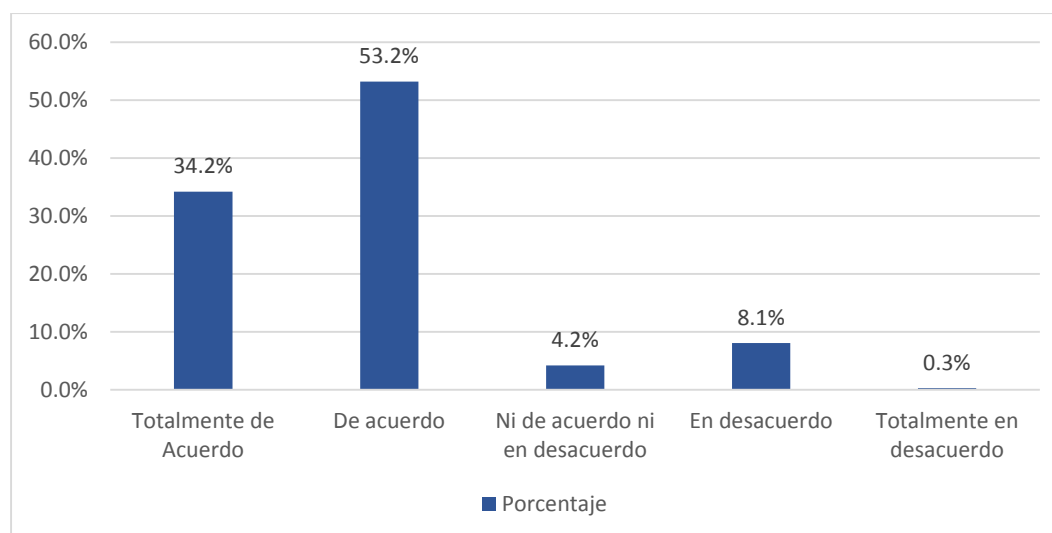
¿Está usted de acuerdo que se reconozca en el ordenamiento jurídico la eutanasia, entendida como el derecho a la finalización de la vida de un enfermo terminal?

Escala	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	106	34.2%
De acuerdo	165	53.2%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	4.2%
En desacuerdo	25	8.1%
Totalmente en desacuerdo	1	0.3%
Total	310	100%

Nota. Elaboración propia

Figura 11.

¿Está usted de acuerdo que se reconozca en el ordenamiento jurídico la eutanasia, entendida como el derecho a la finalización de la vida de un enfermo terminal?



Nota. Elaboración propia

Interpretación:

De los resultados, 53.2% y 34.2% de la muestra seleccionada está de acuerdo y totalmente de acuerdo con que se reconozca en el ordenamiento jurídico la eutanasia, entendida como el derecho a la finalización de la vida de un enfermo terminal, mientras que 8.1% y 0.3% se muestran en desacuerdo y totalmente en desacuerdo, asimismo 4.2% esta ni de acuerdo ni en desacuerdo.

En la entrevista realizada los abogados consideran en su totalidad que, si se debe legalizar la eutanasia, para que los que padezcan una enfermedad irreversible puedan elegir acabar con su vida para terminar con su agonía y sufrimiento, asimismo manifiestan que se debe permitir en casos excepcionales.

Por su parte los médicos entrevistados en su totalidad manifestaron que no están de acuerdo con que se legalice la eutanasia en el país, porque irían ellos contra sus principios, ya que ellos están para salvar vidas no para terminar con estas, asimismo el Doctor Manuel Torres considera que es un tema muy delicado por lo que es necesario una reunión entre juristas, médicos y la iglesia.

Tabla 13.

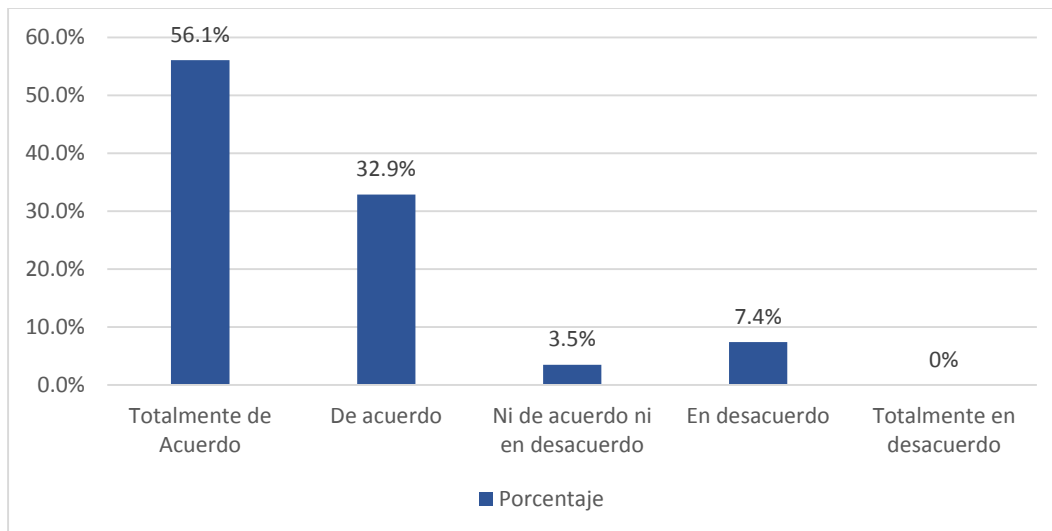
¿En su criterio, la Eutanasia debería ser legalizada?

Escala	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	174	56.1%
De acuerdo	102	32.9%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	3.5%
En desacuerdo	23	7.4%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	310	100%

Nota. Elaboración propia

Figura 12.

¿En su criterio, la Eutanasia debería ser legalizada?



Nota. Elaboración propia

Interpretacion:

De los resultados, 56.1% y 32.9% de la muestra seleccionada está totalmente de acuerdo y de acuerdo con que la eutanasia debería ser legalizada, mientras que 7.4% se muestran en desacuerdo que la eutanasia debería ser legalizada, asimismo 3.5% esta de acuerdo ni en desacuerdo que la eutanasia debería ser legalizada.

En la entrevista realizada a los abogados ellos concuerdan en su totalidad que, si debe legalizar la eutanasia en el país, para permitir que los pacientes que padecen algunas enfermedades incurables tengan el derecho a elegir terminar con su vida, poniendo de esta manera fin a su agonía.

Asimismo, en la entrevista realizada a los médicos estos en su totalidad expresaron estar en contra de la legalización de la eutanasia en el país.

Tabla 14.

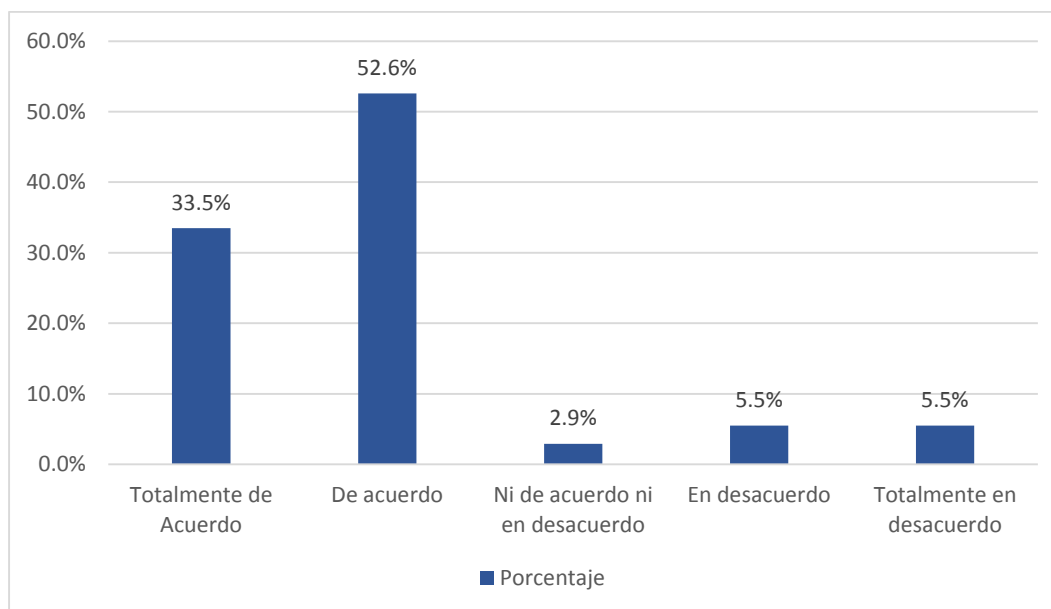
¿En su condición profesional patrocinaría una petición de Eutanasia?

Escala	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	104	33.5%
De acuerdo	163	52.6%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	2.9%
En desacuerdo	17	5.5%
Totalmente en desacuerdo	17	5.5%
Total	310	100%

Nota. Elaboración propia

Figura 13.

¿En su condición profesional patrocinaría una petición de Eutanasia?



Nota. Elaboración propia

Interpretacion:

De los resultados, 52.6% y 33.5% de la muestra seleccionada está de acuerdo que en su condición profesional patrocinaría una petición de eutanasia, mientras que

5.5% y 5.5.5 se muestran en desacuerdo y en total desacuerdo, asimismo 2.9% esta ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 15.

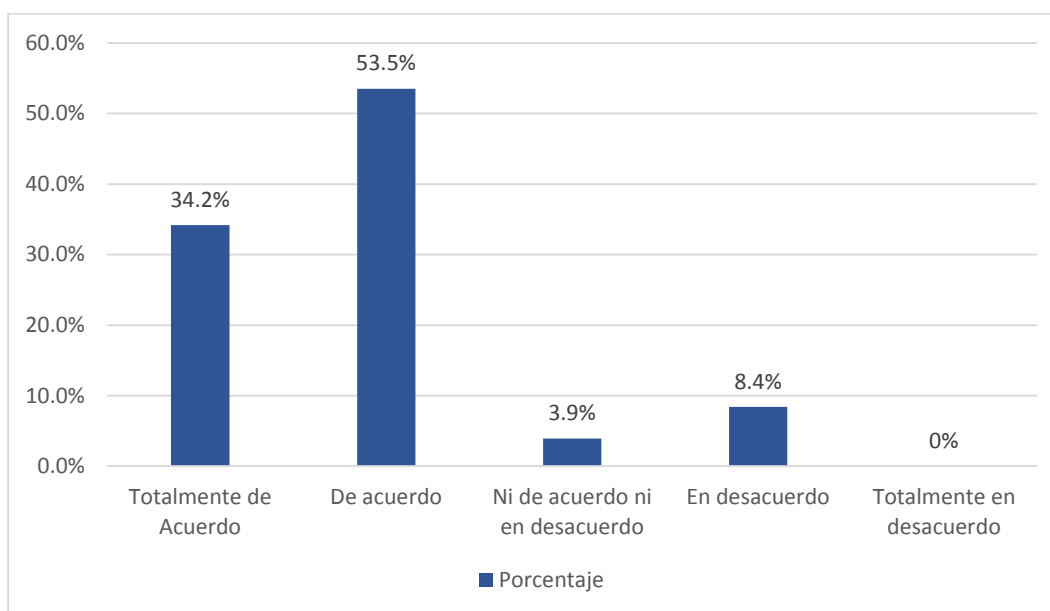
¿La regularización de la eutanasia se puede considerar como un principio de justicia?

Escala	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	106	34.2%
De acuerdo	166	53.5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	3.9%
En desacuerdo	26	8.4%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	310	100%

Nota. Elaboración propia

Figura 14.

¿La regularización de la eutanasia se puede considerar como un principio de justicia?



Nota. Elaboración propia

Interpretacion:

De los resultados, 53.5% y 34.2% de la muestra seleccionada está de acuerdo que la regularización de la eutanasia se puede considerar como un principio de justicia, mientras que 8.4% se muestran en desacuerdo, asimismo 3.9% esta ni de acuerdo ni en desacuerdo que la regularización de la eutanasia se puede considerar como un principio de justicia.

Tabla 16.

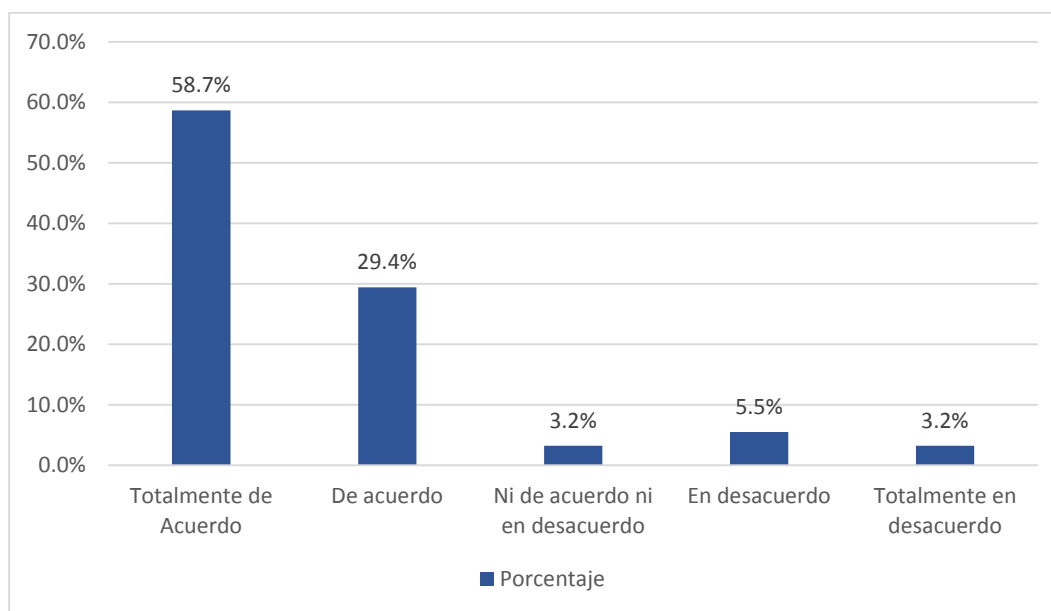
¿A su criterio debe modificarse el art. 112° del Código Penal a fin de legalizar la eutanasia?

Escala	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	182	58.7%
De acuerdo	91	29.4%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	3.2%
En desacuerdo	17	5.5%
Totalmente en desacuerdo	10	3.2%
Total	310	100%

Nota. Elaboración propia

Figura 15.

¿A su criterio debe modificarse el art. 112° del Código Penal a fin de legalizar la eutanasia?



Nota. Elaboración propia

Interpretacion:

De los resultados, 58.7% y 29.4% de la muestra seleccionada está de acuerdo que modificarse el art. 112° Código Penal a fin de legalizar la eutanasia, mientras que 5.5% y 3.2%, asimismo 3.2% esta ni de acuerdo ni en desacuerdo.

En la entrevista realizada a los abogados estos en su totalidad manifestaron estar de acuerdo en que se modifique el artículo 112° del Código Penal donde se retire la prohibición absoluta del homicidio piadoso.

Tabla 17.

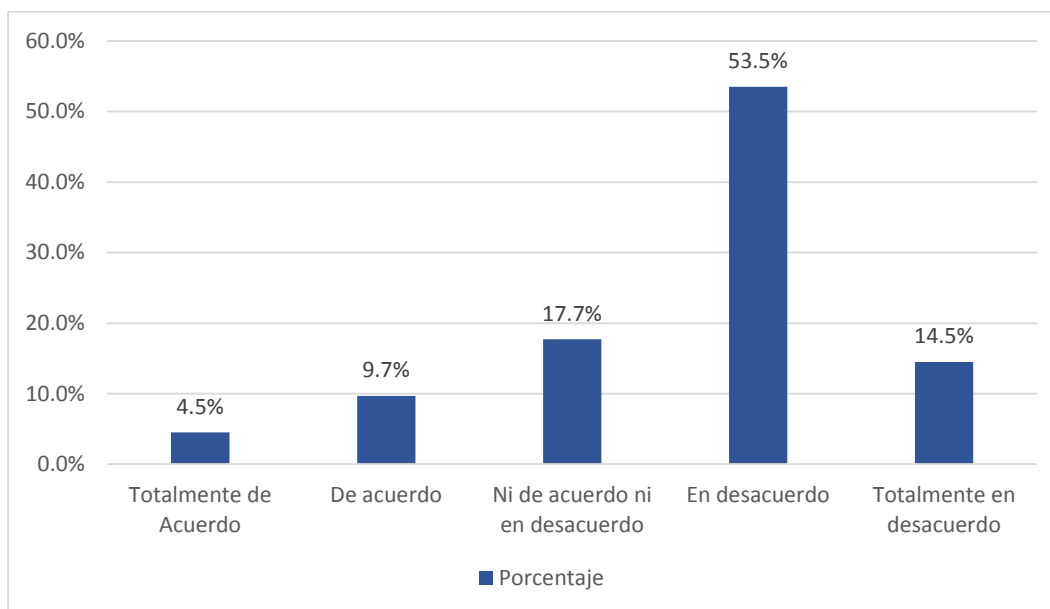
¿Considera que debe modificarse la Constitución Política del Perú para permitir explícitamente la eutanasia?

Escala	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	14	4.5%
De acuerdo	30	9.7%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	55	17.7%
En desacuerdo	166	53.5%
Totalmente en desacuerdo	45	14.5%
Total	310	100%

Nota. Elaboración propia

Figura 16.

¿Considera que debe modificarse la Constitución Política del Perú para permitir explícitamente la eutanasia?



Nota. Elaboración propia

Interpretación:

De los resultados, 9.7% y 4.5% de la muestra seleccionada está de acuerdo que debe modificarse la Constitución Política del Perú para permitir explícitamente la eutanasia, mientras que 53.5% y 14.5% se muestran en desacuerdo y en total desacuerdo, asimismo 17.7% esta ni de acuerdo ni en desacuerdo.

3.1.2. Análisis de la legislación nacional e internacional

Con la finalidad de lograr el objetivo 2 se aplicó la técnica del análisis documental y como instrumento la guía de análisis documental de la legislación nacional e internacional, del mismo modo se aplicado la técnica de la entrevista y como instrumento la guía de entrevista para los abogados, los médicos, se ha aplicado la técnica la encuesta y como instrumento el cuestionario a los Abogados, llegando a determinar los siguiente:

A. Análisis de la legislación nacional

a. En la Constitución Política del Perú

La regulación de la eutanasia se ampara en la carta magna, en la cual se protegen los derechos fundamentales de las personas, la cual señala que dignidad es el objetivo primordial que persigue la sociedad y del estado, asimismo el derecho a la vida tiene que ser concordante con conservar integridad moral, psíquica y que las personas que poseen alguna incapacidad para velar por sí solas, merecen respeto de su dignidad y hacer protegidas.

Por otro lado, la carta magna deja abierta la posibilidad de la legalizar la eutanasia al indicar que los derechos que estén plasmados en esta, no excluye a los demás que no estén y que estén fundamentados en la dignidad del hombre.

En la entrevista realizada a los abogados estos concuerdan que la regulación de la eutanasia se fundamenta en los derechos de las personas y están regulados en la constitución política y es sí, que la doctora Lizet Cueva señala que su regulación está fundamentada en los derechos de la libertad, la voluntad y la dignidad de paciente terminal.

b. En el Código Penal

Es preciso señalar que el Código Penal prohíbe la eutanasia, con la regulación homicidio piadoso, el cual señala que la persona que mate por piedad a un enfermo terminal que este padeciendo graves, será castigado con pena privativa de libertad no mayor de tres años, por lo cual es necesario su modificación para autorizar la eutanasia en pacientes terminales.

De la entrevista realizada a los abogados, afirmamos que es necesaria su modificatoria para legalizar la eutanasia, esto también queda reflejado en la encuesta aplicada a los abogados quienes en su gran mayoría concuerdan

que se debe dar la modificatoria del código Penal.

c. En el Código Civil

De acuerdo con lo regulado se muestra una protección paternalista por parte del estado en cuanto a la protección del derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, al honor negando la disposición del propio cuerpo, por estar prohibidos siempre que afecte la integridad física o cuando vayan en contra de las buenas costumbres. Pero, son permitidos cuando son motivos por actos humanitarios entonces se entiende que la eutanasia es un acto humanitario por consiguiente se debe de modificar el código civil.

En la entrevista realizada a los abogados estos concuerdan en que la eutanasia es un derecho personal y se debe regular para permitir a los enfermos que padecen una enfermedad terminal y a casusa de esta estas sufriendo y agonizando, puedan elegir poner fin a sus sufrimientos.

Asimismo, en la entrevista realizada a los médicos estos señalaron que se afecta el derecho a la dignidad cuando un paciente vive soportando dolores insoportables.

d. En la Ley General de Salud 26842

En esta normativa se establece que la ley de salud respeta el derecho del paciente a no recibir al tratamiento, entonces se puede interpretar que respeta el derecho a morir, ya que si el paciente no acepta someterse al tratamiento médico por su condición en la que se encuentra posteriormente puede fallecer.

En la entrevista realizada a los médicos estos manifiestan que el paciente tiene el derecho a abandonar un tratamiento médico y a causa de esto conseguir la muerte.

B. Análisis de la legislación internacional

a. Países Bajos

Esta ley beneficia a adultos, niños de 12 años y adolescentes de 16, lo único que varía son las condiciones para su aplicación tal es así que los niños 12 años necesitan la autorización de sus padres, a partir de 16 años no necesitan autorización de los padres, pero sí que estén involucrados en el proceso de toma de decisiones. Para su aplicación se debe tener en cuenta que, el enfermo padeciera enfermedad incurable médicamente comprobada, estar experimentando un dolor y sufrimiento insoportable, solicitar la voluntad de culminar con su vida, el procedimiento lo debe aplicar por el doctor que trata al enfermo.

b. Colombia

La ley solo beneficia mayores de edad y estos deben reunir una serie de condiciones para la aplicación, ser un paciente en fase terminal médicamente comprobado, estar padeciendo dolores insoportables, persistencia en la solicitud explícita, todo esto debe ser médicamente comprobado, otro de los requisitos es ser mayor de edad y que estén en plena facultad de expresar su deseo de morir.

En esta oportunidad la norma dejaba excluidos de estos procedimientos a las personas mayores de edad que estén sufriendo enfermedades mentales médicamente comprobadas y no se estaría aceptando voluntades anticipadas de los pacientes.

c. España

Ley señala quienes pueden acceder y morir dignamente, por lo cual deben de contar con cada uno de requisitos, entre ellos ser natural de España y estar residiendo un año como mínimo, al momento de la solicitud estar en capacidad de actuar y ser consciente de lo que está solicitando, padecer una enfermedad grave, terminal y estar padeciendo dolores insoportables,

este sufrimiento puede ser físico o psíquico, los doctores están eximidos de aplicar la eutanasia, ya que esta es una actividad voluntaria.

d. Luxemburgo

La ley está dirigida a los enfermos incurables mayores de edad, que estén atravesando sufrimiento físico y psicológico, que no encuentran alivio. Asimismo, debe de presentar obligatoriamente su solicitud por escrito, el cual puede ser revocado por la comisión encargada de la revisión y evaluación, para aplicar la eutanasia el galeno debe hacer la consulta a un médico externo.

e. Chile

La ley obliga para acceder a un procedimiento de eutanasia, es ser residente legal en Chile, mayor de 18 años, estar consciente de lo que es solicitando, para lo cual requiere de un informe psiquiátrico que lo certifique y padecer un enfermedad grave e incurable la cual debe estar certificada por un especialista médico.

Haciendo un análisis global de la legislación internacional, se llega a apreciar que los países que han regulado la eutanasia tienen mucha coincidencia en sus leyes para llevar a cabo la aplicación de la eutanasia y que solo en Países Bajos está permitida para menores de edad.

3.1.3. Propuesta legislativa de la modificatoria del artículo 112° del Código Penal.

Para el cumplimiento del objetivo específico 3, se presenta una propuesta de ley en la que se pretende modificar el artículo 112° del Código Penal aprobada con Decreto Legislativo 635 del 3 de abril de 1991, cuya definición se prohíbe de manera general el homicidio piadoso, buscando de esta manera la excepción para el médico y el personal asistente, permitiendo así la eutanasia en pacientes terminales, esa propuesta se daría por iniciativa

legislativa.

3.2. Discusión de Resultados

En concordancia con los resultados obtenidos en el objetivo 1, a través de los instrumentos como la guía de análisis documental, la guía de entrevista los abogados y médicos, asimismo se aplicó el instrumento de cuestionario a los abogados dando el 55.2% y 31.3% está de acuerdo y totalmente de acuerdo que el derecho a la eutanasia está relacionado con los derechos fundamentales de las personas, asimismo el 62.9% y 34.5% está de acuerdo y totalmente de acuerdo.

Por su lado los abogados entrevistados concuerdan que la eutanasia se fundamente en el respeto de libertad, dignidad, autonomía y la voluntad del enfermo terminal, lo cual concuerda con los resultados de la investigación de Portella (2019), la cual concluye que los abogados encuestados el 17.9% está de acuerdo y, 38.7% están totalmente de acuerdo que el derecho a la eutanasia guarda relación con el respeto a la persona humana.

Por otro lado, el 56.1% y 32.9% de la muestra seleccionada está totalmente de acuerdo y de acuerdo con que la eutanasia debería ser legalizada, lo que concuerda con los resultados de la investigación de Pilco y Villamar (2020), la cual concluye que el 67.1% de los abogados encuestados están de acuerdo en que Ecuador debería reformar las leyes para incluir legalización de la eutanasia.

También se puede verificar que, los abogados entrevistados y encuestados se muestran a favor de la regularización de la eutanasia fundamentada en los derechos constitucionales de la libertad, autonomía y dignidad de la persona, esto se puede verificar con la sentencia emitida por el Décimo Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Lima quien concede la aplicación de la eutanasia a Ana Estrada, fundamentada en el derecho a

la dignidad y la valoración de la autonomía de la persona.

Asimismo, los médicos entrevistados se muestran en contra de la legalización de la eutanasia, por ir en contra de los principios éticos de la medicina que es salvar las vidas de las personas, pero también indican que se vulnera el derecho a la dignidad cuando un enfermo en fase terminal vive sufriendo dolores insoportables, esto guarda relación con la posición tomada del Procurador Público de ESSALUD en el caso de Ana Estrada, que ninguna persona puede atribuirse el derecho de disponer de su propia vida. Sin embargo, en la investigación realizada por Baños (2014) el 76%, de los médicos encuestados se muestran a favor que las personas en estado terminal si deberían decidir el momento de su muerte; mientras que el 24% se muestran en contra.

En la investigación realizada por Pilco & Villamar (2017), concluye que los médicos encuestados manifiestan que se debe cambiar la ley y permitir que los enfermos terminales soliciten el suicidio asistido para ser aplicado por un doctor o la eutanasia siempre y cuando estén en pleno uso de sus facultades mentales.

En cuanto los resultados obtenidos en el objetivo 2, a través de los instrumentos como la guía de análisis documental, la guía de entrevista los abogados y médicos, asimismo se aplicó el instrumento de cuestionario a los abogados y se puede verificar que la Constitución política fundamenta la legalización de la eutanasia, debiendo modificarse el artículo 112° del código penal para su despenalización, lo cual concuerda con la sentencia emitida por el Décimo Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Lima que fallo a favor de Ana Estrada, la cual señala que no se aplique el artículo 112° del código penal en este caso. También la legislación internacional regula la eutanasia en países como España, Chile, Colombia, Luxemburgo, Países Bajos, en España podrán solicitar la eutanasia los pacientes que

padecen una enfermedades graves y crónica que estén sometidas a padecimiento físico o psíquico considerado intolerable, se aplica solo a mayores de edad y que estén en plena capacidad de obrar y decidir, otro requisito es tener la nacionalidad española, residencia legal como mínimo doce meses y se debe de presentar la solicitud dos veces.

En todos estos países las leyes tienen una gran semejanza en sus requerimientos para la aplicación de le eutanasia, en todos los países los beneficiarios son las personas mayores que medicamente comprobados que tiene una enfermedad terminal, solo en Países Bajos llegaron a extremo de legalizarla para menores de edad.

3.3. Aporte práctico

PROYECTO LEY REGULACIÓN DEL USO DE LA EUTANASIA EN ENFERMOS EN FASE TERMINAL

SUMILLA: LEY DE REGULACIÓN DEL USO DE LA EUTANASIA EN ENFERMOS EN FASE TERMINAL

El Bachiller **WALTER MICHAEL DÁVILA VERGARA**, de la Escuela Académico Profesional de Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán de Chiclayo, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le otorga la Constitución Política del Perú, conforme a lo normado por el artículo 75° y 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso, presenta a consideración de los congresistas de la región de Amazonas la siguiente propuesta legislativa a fin que sean elevada a debate en el congreso, con el detalle siguiente:

Formulación legal:

PROYECTO LEY REGULACIÓN DEL USO DE LA EUTANASIA EN ENFERMOS EN FASE TERMINAL

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1°. - Objetivos

1. Regular el derecho que le asiste al enfermo terminal de pedir ayuda médica para culminar con su vida en cuando se encuentre padeciendo dolores insoportables a causa de una enfermedad terminal.
2. Librar de responsabilidad penal al médico y al personal asistente que lleve a cabo un procedimiento de eutanasia de un paciente con enfermedad en fase terminal y que este consiente, en capacidad y en plena facultad al momento de dar su consentimiento.

Artículo 2°. - Definición

Se entenderá como eutanasia la acción realizada por el médico para culminar con la vida del enfermo terminal, a petición de este que ha manifestado su voluntad indubitable en concordancia al reglamento de esta ley.

Capitulo II

Requisitos para la solicitud de eutanasia

Artículo 3°. - Solicitud de Eutanasia

El enfermo solicitara que se le practique la eutanasia cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad y tener nacionalidad peruana.
2. Padecer una enfermedad en fase terminal que genere un “sufrimiento físico constante e intolerable”, medicamente comprobado.
3. Encontrarse en capacidad de decisión al instante de la solicitud, medicamente comprobada.
4. Expresar su petición razonadamente y voluntaria.

Artículo 4°. - Contenido de la solicitud

1. La solicitud se hará de manera libre, informada, escrita y estar firmada por el paciente terminal, debe de contar con la presencia de notario público, médico

y dos testigos.

2. La solicitud debe estar acompañada del certificado médico psiquiatra que indique que el paciente estuvo en pleno uso de sus facultades mentales al momento de solicitud.
3. El solicitante podrá revocar su solicitud en cualquier momento, en presencia de un testigo debiendo consignar en su historia clínica esta nueva solicitud.

Capítulo III

Sobre el médico en la práctica de la eutanasia

Artículo 5°. - obligaciones del médico responsable

1. Haber practicado todos los exámenes pertinentes que determinen que se trata de una enfermedad terminal.
2. Informar al enfermo sobre su estado de salud y de su esperanza de vida, analizar con él los posibles tratamientos.
3. Constatar claramente la existencia de la agonía del paciente.
4. Consultar a otro médico en lo que se refiere a la irreversibilidad de la situación médica del paciente y estudiar el expediente del paciente con este, informar los resultados al paciente y familiares.
5. Registrar la solicitud de la eutanasia en la historia clínica del paciente.

Artículo 6°. - Denegatoria de la prestación de ayuda

Los médicos tienen el derecho de rechazar a ejecutar la eutanasia, manifestando su voluntad por escrito. Para asignar a otro médico a este caso.

Artículo 7°. - Comunicación al comité de ética

El médico está obligado a remitir la solicitud de eutanasia y el informe médico al comité de ética que evaluará en un tiempo no mayor de quince días calendario. Si en caso de ser rechazado el pedido, esta no puede ser apelada, pero si vuelta a presentar en un lapso de 3 meses.

Capítulo IV

Sobre las garantías en el acceso de la prestación

Artículo 8°. - Garantía de acceso a la prestación

Los centros de salud, establecerán las directrices que garanticen el acceso a la eutanasia en concordancia con lo planteado en esta ley.

Artículo 9°.- El comité de ética y sus funciones

Las funciones son:

- a. Revisar y aprobar o rechazar las solicitudes de eutanasia e informes médicos para la aplicación de la eutanasia.
- b. Verificar que el procedimiento de ayuda para morir se lleve siguiendo lo establecido en esta ley.
- c. Elaborar el informe anual de la aplicación de la ley, elevado al Ministerio Público para ser publicado a la población nacional.

Capítulo V

Disposiciones de la modificatoria

Artículo 10°. - Modificatoria del artículo 112° del Código Penal

Modifíquese el artículo 112° del Código Penal, decreto Legislativo 635, quedando redactada de la siguiente forma:

El que por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años. **No es punible aquel médico y personal asistencial que realiza o esté implicado en el proceso de eutanasia, cuando el paciente padece una enfermedad terminal incurable y vive sufriendo dolores insoportables.**

Artículo 11°. - Modificatoria del artículo 6° del Código Civil

Modifíquese el artículo 6° del Código Civil Vigente, decreto Legislativo N° 295, quedando tipificado de la siguiente manera:

Los actos de disposición del propio cuerpo o **vida** están prohibidos cuando ocasionen una disminución permanente de la integridad física o cuando de alguna manera sean contrarios al orden público o a las buenas costumbres. Empero, son válidos si su exigencia corresponde a un estado de necesidad de orden médico o quirúrgico o si están inspirados por motivos humanitarios **y el respeto a la dignidad del hombre.**

EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad regular el derecho de los enfermos a pedir ayuda médica para culminar con su vida en cuando se encuentre padeciendo dolores insoportables a causa de una enfermedad terminal.

Si bien la Constitución ampara el derecho a la vida, este derecho fundamental no debe de interponerse sobre los otros cuando se va afectada la salud por una enfermedad terminal que afecta de la dignidad del paciente, el cual agoniza por el dolor que esta le causa, si se ve afectada la dignidad estaríamos incumpliendo el artículo 1° de la carta magna el cual indica que el fin supremo de la sociedad y el estado es el respeto de la dignidad del hombre.

En ese sentido la esencia del ser hombre es vivir con dignidad y lo mejor posible, siendo es responsabilidad del estado brindarle todos los mecanismos necesarios a través de la regulación de las normas y leyes, para que el ser humano se desarrolle con dignidad durante el transcurso de su vida.

Por otro lado, los derechos fundamentales de las personas son relativo y estos pueden variar cuales son más prioritarios, dependiendo del lugar, el contexto y la situación en que se encuentren, en ese sentido podemos decir que el derecho a la dignidad, libertad, autonomía y voluntad pueden ser más importantes que la vida misma cuando el paciente fase terminal vive soportando grandes padecimientos a causa que una enfermedad irreversible que avanza día a día y con esta avanza su sufrimiento.

La eutanasia es la acción que practica un médico para terminar con la vida del paciente a solicitud de este, quien voluntariamente a expresado su deseo de morir estando en un estado consciencia y capacidad para decidir, asimismo la regulación de la eutanasia se fundamente en los derechos Constitucionales del hombre de la dignidad, la libertad, la voluntad y la autonomía.

El presente proyecto de ley pretende hacer prevalecer los derechos de las personas a través de la regulación de la eutanasia en determinados supuestos, donde el sufrimiento es extremo del paciente terminal, generándole estas graves e insoportables dolencias, como sufrimientos físicos, los cuales no le permiten llevar una vida digna.

Así, bajo los argumentos planteados, es oportuno que se apruebe el presente proyecto de ley que permitirá el libre desarrollo de la persona, teniendo como esencia la vida digna.

CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA

Finalmente, lo que pretende es que a los ciudadanos se les garantice el respecto a los derechos fundamentales como lo es la libertad personal, la dignidad, la voluntad y autonomía.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa planteada, ha generado gasto en la elaboración de la Tesis y la formulación la propuesta legislativa de S/. 30 000, la cual va a contribuir a una práctica de la empatía médica a favor de los paciente de tienen una enfermedad en fase terminal, Sin embargo, esta propuesta legislativa seguirá generando gastos de acuerdo al trámite que se le de, involucrando el costo de trabajo de los congresistas que tienen que ver con su aprobación y luego promulgación por el poder ejecutivo a cargo del presidente de la república y todas las personas que interactúan para su efectivización, así como su posterior implementación.

IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMA

De acuerdo del artículo 107° de la Constitución Política, el Presidente de la Republica, los Congresistas, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los colegios profesionales y los ciudadanos conforme a ley tiene la facultad de ejercer iniciativa legislativa, por consiguiente dicha norma adjetiva será puesta en consideración a estas entidades públicas y privadas.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

4.1.1. Se logró identificar los derechos fundamentales que justifican la regulación de la eutanasia donde el 62.9% y 34.5% de los abogados encuestados está de acuerdo y totalmente de acuerdo que el ordenamiento jurídico peruano reconoce el derecho de libertad y autonomía individual de una vida digna, libre de sufrimientos atroces de las personas, por su lado los abogados entrevistados concuerdan que la eutanasia se fundamente en el respeto del derecho a la libertad, a la dignidad, a la autonomía y la voluntad del enfermo terminal.

Por otro lado, los médicos entrevistados se muestran en contra de la regulación de la eutanasia, pero consideran que si se afecta el derecho de la dignidad la persona que vive padeciendo una enfermedad en fase terminal a causa de los graves dolores que le ocasiona dicha enfermedad.

4.1.2. Asimismo, en esta investigación se logró analizar la legislación nacional e internacional, don se pudo evidenciar que nuestra legislación deja abierta la posibilidad de la regulación de la eutanasia a través del respeto de los derechos constitucionales, la disposición del propio cuerpo regulado en el Código Civil y el derecho abandonar el tratamiento médico regulado en la Ley General de Salud 26842.

4.1.3. Por otro lado, del análisis documental, las entrevistas y encuestas realizadas en la presente investigación se elaboró la siguiente propuesta que plantea regular el derecho que le asiste al o la paciente de pedir ayuda médica para poner fin a su vida en cuando se encuentre padeciendo dolores insoportables a causa de una enfermedad termina, para lo cual debe de cumplir con los siguientes requisitos como ser mayor de edad y tener nacionalidad peruana, padecer una enfermedad en fase terminal que genere un “sufrimiento

físico constante e intolerable”, medicamente comprobado, encontrarse en capacidad de decisión y de discernimiento al momento de la solicitud, medicamente comprobada, expresar su voluntad de forma razonada y sin presión exterior.

Asimismo, se propone modificar el artículo 112° del Código Penal, para excluir de la responsabilidad penal a los médicos y el personal asistente, para permitir la regulación de la eutanasia.

4.2. Recomendaciones

- 4.2.1.** Teniendo en consideración la regulación de la eutanasia, la cual se fundamenta en la defensa de los derechos de las personas como es la dignidad, la libertad, la voluntad y la autonomía, se recomienda que la Universidad Señor de Sipán firme convenios con el Ministerio Público y Poder Judicial de Amazonas, a fin que los estudiantes realicen investigaciones propositivas, en beneficio de la población.
- 4.2.2.** Analizando la legislación nacional e internacional, se recomienda a la Universidad Señor de Sipán firme convenio con el Colegio de abogados de Amazonas con el objetivo que sus estudiantes puedan acceder a capacitaciones que le permitan ampliar sus conocimientos y que estos puedan ser aplicados en sus investigaciones.
- 4.2.3.** De la propuesta de modificatoria del artículo 112° del Código Penal, recomienda a la Universidad Señor de Sipán firme convenio con el Congreso de la República con la finalidad que sus investigaciones sean impulsadas para solucionar vacíos legales en beneficio de la ciudad de Amazonas y de todo el Perú.

V. REFERENCIAS

- Abuabada (2018), la ética en la investigación científica. Recuperado de:
<https://elkinbila.wixsite.com/investigacion-upel/copia-de-triptico>
- Abregou, A y Mucha, F. (2019). La Influencia de la filosofía utilitarista a la figura jurídica eutanasia dentro del Sistema jurídico peruano [Tesis licenciatura, Universidad Peruana de los Andes]. Recuperado de:
<file:///C:/Users/JULIO/Downloads/TESIS%20HUANCAYO.pdf>
- Amado, R. (2017). Definiciones, criterios diagnósticos y valoración de terminalidad en enfermedades crónicas oncológicas y no oncológicas. Recuperado de:
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-558X2020000300011
- Álvarez, L. (2020). Percepción sobre la eutanasia en estudiantes de medicina de dos Universidades del Paraguay, 2017 [Tesis licenciatura, Universidad Nacional de Caaguazú].
<file:///E:/TESIS%20DE%20EUTANASIA/REPOSITORIO/TESIS%20PARAGUAY.pdf>
- Arispe, C., Yangali, J., Guerrero, M., Rivera, O., Arellano, C. (2020). La investigación científica.
<https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/4310/1/LA%20INVESTIGACION%20CIENTIFICA.pdf>
- Baca, H. (2017). “La eutanasia y el derecho a morir dignamente para su despenalización” [Tesis licenciatura, Universidad Autónoma del Perú].
<http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/460/1/Baca.pdf>

BBC News. (18 de enero de 2021). Los 7 países del mundo donde la eutanasia es legal (y cuál es la situación en América Latina). *Portal BBC NEWS*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-56423589>

Bioética Todos. (2019). Eutanasia, distanasia y ortotanasia. Recuperado de: <https://www.bioeticaparatodos.com/eutanasia-distanasia-y-ortotanasia-cual-es-la-diferencia/>

Bomford, A. (31 de enero de 2021). La polémica sobre las personas que eligen la eutanasia para no sufrir por demencia senil. *Portal BBC NEWS*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-47062242>

Cárdenas y Nápoles, R. (2016). Costos 1. México, D.F, Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/116368?page=31>.

Comonfort, A. (2020). Eutanasia: un derecho humano [Tesis de licenciatura, Universidad Autónoma del Estado de México]. <file:///E:/TESIS%20DE%20EUTANASIA/REPOSITORIO/ANTECEDENTES%20DEL%20PROBLEMA/INTERNACIONAL/MEXICO-%20ZAPATAN%20-%20TESIS.EUTANASIA.UN%20DERECHO%20HUMANO.ALMA%20GUALUPE%20COMONFORT%20PALMERIN%20-2020.pdf>

Conceptos. (2017). Concepto de dignidad humana. Recuperado de: <https://deconceptos.com/ciencias-juridicas/dignidad-humana>

Conceptos. (2021). Concepto de vida humana. Recuperado de: <https://conceptodefinicion.de/vida/>

Constitución Política del Perú [Const] Art. 2, 29 de diciembre de 1993. Recuperado de: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0001/1-constitucion-politica-del-peru-1.pdf>

Código Civil. Decreto Legislativo N° 295, 14 de noviembre de 1984 (Perú). Recuperado de: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>

Código Penal. Decreto Legislativo N° 638, 08 de abril de 1991 (Perú). Recuperado de: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>

Código de Ética y Deontología Colegio Médico Del Perú. Resolución N° N° 088 – CN – CMP – 2020, 05 de octubre de 2020. Recuperado de: https://www.amp.pe/normasjurcodigode_etica.htm

Cordero, A. (18 de marzo de 2021). España legaliza la eutanasia voluntaria en casos de enfermedades graves o incurables. *Portal France 24*. <https://www.france24.com/es/europa/20210318-espana-eutanasia-enfermedades-graves-legalizacion>

Cubas, D. (11 de marzo de 2021). La eutanasia como derecho a una muerte digna. *Enfoque Derecho*. <https://www.enfoquederecho.com/2021/03/11/la-eutanasia-como-derecho-a-una-muerte-digna/>

Definición ABC (2021). Definición de muerte digna. Recuperado de: <http://www.definicionabc.com/salud/muerte-digna.php>.

Del Valle, S. (2019). Eutanasia y la regulación de la muerte digna en el sistema jurídico argentino [Tesis de licenciatura, Universidad Empresarial Siglo XXI]. file:///E:/TESIS%20DE%20EUTANASIA/REPOSITORIO/ANTECEDENTES

%20DEL%20PROBLEMA/INTERNACIONAL/ARGENTINA-
%20CORDOVA%20-STRATTA%20KAREN-%202019.pdf

Diario Opinión. (11 de octubre de 2015). La eutanasia por consenso. <https://www.opinion.com.bo/articulo/editorial/la-eutanasia-por-consenso/20151011000300533058.html><https://www.telesurtv.net/news/cuba-debate-consulta-asamblea-eutanasia-constitucion-20181004-0056.html>

Diario Comercio. (26 de octubre de 2016). El venezolano que pide la eutanasia por falta de medicinas. <https://elcomercio.pe/mundo/actualidad/venezolano-pide-eutanasia-falta-medicinas-fotos-noticia-468666-noticia/?ref=ecr>

Delgado, E. (junio, 2017). Eutanasia en Colombia: Una mirada hacia la nueva legislación. En Justicia. Recuperado de: <http://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/2608>

Fundación Pro Derecho a Morir Dignamente. (s.f.). Eutanasia. <https://dmd.org.co/muerte-digna/eutanasia/>

Flores, M y Padilla, S. (2015). La no punibilidad de la conducta del médico que realiza el homicidio a petición en nuestro ordenamiento jurídico. (Tesis de Licenciatura en Derecho). Universidad Nacional de la Amazonia Peruana. Amazonas. Recuperado de: https://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12737/4383/Marcos_Tesis_Titulo_2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y

García, O. (2017). La eutanasia: un argumento moral a favor. Lima: revista de investigación UNMSM.

Guzmán, C. (2021). La eutanasia en Perú: Consideraciones jurídicas del caso Ana Estrada. Universidad Continental.

<https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/la-eutanasia-en-peru-consideraciones-juridicas-del-caso-ana-estrada>

Herrera, I. (2018). Investigación cualitativa (II): ¿Cómo asegurar su rigor?. Recuperado de: <https://audeodicereblog.wordpress.com/2018/01/13/investigacion-cualitativa-ii-como-asegurar-su-rigor/>

Iglesias, O y Chávez, M. (2018). Repercusión social de la eutanasia desde el punto de vista ético. *Multimed*, 22(2), 275-283. Recuperado de: <https://www.medigraphic.com/pdfs/multimed/mul-2018/mul181w.pdf>

International Agency for Research on Cancer. (2020). El Observatorio Global del Cáncer. Recuperado de: <https://gco.iarc.fr/today/data/factsheets/populations/604-peru-fact-sheets.pdf>

López, R y Lalangui, J. (2019). Validación de un instrumento sobre los destinos turísticos para determinar las potencialidades turísticas en la provincia de El Oro, Ecuador. *Universidad y Sociedad*. Recuperado de: <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1197/1245>

Lozano, J. (2018). 8 peligros de legalizar la eutanasia: el ejemplo de los países que la aplican indiscriminadamente. *Religión en libertad*. https://www.religionenlibertad.com/vida_familia/93121842/-peligros-de-legalizar-la-eutanasia-no-es-mala-es-mucho-peor-que-lo-que-sus-partidarios-cuentan.html

Machicado, F. (2017). Efectos jurídicos de la distanasia en el Perú y su dentro del principio de respeto a la dignidad de la persona. (Tesis de Licenciatura en Derecho). Universidad nacional del Altiplano. Recuperado de:

http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/8209/Machicado_Durand_Friudnel_Dux.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Marcos, A. (Ed.) y La Torre, J. (Ed.) (2019). Y de nuevo, la eutanasia: una mirada nacional e internacional. Madrid, Dykinson. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/113326?page=58>.

Medlelineplus (2021). Cuidados paliativos. Recuperado de: <https://medlineplus.gov/spanish/ency/patientinstructions/000536.htm>

Montoya, L. (2020). Eutanasia en Colombia: una historia entre tensiones y derechos [Tesis maestría, Universidad Externado de Colombia]. Recuperado de: <file:///E:/TESIS%20DE%20EUTANASIA/REPOSITORIO/TESIS%20COLOMBIA.pdf>

Nava, N y Monroy, M. (2018). Metodología de la investigación. México, D.F, Grupo Editorial Éxodo. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/172512?page=104..>

Nieto, R. (2017). Derecho a morir dignamente – Definición, influencia social e historia. Recuperado de <https://sites.google.com/site/derechoamorirdignamente/definicion>.

Ojeda, P. (2020). Universo, población y muestra. Recuperado de: <https://www.aacademica.org/cporfirio/18.pdf>

Osorio, B. (2019). Criterios de Calidad y Rigor en la Metodología Cualitativa. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/337428163_Criterios_de_Calidad_y_Rigor_en_la_Metodologia_Cualitativa

Pacheco, F. (2019). Módulo costos de producción. Bogotá, Ediciones USTA. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/126085?page=9>.

Parada, A y Patiño, A. (2020). Aportes de la filosofía del derecho al ordenamiento jurídico para la regulación de la eutanasia. (Tesis de licenciatura de Derecho). Universidad Libre Seccional Cúcuta. Recuperado de: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/18624/TESIS%20DE%20GRADO.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Pérez (2017). ¿Qué es el test de proporcionalidad y cómo se aplica en materia tributaria? Recuperado de: https://perezgongora.com/test-de-proporcionalidad-y-como-se-aplica-en-materia-tributaria/#_ftnref1

Pérez, J y Merino, M. (2018). Definición de legalización. Recuperado de: <https://definicion.de/legalizacion/>

Pilco, M y Villamar, N. (2020). La eutanasia como garantía a una muerte digna ante enfermedades irreversibles o en etapa terminal en la legislación ecuatoriana [Tesis de licenciatura, Universidad de Guayaquil]. file:///E:/TESIS%20DE%20EUTANASIA/REPOSITORIO/ANTECEDENTES%20DEL%20PROBLEMA/INTERNACIONAL/ECUADOR%20-%20GUAYAQUIL%20Pilco%20Maria%20de%20los%20Angeles-Villamar%20Narcisa%20BDER-TPrG%20148-2020.pdf

Portella, E. (2019). a constitucionalidad de la eutanasia [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Federico Villareal]. file:///E:/TESIS%20DE%20EUTANASIA/REPOSITORIO/ANTECEDENTES%20DEL%20PROBLEMA/NACIONAL/LIMA-PORTELLA%20VALVERDE%20ERICK%20WILBERT%20-%20MAESTRIA-%202019-ITENS.pdf

Real Academia de la Lengua Española. (08 de mayo de 2021). Eutanasia. Recuperado de: <https://dle.rae.es/eutanasia>

Reveles, R. (2017). Análisis de los elementos del costo. México, D.F, Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Recuperado de: <https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/116352?page=21..>

Rivero, M. (2020). Análisis sobre las concepciones en torno a la muerte a partir del discurso sobre eutanasia [Tesis de licenciatura, Universidad de la República]. file:///E:/TESIS%20DE%20EUTANASIA/REPOSITORIO/ANTECEDENTES%20DEL%20PROBLEMA/INTERNACIONAL/URUGUAY-%20TS_RiveroLaraManuela-2020.pdf

Rodés, C, y Rodríguez, P. (2017). Percepción sobre la eutanasia de la comunidad puertorriqueña. Inpulso. 2017(4), 7-16. file:///E:/TESIS%20DE%20EUTANASIA/REPOSITORIO/TESIS%20PUERTO%20RICO.pdf

Rodríguez, J y Valverde, M. (2017). Análisis de la aplicación de la eutanasia activa en pacientes con enfermedades terminales en el sistema jurídico costarricense [Tesis de licenciatura, Universidad de costa Rica]. file:///E:/TESIS%20DE%20EUTANASIA/REPOSITORIO/ANTECEDENTES%20DEL%20PROBLEMA/INTERNACIONAL/COSTA%20RICA%20-Joselyn-Mata-Rodriguez-Eutanasia-Activa-2017.pdf

Romero, J. (2018). La dignidad humana. México D.F, México. <https://normas-apa.org/referencias/citar-pagina-web/>

Sánchez, J. (2015). Estrategias de precio. Recuperado de: <https://economipedia.com/definiciones/estrategias-de-precio.html>

Sánchez, J. (09 de febrero, 2016). Presupuesto. Economipedia.com. Recuperado de: <https://economipedia.com/definiciones/presupuesto.html>

Sánchez, R. (2019, junio). La posibilidad de legalizar la eutanasia: El reconocimiento de un Derecho ius natural de la persona en el ejercicio de su dignidad, 12(1).1-8. <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/1147/975>

Sánchez, R. (2018). La posibilidad de legalizar la eutanasia en el Perú [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. file:///E:/TESIS%20DE%20EUTANASIA/REPOSITORIO/ANTECEDENTES%20DEL%20PROBLEMA/NACIONAL/LAMBAYEQUE-BC-TES-TMP-1789-2018-INTENS.pdf

Silva Alarcón, D. (s.f.). La eutanasia: Aspectos Doctrinarios. Aspectos Legales. Recuperado de: <http://muerte.bioetica.org/doc/silva.pdf>

Sociedad Española de Cuidados Paliativos. (2021). Guía de cuidados Paliativos. Recuperado de: <https://normas-apa.org/referencias/citar-pagina-web/>

Solís, D. (2019). Los fundamentos constitucionales y penales que justifican la legalización de la eutanasia en el Perú [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. file:///E:/TESIS%20DE%20EUTANASIA/REPOSITORIO/ANTECEDENTES%20DEL%20PROBLEMA/NACIONAL/HUARAZ-%20T033_45849077_T-2020.pdf

Tarrillo, C y Arribasplata, C. (2020). Razones jurídicas para la despenalización de la eutanasia en la legislación del Perú, año 2017 [Tesis de maestría, Universidad de Privada Antonio Guillermo Urrelo]. file:///E:/TESIS%20DE%20EUTANASIA/REPOSITORIO/ANTECEDENTES

%20DEL%20PROBLEMA/NACIONAL/CAJAMARCA%20-
%20TESIS%20CARLOS%20TARRILLO%20-2017-%20ITENS.pdf

TeleSUR - ajd – AP. (04 de octubre de 2018). Proponen la legalización de la eutanasia en Constitución cubana. <https://www.telesurtv.net/news/cuba-debate-consulta-asamblea-eutanasia-constitucion-20181004-0056.html>

Valdez, S. (07 de diciembre 2021). Encuesta CEP: Un 22% aprueba la eutanasia en cualquier caso y baja cifra de quienes la rechazan. *Portal TB*. <https://www.t13.cl/noticia/nacional/encuesta-cep-eutanasia-aborto-matrimonio-igualitario>

Vargas Meléndez, Rikell (2017). Los delitos contra la vida. Homicidios. Lima: GrijLey.

Vásquez, W. (2020). Metodología de la investigación. Manual del estudiante. Recuperado de: <https://www.usmp.edu.pe/estudiosgenerales/pdf/2020-I/MANUALES/II%20CICLO/METODOLOGIA%20DE%20INVESTIGACION.pdf>

Viorato, N y Reyes, V. (2018), La Ética en la Investigación Cualitativa. Recuperado de: <https://www.medigraphic.com/pdfs/cuidarte/cui-2019/cui1916e.pdf>

Vílchez, G. (2020). un presupuesto se refiere a la cantidad de dinero que se necesita para hacer frente a cierto número de gastos necesarios para acometer un proyecto. De tal manera, se puede definir como una cifra anticipada que estima el coste que va a suponer la realización de dicho objetivo. Universidad San Martín de Porres. Recuperado de: file:///E:/TESIS%20WALTER%202021/OTRAS%20TESIS/chivilchez_pgt%20TEORIAS.pdf

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

TITULO	PROBLEMA	Hipótesis	Objetivos	Variable
Regulación de la eutanasia en el código Penal en enfermos en fase terminal para evitar la agonía	¿De qué manera la regulación de la eutanasia evitara la agonía en los enfermos en fase terminal en el Código Penal?	Regulación de la eutanasia en el Código Penal en enfermos en fase terminal para evitar la agonía	<p>General: Proponer la regulación de la eutanasia en el Código Penal en enfermos en fase terminal para evitar la agonía</p> <p>Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar los derechos fundamentales que justifican la regulación de la eutanasia. • Analizar la legislación nacional e internacional. • Elaborar la propuesta legislativa de la modificatoria del artículo 112° del Código Penal. 	<p>Independiente: Eutanasia</p> <p>Dependiente: Legislación</p>

Anexo 02: Entrevistas a los médicos y abogados

ENTREVISTA AL DOCTOR (Abogado)
<p>Fecha: 10-06-21</p> <p>Nombre: Lizet Cueva Peredo.</p> <p>Profesión: Abogada.</p> <p>Cargo: Abogada Independiente.</p> <p>Años de experiencia: 13 años.</p>
<p>1. ¿De qué manera se regula el derecho a la vida en el ordenamiento jurídico?</p> <p>El derecho a la vida está regulado en la constitución política como primera norma por mayor rango de ley, también protege como una situación de bien jurídico el código penal, también en otras normativas, pero las principales son la constitución como un derecho constitucional y el Código Penal como un bien jurídico a proteger.</p>
<p>2. ¿Considera que tipificar la eutanasia es una forma de respetar la dignidad humana?</p> <p>Considero que sí, porque desde mi vida toda persona tiene derecho a elegir morir, si bien es cierto que según la teoría del derecho la vida empieza desde la concepción, pero dadas las circunstancias que se pueda presentar en el desarrollo de la vida y teniendo plena conciencia desde el punto de vista clínico si esta persona padece una enfermedad incurable y esta lesionando su integridad, también lo podemos ver desde el punto de vista de sus facultades físicas, psicológicas un deterioro en ellas irreversible, yo creo que la persona en esa condición está facultada para elegir y tomar la decisión de ponerle fin a un sufrimiento, a un dolor a una enfermedad que se esté produciendo que sea irreparable y no sea curable.</p>
<p>3. ¿Se puede considerar a la eutanasia como un derecho del ser humano?</p> <p>Con restricciones yo creo que sí, con restricciones muy específicas porque nuestra legislación protege y ampara el derecho a la vida entonces tendría que regularse de una manera que no lesione tampoco el derecho a la vida por eso esas restricciones tendrían que ser muy específicas en las circunstancias y el modo como se podría amparar en el tema del derecho.</p>

4. ¿Considera usted que debe primar el derecho a la vida sobre el derecho a la libertad?

Siempre y cuando no contravenga derechos fundamentales, tiene que ver con el tema de la proporcionalidad que se le pueda a cada uno de ellos, se tiene que ver el contexto de cada caso, no podría decir cual debería prevalecer porque tendría que ver cómo se desarrolla el contexto para decir cual debe prevalecer.

5. ¿Considera que en el país se debe permitir la eutanasia? ¿Por qué?

Yo, considero que Si porque este año en los primeros meses hubo un pronunciamiento sobre un caso de una Psicóloga que padecía una enfermedad incurable y esto marca un precedente porque ella ha sido la que más ha luchado para que se le permita ponerle fin al tema que venía padeciendo y al concederle el tema del amparo ya es un precedente porque no existía en nuestra legislación sobre eso.

6. ¿Qué fundamentos jurídicos permiten la regularización de la eutanasia?

Tenemos el derecho a la libertad, el derecho a la dignidad, a la manifestación de voluntad, en si es una manifestación de la libertad, pero tiene que ver también con el tema de las restricciones. Pero los fundamentos jurídicos son la libertad que va muy de la mano con la voluntad para la regulación de la eutanasia, pero con sus restricciones del caso por su puesto.

7. ¿Está de acuerdo en que se modifique el art. 112° del código Penal?

SI, al tener la posición de considerar la figura de la eutanasia en nuestra legislación la consecuencia automática va ser la modificación de la norma jurídica que contempla el artículo 112 del Código Penal.

8. ¿Cuál sería su propuesta para modificaría el art. 112° del código penal?

Yo creo que sería una modificación parcial, pero se tendría que ver el tema de retirar el tema de la prohibición absoluta, pero teniendo en cuenta las restricciones.

ENTREVISTA AL DOCTOR (Abogado)

Fecha: 14-06-2021

Nombre: Ever Ramos Mendoza

Profesión: Abogado

Cargo: Abogado independiente.

Años de experiencia: 12 años

1. ¿De qué manera se regula el derecho a la vida en el ordenamiento jurídico?

El derecho a la vida se regula en el artículo 2 numeral 1 de la Constitución Política del Perú como un derecho fundamental. De igual manera como parte de los derechos civiles en el Código Civil Peruano.

2. ¿Considera que tipificar la eutanasia es una forma de respetar la dignidad humana?

La eutanasia. En el derecho moderno la Eutanasia debe formar parte de la dignidad humana, el derecho de la persona a no vivir en sufrimiento eterno. Últimamente se ha sentado jurisprudencia en el caso de una peruana que mediante un proceso de amparo logró que un juez dictaminará el derecho de esta ciudadana postrada en cama a morir como parte de la dignidad humana.

3. ¿Se puede considerar a la eutanasia como un derecho del ser humano?

Debe incluirse como un derecho, pero con la condición de que la persona sea evaluada previamente por un equipo de profesionales multidisciplinario. Debe regularse en el ordenamiento jurídico.

4. ¿Considera usted que debe primar el derecho a la vida sobre el derecho a la libertad?

Tanto el derecho a la vida como el derecho a la libertad son derechos

fundamentales que no se contraponen, por tanto, no hay necesidad de priorizar uno sobre otro.

5. ¿Considera que en el país se debe permitir la eutanasia? ¿Por qué?

Estamos de acuerdo que en el Perú se regule la eutanasia previo debate de los especialistas y con una condición sine qua nom que quiere decir “condición sin la cual no”

6. ¿Qué fundamentos jurídicos permiten la regularización de la eutanasia?

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú al mismo tiempo que regula el derecho a la vida, también abre un marco jurídico para regular la eutanasia, al señalar: el derecho a la integridad moral, psíquica y física de la persona. Se necesitaría una reforma constitucional.

7. ¿Está de acuerdo en que se modifique el art. 112° del Código Penal?

Estamos totalmente de acuerdo por la modificatoria del artículo 112 del Código Penal que actualmente penaliza la eutanasia.

8. ¿Cuál sería su propuesta para modificaría el art. 112° del Código Penal?

La propuesta sería que procede la Eutanasia previo requisito sine qua nom, es decir que primero exista la libre voluntad de la persona que lo solicita y Segundo que exista un pronunciamiento de un equipo médico multidisciplinario dónde se Informe el estado calamitoso y de sufrimiento permanente de una persona por una enfermedad incurable.

ENTREVISTA AL DOCTOR (Abogado)

Fecha: 10-06-2021

Nombre: Wilder Orlando Ventura Ramos

Profesión: Abogado

Cargo: Abogado independiente

Años de experiencia: 4 años

1. ¿De qué manera se regula el derecho a la vida en el ordenamiento jurídico?

La vida se regula en la constitución política a través de la defensa de los derechos humanos y de la prevención de los delitos de homicidio

2. ¿Considera que tipificar la eutanasia es una forma de respetar la dignidad humana?

Sí, porque si bien es cierto los derechos no son absolutos son relativos desde esta perspectiva yo considero que sí.

3. ¿Se puede considerar a la eutanasia como un derecho del ser humano?

Sí, desde mi punto de vista porque yo puedo tomar la decisión de fallecer en un caso de enfermedad incurable, yo puedo decidir sobre mi cuerpo y tomar esa decisión tan drástica.

4. ¿Considera usted que debe primar el derecho a la vida sobre el derecho a la libertad?

Sí, debe primar el derecho a la libertad, pero hay que recordar que los derechos son relativos y haciendo una ponderación yo considero que el derecho a la vida es más importante desde mi punto de vista.

5. ¿Considera que en el país se debe permitir la eutanasia? ¿Por qué?

Claro sí, de manera excepcional en algunos casos, hubo un caso acá en el

Perú una señora solicitó la eutanasia porque padecía una enfermedad incurable e incluso la defensoría del pueblo planteó la demanda.

6. ¿Qué fundamentos jurídicos permiten la regularización de la eutanasia?

El código penal y en tema internacional y convencional la corte internacional de los derechos humanos.

7. ¿Está de acuerdo en que se modifique el art. 112° del Código Penal?

Sí, yo concuerdo que sí, porque hay casos donde las personas por una enfermedad están agonizando y ante este hecho se debe modificar para que la persona ponga fin a su vida.

8. ¿Cuál sería su propuesta para modificaría el art. 112° del Código Penal?

La modificación de una norma se hace a través de un proyecto de ley, pero la tipicidad del delito no debe ser considerado como un delito.

ENTREVISTA AL MÉDICO

Fecha: 11/06/2021

Nombre: Ciro Dávila Díaz.

Profesión: Médico

Especialidad: Cardiología

Año de experiencia: 17 años

1. ¿Cuáles son las enfermedades oncológicas o no oncológicas que son incurables e irreversibles?

Entre las enfermedades no oncológicas, los problemas cardiacos, el sida.

Entre las oncológicas tenemos los tipos de cáncer.

2. ¿Cuáles son las enfermedades terminales que producen graves padecimientos?

El cáncer, el sida.

3. ¿Se afecta el derecho a la dignidad humana cuando una persona que padece una enfermedad terminal vive soportando dolores insufribles?

Sí, se afecta.

4. ¿Una persona que padece una enfermedad terminal con dolores insoportables puede elegir morir?

No, por voluntad propia, pero si puede abandonar el tratamiento.

5. ¿En el Perú se utiliza de manera irregular la eutanasia en paciente con enfermedad terminal?

No.

6. ¿Desde su experiencia considera que es viable la aplicación de la eutanasia en el Perú?

No, porque los médicos irían contra sus principios y ellos están para salvar vidas no para terminar con ellas.

7. ¿Usted aplicara la eutanasia a un paciente con una enfermedad terminal?

No.

8. Si es así usted ¿Qué tipo de eutanasia estaría dispuesto aplicar: la eutanasia directa o la eutanasia indirecta? ¿Por qué?

.....

9. ¿Consentiría que se le aplicara a usted o a un familiar alguna forma de eutanasia como forma de liberación de dolor?

No.

10. ¿Justifica la eutanasia desde el punto de vista médico?

No.

11. ¿Justifica la eutanasia desde el punto de vista moral?

No.

12. ¿Durante sus años de experiencia ha conocido casos en que los pacientes o sus familiares le han solicitado la aplicación de la eutanasia?

No, personalmente.

ENTREVISTA AL MÉDICO

Fecha: 10/06/2021

Nombre: Milton Aguilar Villalobos

Profesión: Médico

Especialidad: Medicina general

Año de experiencia: 11 años

1. ¿Cuáles son las enfermedades oncológicas o no oncológicas que son incurables e irreversibles?

Entre las enfermedades no oncológicas tenemos la diabetes y la hipertensión. Entre las oncológicas tenemos el cáncer de mama, de próstata, gástrico.

2. ¿Cuáles son las enfermedades terminales que producen graves padecimientos?

La diabetes, las enfermedades renales, cardiovasculares, el cáncer y el sida.

3. ¿Se afecta el derecho a la dignidad humana cuando una persona que padece una enfermedad terminal vive soportando dolores insufribles?

Si, por falta de asistencia médica, problemas sociales, familiares, económicos y por la intolerancia del paciente.

4. ¿Una persona que padece una enfermedad terminal con dolores insoportables puede elegir morir?

No, en nuestro país porque la ley médica, ni la ley general.

5. ¿En el Perú se utiliza de manera irregular la eutanasia en paciente con enfermedad terminal?

No, hay ha escuchado, porque hay mucha informalidad en el país.

6. ¿Desde su experiencia considera que es viable la aplicación de la eutanasia en el Perú?

No, porque no estamos preparados socialmente y se puede prestar para un sin número de cosas, por la coyuntura social, económica y por nuestra forma de pensar no es viable la eutanasia.

7. ¿Usted aplicara la eutanasia a un paciente con una enfermedad terminal?

No, por la situación social del país, porque no estamos socialmente.

8. Si es así usted ¿Qué tipo de eutanasia estaría dispuesto aplicar: la eutanasia directa o la eutanasia indirecta? ¿Por qué?

.....

9. ¿Consentiría que se le aplicara a usted o a un familiar alguna forma de Eutanasia como forma de liberación de dolor?

No consentiría.

10. ¿Justifica la Eutanasia desde el punto de vista médico?

Sí, de manera general como seda en otros países, en casos muy especiales como seda.

11. ¿Justifica la Eutanasia desde el punto de vista moral?

Sí, de manera general, pero para nuestro país no.

12. ¿Durante sus años de experiencia ha conocido casos en que los pacientes o sus familiares le han solicitado la aplicación de la eutanasia?

No formalmente o como petición.

ENTREVISTA AL MÉDICO

Fecha: 11/06/2021

Nombre: Manuel Torres Zevallos

Profesión: Médico

Especialidad: Pediatra Hematólogo

Año de experiencia: 35 años

1. ¿Cuáles son las enfermedades oncológicas o no oncológicas que son incurables e irreversibles?

Entre las enfermedades no oncológicas, insuficiencia renal.

Entre las oncológicas tenemos los tipos de cáncer por ejemplo en los varones el cáncer de próstata, vejiga, en las mujeres el cáncer de mama.

2. ¿Cuáles son las enfermedades terminales que producen graves padecimientos?

El cáncer dependiendo la etapa en el que se encuentra.

3. ¿Se afecta el derecho a la dignidad humana cuando una persona que padece una enfermedad terminal vive soportando dolores insufribles?

Sí, porque la enfermedad puede ser torturante para el paciente y hay que preservar la dignidad de la persona.

4. ¿Una persona que padece una enfermedad terminal con dolores insoportables puede elegir morir?

No, por el estado en el que se encuentra el paciente que en su desesperación cree que morir es lo mejor, pero es el grupo familiar quien puede tomar la decisión, el médico está para preservar la salud no para terminar con la vida.

5. ¿En el Perú se utiliza de manera irregular la eutanasia en paciente con enfermedad terminal?

No, porque el médico puede ser demandado.

6. ¿Desde su experiencia considera que es viable la aplicación de la eutanasia en el Perú?

No, porque el paciente se aferra a la vida, pero es materia de una reunión entre juristas, médicos, la iglesia es un tema muy delicado.

7. ¿Usted aplicara la eutanasia a un paciente con una enfermedad terminal?

No, el ver al paciente sufriendo da pena, pero personalmente no aplicaría la eutanasia, pero talvez otros médicos si la aplicarían.

8. Si es así usted ¿Qué tipo de eutanasia estaría dispuesto aplicar: la eutanasia directa o la eutanasia indirecta? ¿Por qué?

.....

9. ¿Consentiría que se le aplicara a usted o a un familiar alguna forma de eutanasia como forma de liberación de dolor?

No.

10. ¿Justifica la eutanasia desde el punto de vista médico?

No, porque el médico esta para preservar la vida, pero puede haber médicos que si la justifiquen.

11. ¿Justifica la eutanasia desde el punto de vista moral?

No.

12. ¿Durante sus años de experiencia ha conocido casos en que los pacientes o sus familiares le han solicitado la aplicación de la eutanasia?

No, personalmente.

Anexo 03: Cuestionario sobre regulación de la eutanasia

Fecha: ___/___/___

Duración estimada: 10 minutos.

TESIS: Regulación de la eutanasia en el Código Penal en enfermos en fase terminal para evitar la agonía.

I. Introducción: El presente cuestionario tuvo como objetivo, identificar el nivel de percepción de la regulación de la eutanasia en la legislación peruana.

Notas adicionales:

Es muy importante mencionar que la información que se obtenga a partir del presente cuestionario, será utilizada solo para fines académicos, y también se mantendrá bajo secreto la identidad de las personas que participen en este estudio. El investigador, asumirá el rol de receptor de la información proporcionada, y no alterará ninguno de los resultados obtenidos.

1. ¿Considera que la eutanasia es un derecho constitucional?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. De acuerdo
- c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d. En desacuerdo
- e. Totalmente en desacuerdo

2. ¿El derecho a la eutanasia se encuentra en forma explícita en la Constitución Política del Perú?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. De acuerdo
- c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d. En desacuerdo
- e. Totalmente en desacuerdo

- 3. ¿El derecho a la eutanasia se encuentra en forma implícita en la Constitución Política del Perú?**
- a. Totalmente de acuerdo
 - b. De acuerdo
 - c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d. En desacuerdo
 - e. Totalmente en desacuerdo
- 4. ¿El derecho a la eutanasia está relacionado con los derechos fundamentales de las personas?**
- a. Totalmente de acuerdo
 - b. De acuerdo
 - c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d. En desacuerdo
 - e. Totalmente en desacuerdo
- 5. ¿El derecho a la eutanasia guarda relación con el respeto a la persona humana?**
- a. Totalmente de acuerdo
 - b. De acuerdo
 - c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d. En desacuerdo
 - e. Totalmente en desacuerdo
- 6. ¿El ordenamiento jurídico peruano reconoce el derecho de libertad y autonomía individual de una vida digna, libre de sufrimientos atroces de las personas?**
- a. Totalmente de acuerdo
 - b. De acuerdo
 - c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo

- d. En desacuerdo
- e. Totalmente en desacuerdo

7. ¿Cree usted que un enfermo incurable con grandes sufrimientos, debe tener el derecho y estar asistido por la ley para decidir sobre sí mismo y sobre la finalización de su vida, si así él lo desea?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. De acuerdo
- c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d. En desacuerdo
- e. Totalmente en desacuerdo

8. ¿Está de acuerdo con que la eutanasia se aplique únicamente a enfermos terminales?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. De acuerdo
- c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d. En desacuerdo
- e. Totalmente en desacuerdo

9. ¿Considera usted que el procedimiento de la eutanasia es una expresión de la autonomía individual del paciente?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. De acuerdo
- c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d. En desacuerdo
- e. Totalmente en desacuerdo

10. ¿Considera que la eutanasia solo debe aplicarse cuando el paciente ha expresado su consentimiento?

- a. Totalmente de acuerdo

- b. De acuerdo
- c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d. En desacuerdo
- e. Totalmente en desacuerdo

11. ¿Está usted de acuerdo que se reconozca en el ordenamiento jurídico la eutanasia, entendida como el derecho a la finalización de la vida de un enfermo terminal?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. De acuerdo
- c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d. En desacuerdo
- e. Totalmente en desacuerdo

12. ¿En su criterio, la eutanasia debería ser legalizada?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. De acuerdo
- c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d. En desacuerdo
- e. Totalmente en desacuerdo

13. ¿En su condición profesional patrocinaría una petición de eutanasia?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. De acuerdo
- c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d. En desacuerdo
- e. Totalmente en desacuerdo

14. ¿La regularización de la eutanasia se puede considerar como un principio de justicia?

- a. Totalmente de acuerdo

- b. De acuerdo
- c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d. En desacuerdo
- e. Totalmente en desacuerdo

15. ¿A su criterio debe modificarse el art. 112° del Código Penal a fin de legalizar la eutanasia?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. De acuerdo
- c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d. En desacuerdo
- e. Totalmente en desacuerdo

16. ¿Considera que debe modificarse la Constitución Política del Perú para permitir explícitamente la eutanasia?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. De acuerdo
- c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d. En desacuerdo
- e. Totalmente en desacuerdo

Anexo 03: Instrumentos de validación de entrevista y encuesta

GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: Lia Lidia Lineth Vilhoz Manzanera
 Centro laboral: Ministerio Público - Sede Utubamba
 Título profesional: Abogado
 Grado: Maestro en Derecho Mención: Constitucional y Gobernabilidad
 Institución donde lo obtuvo: Universidad Pedro Ruiz Gallo
 Otros estudios: Doctorando en Derecho

2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1). Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma(visión general)				X	
2. Coherencia entre dimensión e indicadores(visión general)				X	
3. El número de indicadores, evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada(visión general)				X	
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades(claridad y precisión)				X	
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)				X	
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto(pertinencia y eficacia)				X	
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido				X	
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas(control de sesgo)				X	

9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular (orden)					X
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad (extensión)					X
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado (inocuidad)					X
12. Calidad en la redacción de los ítems (visión general)				X	
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)				X	
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					X
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)				X	
Puntaje parcial					
Puntaje total					84

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = [puntaje obtenido / 75] x 100 =

4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. Conclusión general de la validación y sugerencias (en coherencia con el nivel de validación alcanzado): Habiendo levantado las observaciones realizadas, no tengo ninguna observación adicional a la contrastada por el juicio.

.....

.....

.....

.....

6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, Lia Vilchez Jancancos identificado con DNI. N° 46663824

certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el (los) testistas

1 Walter Michael Dante Vergara

2 _____

denominada: "Regulación de la ^{en} Eutanasia en el ^{la} Código Penal en ^{investigación} enfermos en fase terminal para evitar la agonía"

Lia Vilchez

Firma del experto

GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: Lia Velchez Manzanara
 Centro laboral: Ministerio Público - Sede Utubamba
 Título profesional: Abogado
 Grado: Maestro en Derecho Mención: Constitucional y Gobernabilidad
 Institución donde lo obtuvo: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo
 Otros estudios: Doctorando en Derecho

2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1). Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma (visión general)					X
2. Coherencia entre dimensión e indicadores (visión general)					X
3. El número de indicadores evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada (visión general)					X
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades (claridad y precisión)				X	
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables (coherencia)				X	
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto (pertinencia y eficacia)				X	
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido				X	
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas (control de sesgo)				X	

9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)					✓
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)					✗
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)					✗
12. Calidad en la redacción de los ítems(visión general)					✗
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					✗
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					✗
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)					✗
Puntaje parcial					
Puntaje total					84

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = [puntaje obtenido / 75] x 100=.....

4. Escala de validación

Muy Baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. Conclusión general de la validación y sugerencias (en coherencia con el nivel de validación alcanzado):

Habiendo levantado las observaciones realizadas, no tengo ninguna observación adicional a la entrevista por el abogado.

6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, Lia Velchez Manzanera identificado con DNI. N° 46663124

certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el (los) testistas

1. Walter Michael Palma Vargara
2. _____

denominada: regulación de la autanomia en el Código Penal en ^{en} ^{la} ^{investigación}
enfermos en fase terminal para evitar la eutanasia.

Lia Velchez
Firma del experto

GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: Dr. Willy Manzanera
 Centro laboral: Ministerio Público - Sede Otubamba
 Título profesional: Abogado
 Grado: Maestro en Derecho Mención: Constitucional y Gobernabilidad
 Institución donde lo obtuvo: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo
 Otros estudios: Doctorado en Derecho

2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1). Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma (visión general)				X	
2. Coherencia entre dimensión e indicadores (visión general)				X	
3. El número de indicadores, evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada (visión general)				X	
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades (claridad y precisión)				X	
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables (coherencia)				X	
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto (pertinencia y eficacia)				X	
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					X
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas (control de sesgo)					X

9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)									X
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)									X
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)								X	
12. Calidad en la redacción de los ítems(visión general)								X	
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)								X	
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)								X	
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)								X	
Puntaje parcial									
Puntaje total									85-3

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = [puntaje obtenido / 75] x 100=.....

4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado		El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación		El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez.				

5. Conclusión general de la validación y sugerencias (en coherencia con el nivel de validación alcanzado): *Habiendo levantado las observaciones realizadas, no tengo ninguna observación adicional a la encuesta.*

.....

.....

.....

.....

.....

6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, Dr. Vilchez Manzanero..... identificado con DNI, N° 46663124

certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el (los) testistas

1. Walter Michael Santa Viana.....

2.

denominada: Regulación de la Eutanasia en el Código Penal en.....
enferma en fase terminal para evitar la guerra......

Dr. Vilchez
Firma del experto

GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: REINALDO MARINO ALARCÓN CUBAS

Centro laboral: ESTUDIO JURÍDICO PARTICULAR

Título profesional: ABOGADO

Grado: DOCTOR **Mención:** EN ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN

Institución donde lo obtuvo: Universidad Privada "César Vallejo"

Otros estudios: Maestro en Derecho Civil y de la Empresa

2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma(visión general)				X	
2. Coherencia entre dimensión e indicadores(visión general)				X	
3. El número de indicadores , evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada(visión general)				X	
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades(claridad y precisión)				X	
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)				X	
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto(pertinencia y eficacia)					X
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					X

8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas(control de sesgo)						X
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)						X
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)						X
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)						X
12. Calidad en la redacción de los ítems(visión general)						X
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)						X
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)						X
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)						X
Puntaje parcial						75
Puntaje total						93 (Noventa y tres)

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = [puntaje obtenido / 75] x 100= 93

4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. Conclusión general de la validación y sugerencias (en coherencia con el nivel de validación alcanzado): Habiendo levantado las observaciones, no se tiene ninguna otra observación para el cuestionario de entrevista para el médico.

6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, REINALDO MARINO ALARCÓN CUBAS identificado con DNI. N° 27274302 certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el (los) tesisistas:

1. Walter Michael Dávila Vergara.

, en la investigación denominada: Regulación de la eutanasia en el código penal en enfermos en fase terminal para evitar la agonía.



DR. REINALDO MARINO ALARCÓN CUBAS

GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: REINALDO MARINO ALARCÓN CUBAS

Centro laboral: ESTUDIO JURÍDICO PARTICULAR

Título profesional: ABOGADO

Grado: DOCTOR **Mención:** EN ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN

Institución donde lo obtuvo: Universidad Privada "César Vallejo"

Otros estudios: Maestro en Derecho Civil y de la Empresa

2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma(visión general)				X	
2. Coherencia entre dimensión e indicadores(visión general)				X	
3. El número de indicadores , evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada(visión general)				X	
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades(claridad y precisión)				X	
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)				X	
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto(pertinencia y eficacia)					X
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					X

8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas(control de sesgo)						X
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)						X
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)						X
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)						X
12. Calidad en la redacción de los ítems(visión general)						X
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)						X
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)						X
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)						X
Puntaje parcial						75
Puntaje total						93 (Noventa y tres)

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = [puntaje obtenido / 75] x 100= 93

4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado		El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación		El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. Conclusión general de la validación y sugerencias (en coherencia con el nivel de validación alcanzado): Habiendo levantado las observaciones, no se tiene ninguna otra observación para el cuestionario de entrevista para el abogado.

6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, REINALDO MARINO ALARCÓN CUBAS identificado con DNI. N° 27274302 certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el (los) tesisistas:

1. Walter Michael Dávila Vergara.

. en la investigación denominada: Regulación de la eutanasia en el código penal en enfermos en fase terminal para evitar la agonía.



DR. REINALDO MARINO ALARCÓN CUBAS

GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: REINALDO MARINO ALARCÓN CUBAS

Centro laboral: ESTUDIO JURÍDICO PARTICULAR

Título profesional: ABOGADO

Grado: DOCTOR **Mención:** EN ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN

Institución donde lo obtuvo: Universidad Privada "César Vallejo"

Otros estudios: Maestro en Derecho Civil y de la Empresa

2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma(visión general)				X	
2. Coherencia entre dimensión e indicadores(visión general)				X	
3. El número de indicadores , evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada(visión general)				X	
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades(claridad y precisión)				X	
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)				X	
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto(pertinencia y eficacia)					X
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					X

8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas(control de sesgo)					X
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)					X
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)					X
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)					X
12. Calidad en la redacción de los ítems(visión general)					X
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					X
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					X
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)					X
Puntaje parcial					75
Puntaje total	93 (Noventa y tres)				

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = [puntaje obtenido / 75] x 100= 93

4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. Conclusión general de la validación y sugerencias (en coherencia con el nivel de validación alcanzado): Habiendo levantado las observaciones, no se tiene ninguna otra observación para el cuestionario de encuesta para los abogados.

6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, REINALDO MARINO ALARCÓN CUBAS identificado con DNI. N° 27274302 certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el (los) tesisistas:

1. Walter Michael Dávila Vergara.

, en la investigación denominada: Regulación de la eutanasia en el código penal en enfermos en fase terminal para evitar la agonía.



DR. REINALDO MARINO ALARCÓN CUBAS

GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: Julio Roberto Izquierdo Espinoza

Centro laboral: Universidad Tecnológica del Perú

Título profesional: Lic en administración

Grado: Maestro Mención: Talento Humano

Institución donde lo obtuvo: Universidad Señor de Sipán

Otros estudios: candidato a Doctor

2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma(visión general)					x
2. Coherencia entre dimensión e indicadores(visión general)					x
3. El número de indicadores , evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada(visión general)					x
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades(claridad y precisión)					x
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)					x
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto(pertinencia y eficacia)					x
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					x
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas(control de sesgo)					x
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)					x
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)					x

GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: Julio Roberto Izquierdo Espinoza

Centro laboral: Universidad Tecnológica del Perú

Título profesional: Lic en administración

Grado: Maestro Mención: Talento Humano

Institución donde lo obtuvo: Universidad Señor de Sipán

Otros estudios: candidato a Doctor

2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma(visión general)					x
2. Coherencia entre dimensión e indicadores(visión general)					x
3. El número de indicadores , evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada(visión general)					x
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades(claridad y precisión)					x
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)					x
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto(pertinencia y eficacia)					x
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					x
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas(control de sesgo)					x
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)					x
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)					x

GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: Julio Roberto Izquierdo Espinoza

Centro laboral: Universidad Tecnológica del Perú

Título profesional: Lic en administración

Grado: Maestro Mención: Talento Humano

Institución donde lo obtuvo: Universidad Señor de Sipán

Otros estudios: candidato a Doctor

2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma(visión general)					x
2. Coherencia entre dimensión e indicadores(visión general)					x
3. El número de indicadores , evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada(visión general)					x
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades(claridad y precisión)					x
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)					x
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto(pertinencia y eficacia)					x
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					x
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas(control de sesgo)					x
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)					x
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)					x

Anexo 04: Sentencia del caso Ana Estrada



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
DÉCIMO PRIMER JUZGADO CONSTITUCIONAL
Sub Especializado en Asuntos Tributarios, Aduaneros e Indecopi
Esquina de la Av. Colmena con Rufino Torrico - Cercado de Lima

EXPEDIENTE	: 00573-2020-0-1801-JR-DC-11
MATERIA	: ACCIÓN DE AMPARO
JUEZ	: RAMIREZ NIÑO DE GUZMAN, JORGE LUIS
ESPECIALISTA	: ASTETE CORONADO DANIEL ALBERTO
TERCERO	: ANA ESTRADA UGARTE, CLINICA DE DERECHO PENAL DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA PONTIFICA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU, SOCIEDAD PERUANA DE CUIDADOS PALIATIVOS,
DEMANDADO	: MINISTERIO DE SALUD MINSA, PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS MINJUSDH, SEGURO SOCIAL DE SALUD ESSALUD,
DEMANDANTE	: LA DEFENSORIA DEL PUEBLO,

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS

Lima, 22 de febrero del 2021

Con el escrito de fecha 18 de febrero de 2021, presentado por la demandante y que se tiene presente.

VISTOS: El expediente, encontrándose el proceso en estado de expedir sentencia, se procede a resolver en atención a los siguientes hechos y considerandos:

I. PARTE EXPOSITIVA:

DEMANDA

La Defensoría del Pueblo, representada por el Defensor del Pueblo; Walter Francisco Gutiérrez Camacho; promueve un Proceso de amparo, en beneficio de la ciudadana Ana Milagros Estrada Ugarte contra la El Ministerio de Salud, (MINSA), Seguro social de Salud (EsSalud) y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), a fin de que:

A. Se declare inaplicable el artículo 112° del Colegio Penal (Dec. Leg. N° 635) que tipifica el delito de **homicidio piadoso**, para el caso de la Sra. Ana Estrada Ugarte diagnosticada con una enfermedad incurable, progresiva y degenerativa, llamada polimiositis, ello con la finalidad de que pueda elegir, sin que los terceros sean procesados penalmente, al momento en el cual las emplazadas deberán procurarle un procedimiento médico de eutanasia.

B. Se declare inaplicable el artículo 112° del Colegio Penal (Dec. Leg. N° 635) por considerar que los efectos desplegados por dicha norma constituyen una lesión al derecho fundamental de la Sra. Ana Estrada Ugarte a una muerte digna, así como a sus derechos fundamentales a la dignidad, a la vida digna, al libre desarrollo de la personalidad y amenaza cierta a no sufrir tratos crueles e inhumanos.

C. Se ordene a consecuencia de lo anterior a EsSalud, como entidad encargada de la gestión de las prestaciones de salud de la Sra. Ana Estrada Ugarte: (i) respetar la decisión de su representada de poner fin a su vida a través del procedimiento técnico de la eutanasia; debiéndose entender por "eutanasia" a la acción de un médico de suministrar de manera directa

(oral o intravenosa), un fármaco destinado poner fin a su vida, u otra intervención médica destinada a tal fin; (ii) conformar de manera inmediata una Junta Médica interdisciplinaria que deberá iniciar sus funciones dentro de los 7 días siguientes a la emisión de la resolución judicial, para el ejercicio del derecho a la muerte en condiciones dignas, a través de la eutanasia; entre sus funciones, estará el acompañamiento integral antes y durante el proceso, el aseguramiento del respeto a la decisión de la Sra. Ana Estrada Ugarte, el establecimiento de un plan que especifique los aspectos asistenciales y técnicos de la decisión tomada y la designación de los profesionales médicos que se encargaran de la ejecución de la eutanasia; (iii) brindar todas las condiciones administrativas, prestacionales y sanitarias para el ejercicio del derecho a la muerte en condiciones dignas de la Sra. Ana Estrada Ugarte a través del procedimiento de la eutanasia. El adecuado ejercicio de este derecho implica que el procedimiento solicitado y diseñado por la Junta Médica debe ejecutarse dentro de los diez días hábiles contados a partir del momento en que ella manifieste su voluntad de poner fin a su vida. Para cuando Ana Estrada tome esa decisión, el plan debe estar aprobado y validado por el Ministerio de Salud, para lo cual el Juez deberá establecer plazos perentorios de cumplimiento obligatorio para la ejecución de etapas previas (conformación de la Junta Médica por parte de EsSalud, diseño del plan por parte de la Junta Médica, validación de plan por parte del Minsa y aprobación final de EsSalud).

D. Se ordene a consecuencia de lo anterior al Ministerio de Salud, en tanto ente rector del sector salud: (i) respetar la decisión de la Sra. Ana Estrada Ugarte de poner fin a su vida a través del procedimiento técnico de la eutanasia; en virtud del reconocimiento judicial del derecho a la muerte en condiciones dignas, así como de los demás derechos fundamentales vinculados; (ii) validar en el plazo de 7 días hábiles el plan del procedimiento de eutanasia diseñado y propuesto por la Junta Médica para el ejercicio de la muerte en condiciones de dignidad de la Sra. Ana Estrada Ugarte.

E. Se ordene al Ministerio de Salud que cumpla con emitir una Directiva que regule el procedimiento médico para la aplicación de la eutanasia para situaciones similares a las de la Sra. Ana Estrada Ugarte, que involucren el reconocimiento judicial del derecho fundamental a la muerte en condiciones dignas y derechos conexos.

II DERECHOS CONSTITUCIONALES QUE SE CONSIDERAN VULNERADOS

- a. Derecho a la muerte en condiciones dignas
- b. Derecho a la dignidad
- c. Derecho al libre desarrollo de la personalidad
- d. Derecho a la vida digna
- e. Derecho a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Expone que, se pretende proteger los derechos fundamentales lesionados y amenazados de la ciudadana Ana Milagros Estrada Ugarte, quien padece de Polimiositis, enfermedad incurable, degenerativa, en etapa avanzada; que deteriora progresivamente sus capacidades motoras y la ha mantenido en un estado de dependencia alta en los últimos 12 meses.
2. Según el Informe Médico de un especialista en neumología, basados en la historia clínica de EsSalud de la beneficiaria y evaluaciones directas, que se pretende, sea independiente, así como de testimonios propios de Ana Estrada, (Tomados de su Blog electrónico), y diversos documentos; se tiene que su enfermedad se inició cuando tenía 12 años de edad y a los 14 se diagnosticó como Dermatomiositis, para lo cual se hicieron biopsias y otras intervenciones dolorosas y traumatizantes. Las primeras medicaciones con corticoides hincharon su cuerpo y deformaron su rostro, cuando tenía

familia, antes y después del acto final, b) Un protocolo de ejecución del procedimiento de ejecución propiamente dicho que especifique los aspectos asistenciales y técnicos de la decisión tomada y la designación de los profesionales médicos que se encargaran de la ejecución de la eutanasia, c) Brindar condiciones administrativas, prestacionales y sanitarias para el ejercicio del mismo acto.

Este plan y protocolo, deberá ser aprobado por otra Comisión Interdisciplinaria del MINSA.

Respecto de estos puntos, habiéndose considerado que el procedimiento de Muerte digna, es un derecho; genera una excepción legítima, bajo ciertas condiciones, de la protección estatal de la vida y que el artículo 112 del Código Penal, en efecto, afecta derechos fundamentales, tal como está fundamentado; en consecuencia, es razonable que se estime la pretensión. Asimismo, se tiene presente que EsSalud es la institución que está obligada a otorgar el servicio prestacional de salud a la asegurada Ana Estrada Ugarte, cumple con los requisitos de **institucionalidad** necesarios para excluir la posibilidad de un móvil egoísta y puede conformar médicos que cumplan tal finalidad. Asimismo, debe considerarse que, si bien la institución puede designar médicos para actos médicos comunes, siendo este uno de carácter especial, es preciso que la aceptación del médico o médicos, no tenga el carácter obligatorio, que los nombres de los mismos sean reservados, tanto de quienes lo acepten como de quienes lo rechacen, salvo que los propios médicos que decidan aceptar lo autoricen.

Asimismo, se tiene claro que, el Ministerio de Salud es el órgano estatal que tiene a su cargo la protección de la salud y la vida de los ciudadanos, así como de las políticas generales; por esta razón, es la instancia que dirige, aprueba o elabora directivas, políticas y planes sectoriales y específicos; como así lo ha señalado la Procuraduría, por lo que es esta la institución que debe aprobar el plan y protocolo de cumplimiento de los derechos de la ciudadana Ana Estrada Ugarte. La Procuraduría ha señalado, sin embargo que, no existiendo una ley que señale la legalidad del procedimiento de eutanasia, no podría elaborar planes, directivas u otros documentos; empero, esta judicatura ha sustentado que, de acuerdo a la interpretación de la Constitución y demás derechos fundamentales invocados, existe la necesidad de inaplicación excepcional del artículo 112° del Código Penal, para que no se afecten derechos fundamentales de la ciudadana y se cumpla con su derecho en particular y, que existe el derecho de la misma a que pueda ejercer este acto en uso de su autonomía; en consecuencia, tanto el Ministerio de Salud, como EsSalud, están obligadas a cumplir con sus propios fines y con el derecho de los ciudadanos y sus pacientes, siendo que es elemento central del derecho a la dignidad, el no ser sometido a tratos crueles e inhumanos, aspecto que ha sido acogido en esta sentencia, para interpretar la existencia tanto del derecho de la ciudadana, como la necesidad de su cumplimiento por medio de sus instituciones.

Por estos fundamentos, el 11° Juzgado Constitucional de Lima, con sub especialidad en asuntos tributarios, aduaneros e Indecopi; con las facultades conferidas en la Constitución Política del Perú, RESUELVE:

Declarar **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por la Defensoría del Pueblo, en beneficio de doña Ana Estrada Ugarte, contra el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud del Perú, EsSalud, al considerarse afectados los derechos a la dignidad, autonomía, libre desarrollo de su personalidad y de

la amenaza de no sufrir tratos crueles e inhumanos. En consecuencia, consentida que sea la sentencia; se dispone que:

1. Se inaplique el artículo 112° del Código Penal vigente, para el caso de doña Ana Estrada Ugarte; por lo que los sujetos activos, no podrán ser procesados, siempre que los actos tendientes a su muerte en condiciones dignas, se practiquen de manera institucional y sujeta al control de su legalidad, en el tiempo y oportunidad que lo especifique; en tanto ella, no puede hacerlo por sí misma
2. Se ordene al Ministerio de Salud y a EsSalud, a) respetar la decisión de doña Ana Estrada Ugarte, de poner fin a su vida a través del procedimiento técnico de la eutanasia; mediante la acción de un médico de suministrar de manera directa (oral o intravenosa), un fármaco destinado a poner fin a su vida, u otra intervención médica destinada a tal fin; b) Ambas instituciones independientemente, deberán conformar sendas Comisiones Médicas interdisciplinarias, con reserva de la identidad de los médicos y con respeto de su objeción de conciencia, si fuere el caso, en un plazo de 07 días; precisándose que; EsSalud deberá formar dos Comisiones, siendo que la primera tendrá la finalidad de elaborar un plan que especifique los aspectos asistenciales y técnicos de la decisión tomada y un protocolo de cumplimiento de su derecho a la muerte digna y otra Comisión que cumpla con practicar la eutanasia propiamente dicha. El Ministerio de Salud formará una Comisión para que apruebe el plan que especifique los aspectos asistenciales y técnicos, elaborados por la Comisión de EsSalud.
3. EsSalud deberá brindar todas las condiciones administrativas, prestacionales y sanitarias para el ejercicio del derecho a la muerte en condiciones dignas de la Sra. Ana Estrada Ugarte a través del procedimiento de la eutanasia, lo que deberá ejecutarse dentro de los diez días hábiles contados a partir del momento o fecha en que ella manifieste su voluntad de poner fin a su vida.
4. La Comisión Médica Interdisciplinaria de EsSalud, que elabore el plan y el protocolo, deberá presentar con su informe, en el plazo de 30 días después de su formalización, ante la Comisión Médica del Ministerio de Salud, la que procederá a su aprobación, en el plazo de 15 días. En caso de desaprobación, deberá otorgar un plazo adicional de 15 días y cumplido que sea el plazo, volverá a someterse a revisión de la Comisión del Ministerio de Salud. En caso de no satisfacer el segundo informe, solo podrá integrarla, o corregirla, pero no podrá volver a desaprobala ni anularla. Con lo resuelto por la Comisión del Ministerio de Salud, deberá informarse al Juzgado de su cumplimiento.
5. Se declara IMPROCEDENTE, la pretensión de que se ordene al Ministerio de Salud que cumpla con emitir una Directiva que regule el procedimiento médico para la aplicación de la eutanasia para situaciones similares a las de la Sra. Ana Estrada Ugarte, del derecho fundamental a la muerte en condiciones dignas y derechos conexos.
6. Notifíquese.